

The logo is a shield-shaped emblem. At the top, there is a ladder with three rungs. In the center, there is a smaller shield with a diamond shape inside it. At the bottom, there is another ladder with three rungs. On the left and right sides, there are crossed axes. The entire logo is rendered in a light gray color.

**REGLAMENTO
ADMINISTRATIVO,
OPERATIVO Y TÉCNICO
DE LOS BOMBEROS
DE COLOMBIA**

Índice

Capítulo I **De los Cuerpos de Bomberos**

Artículo 1: Las instituciones que integran los Bomberos de Colombia

Artículo 2: Normas que los rigen

Artículo 3: Definición y constitución de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 4: Causales de suspensión de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios

Artículo 5. Causales de cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios

Artículo 6. Procedimiento para la aplicación de las causales de suspensión o cancelación de la personería jurídica de los cuerpos de bomberos voluntarios

Capítulo II **Contratación con los Entes Territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, Institutos Descentralizados, Entidades Prestadoras de Servicios Públicos y del Certificado de Cumplimiento**

Artículo 7

Artículo 8: del certificado de cumplimiento

Capítulo III **Consejo de Oficiales**

Artículo 9.

Capítulo IV **De los Comandantes y Las Unidades Bomberiles**

Artículo 10. Elección y requisitos para ser comandante.

Artículo 11. Elección y requisitos para ser subcomandante.

Artículo 12. Clasificación de las unidades bomberiles

Capítulo V **Hojas de Vida**

Artículo 13: hojas de vida.

Capítulo VI **De las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos**

Artículo 14. Las delegaciones departamentales y distritales de bomberos

Artículo 15.

Artículo 16.

Artículo 17. Elección de los delegados departamentales y distritales de bomberos.

Artículo 18. Requisitos para ser elegidos delegados departamentales

Índice

Capítulo VII **Coordinador Ejecutivo de La Junta** **Departamental de Bomberos**

Artículo 19. Designación del coordinador ejecutivo

Artículo 20. Requisitos.

Artículo 21. Funciones del coordinador ejecutivo

Capítulo VIII **De La Delegación Nacional de Bomberos**

Artículo 22. La delegación nacional de bomberos.

Artículo 23. Requisitos para ser delegado nacional de bomberos.

Artículo 24. Periodo de los delegados nacionales de bomberos.

Artículo 25. Elección de los delegados nacionales.

Capítulo IX **De La Junta Nacional de Bomberos de Colombia**

Artículo 26. La Junta Nacional De Bomberos

Capítulo X **De La Dirección Nacional de Bomberos**

Artículo 27. La Dirección Nacional De Bomberos

Artículo 28. Requisitos

Capítulo XI **Del Fondo Nacional de Bomberos**

Artículo 29. El Fondo Nacional De Bomberos

Capítulo XII **Carrera Bomberil y Ascensos**

Artículo 30. Ámbito

Artículo 31. Jerarquía de los bomberos voluntarios.

Artículo 32. Jerarquía de los bomberos oficiales.

Artículo 33. Jerarquía bomberos aeronáuticos oficiales de la aeronáutica civil.

Artículo 34. Aspirantes a bomberos.

Artículo 35. Requisitos de ingreso.

Índice

Artículo 36. Calidad de bomberos.

Artículo 37. Condiciones de los ascensos.

Artículo 38. Requisitos para ascenso.

Artículo 39. Tiempo mínimo de servicio en cada rango.

Artículo 40. Requisitos mínimos para aspirar al grado de bombero.

Artículo 41 requisitos mínimos para aspirar a los grados de suboficiales

Artículo 42. Para aspirar al grado de subteniente se requiere como mínimo.

Artículo 43: para aspirar al rango de teniente se requiere como mínimo:

Artículo 44: para aspirar al rango de capitán se requiere como mínimo:

Artículo 45: Reconocimiento grado de capitán

Artículo 46: Capitán en Jefe

Capítulo XIII **Del Comité de Evaluación para Ascensos**

Artículo 47. Comité de evaluación.

Artículo 48. Funciones del comité de evaluación para ascensos.

Capítulo XIV **Profesionalización y Capacitación Gradual de los Bomberos de Colombia**

Artículo 49. Ámbito.

Artículo 50. Formación bomberil.

Artículo 51. Profesionalización y la capacitación gradual de los bomberos.

Artículo 52: de la certificación.

Artículo 53. Planes curriculares.

Artículo 54. Pénsum curricular.

Capítulo XV **De las Escuelas de Formación Bomberil.**

Artículo 55. De las escuelas de formación bomberil.

Artículo 56. Definición de las escuelas de formación bomberil.

Artículo 57. Categorización de las escuelas de formación bomberil en Colombia

Artículo 58. Niveles de categorización de las escuelas de formación bomberil en Colombia

Artículo 59. Nivel I: escuelas de capacitación básica:

Índice

Artículo 60. Nivel II: escuelas de capacitación intermedia.

Artículo 61. Nivel III: escuelas de capacitación avanzada

Capítulo XVI

Sección I

De los Instructores de Bomberos de Colombia

Artículo 62. Instructores.

Artículo 63. Consideraciones básicas para la formación de instructores.

Artículo 64. Definición para la clasificación de instructores.

Artículo 65. Requisitos exigidos para cada clasificación:

Sección II De la Evaluación de las Unidades Bomberiles Reglamento de Evaluación

Artículo 66. Evaluación

Artículo 67. Naturaleza de la evaluación.

Artículo 68. Objetivos de la evaluación.

Artículo 69. Utilización de la evaluación.

Artículo 70. Obligación de notificar.

Artículo 71. Obligación de firmar.

Artículo 72. Carácter y confidencialidad

Artículo 73. Las autoridades evaluadoras

Artículo 74. Períodos de evaluación.

Artículo 75. Obligatoriedad.

Artículo 76. Competencia para evaluar.

Sección III Autoridades Revisoras

Artículo 77. Denominación.

Artículo 78. Funciones de la autoridad revisora.

Sección IV Documentos

Artículo 79. Definición.

Artículo 80. Documentos del sistema de evaluación

Artículo 81. Escala de evaluación.

Artículo 82. Concepto.

Sección V De los Reclamos

Artículo 83. Derecho a la información.

Artículo 84. Causales de reclamo.

Artículo 85. Forma de reclamar.

Artículo 86. Reclamo por anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 87. Reclamo por evaluación.

Índice

Artículo 88. Indicadores para oficiales y suboficiales.

Capítulo XVII Perfil Bomberil

Concepto

Artículo 89. Definición.

Artículo 90. Calidad exigida.

Capítulo XVIII Uniformes y Símbolos de Los Cuerpos de Bomberos de Colombia

Sección I De Los Uniformes

Artículo 91

Artículo 92. Uniformes de parada no. 1

Artículo 93. Uniforme de calle no.2

Artículo 94. Uniforme de trabajo no.3

Artículo 95. Uniforme de deporte no.4

Sección II: De Los Símbolos

Himno de los Bomberos de Colombia

Artículo 96.

Artículo 97.- Himno De Los Bomberos de Colombia

Día del Bombero Colombiano

Artículo 98.

Escudo de los Bomberos de Colombia

Artículo 99

Bandera de los Bomberos de Colombia

Artículo 100.

Artículo 101.

Capítulo XIX De las Insignia y Condecoraciones

Artículo 102.

Artículo 103. Insignias

Capítulo XX Condecoraciones, Medallas y Sistema de Identificación de la Dirección Nacional de Bomberos.

Sección I Objetivo y Alcance

Artículo 104. Objetivo

Artículo 105. Alcance

Sección II De las Condecoraciones y Medallas.

Orden Nacional del Fuego

Artículo 106. Orden nacional del fuego

Artículo 107. Requisitos

Artículo 108. Otorgamiento e imposición

Artículo 109 - grados.

Artículo 110 - Orden del día.

Artículo 111 - Diplomas

Índice

Artículo 112 - Características de las insignias

Artículo 113 - porte de las insignias.

Medalla José Joaquín Salas Lezaca

Artículo 114 - Medalla José Joaquín Salas Lezaca.

Artículo 115-Otorgamiento e Imposición.

Artículo 116 - Diplomas.

Artículo 117 - Características de La Joya.

Orden al Mérito de Bomberos

Artículo 118-Orden al Mérito de Bomberos

Artículo 119 - Grados.

Artículo 120-Otorgamiento e Imposición.

Artículo 121 - Diplomas.

Artículo 122 - Las Insignias.

Sección III Distinciones de los Cuerpos de Bomberos

Artículo 123 - Medallas otorgadas por los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos:

Artículo 124 - Clases de distinciones

Artículo 125- Otorgamiento e imposición

Artículo 126 - Medalla al valor

Artículo 127 - Medalla al mérito

Artículo 128 - Medalla al honor

Artículo 129 - Medalla de servicios distinguidos

Artículo 130 - Medalla por tiempo de servicio.

Artículo 131 - Medalla al Mérito Académico

Artículo 132 - Diplomas

Artículo 133 - Parte y Uso de las Distinciones

Sección IV De los Sistemas de Identificación

Identificación de los Bomberos de Colombia

Artículo 134 - Placas

Artículo 135 - Placas de identificación oficiales

Artículo 136 - Porta placa para cuello y cintura

Artículo 137 - Porta Placa y Licencia

Artículo 138 - Placa de Identificación para Sub-Oficiales y Bomberos

Artículo 139 – Laureles

Artículo 140 – Apropiaciones

Índice

Capítulo XXI Ceremonias y Protocolos de los Bomberos de Colombia

Artículo 141 - Introducción

Artículo 142 - Objetivos.

Sección I De Los Signos Exteriores de Respeto

Artículo 143 - Introducción

Artículo 144 - Deberes para con los símbolos patrios e institucionales.

Sección II Del Ceremonial

Artículo 145 - Ceremonias nacionales

Artículo 146 - Ceremonias institucionales

Sección III Ceremonias Institucionales

Artículo 147 - Ceremonias generales

Artículo 148 - Principales ceremonias generales

Día del bombero, onomásticos o efemérides de los cuerpos de bomberos

Artículo 149 - Ceremonia de graduación y ascensos de bomberos.

Artículo 150 - Ceremonias de cambio de mando y reconocimiento de comando.

Artículo 151 - Ceremonia de condecoraciones y reconocimientos.

Sección IV Honores Fúnebres

Artículo 152 - Disposiciones generales para el personal de los bomberos de Colombia

Artículo 151 - Protocolos fúnebres
Al director general, los ex directores o quienes hicieron sus veces en el Sistema Nacional de los Bomberos de Colombia

Artículo 154 - A los delegados departamentales y coordinadores ejecutivos.

Artículo 155 - A los comandantes y sub comandantes.

Artículo 156 - A los oficiales en actividad o en uso de buen retiro.

Artículo 157 - Al personal de suboficiales y bomberos.

Artículo 158 - A los fallecidos en acto de servicio.

Artículo 159 - Responsabilidades en el cumplimiento.

Índice

Capítulo XXII **Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, Preparativos y Atención de Rescates en todas sus modalidades y Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos.**

Sección I De la actividad y estrategia en el lugar del incidente.

Actividades en el lugar del incidente
Artículo 160

Artículo 161 - Estrategia

Artículo 162 - La táctica

Artículo 163 - Las tareas

Artículo 164 - Funciones

Sección II Dotación y Vehículos

Artículo 165 - Dotación.

Artículo 166 - Vehículos.

Artículo 167 - Mantenimiento.

Sección III Comunicaciones

Artículo 168

Artículo 169 - Recepción de llamadas de emergencia

Sección IV Procedimientos y Planes de Emergencia

Artículo 170 - Planes de emergencia

Artículo 171 - Reportes de siniestralidad

Artículo 172-Entrenamientos y simulacros

Artículo 173 - Informe de la gestión integral del riesgo de incendios, rescates, materiales peligrosos u otras emergencias conexas

Capítulo XXIII **Atención y Clasificación de Emergencias**

Artículo 174

Artículo 175. Clasificación de emergencias

Artículo 176.

Artículo 177. Notificación, estadística y control

Capítulo XXIV **Clasificación de los Municipios y Requerimientos de Los Cuerpos de Bomberos**

De las Categorías de Los Municipios

Artículo 178.

Capítulo XXV **De las Construcciones de las Estaciones de Los Cuerpos de Bomberos**

Artículo 179.

Índice

Capítulo XXVI **De los Equipos de Extinción y** **Atención de Emergencias**

Artículo 180.
Artículo 181.
Artículo 182.
Artículo 183.
Artículo 184.
Artículo 185.
Artículo 186.
Artículo 187.
Artículo 188.
Artículo 189.
Artículo 190.
Artículo 191.

De la Adquisición de los Equipos
Artículo 192.

Capítulo XXVII **De los Proyectos**

Artículo 193 - Ficha para la presentación
de proyectos ante el fondo nacional de
bomberos

Artículo 194.

Artículo 195.

Capítulo XXVIII **Oficina de Cooperación Internacional** **de la Dirección Nacional de Bomberos**

Artículo 196.
Artículo 197.
Artículo 198.
Artículo 199. Definición

Tiempos de reporte

Artículo 200. Inicio del proceso

Artículo 201. Finalización del proceso

Capítulo XXIX **Revisión de Diseños en los Proyectos** **de Construcción**

Sección I Generalidades

Artículo 201.

Artículo 202 - alcance.

Artículo 203 – fundamentación

Artículo 204. Fundamentación

Artículo 205. Términos para resolver las
solicitudes para la expedición del certi-
ficado de protección contra incendios
y seguridad humana

Artículo 206. Procedimiento a utilizar

Artículo 207. Tarifas

Sección II Consideraciones especiales **para inspección ocular de seguridad** **en edificaciones públicas y privadas, y** **establecimientos públicos de comercio** **e industriales**

Artículo 208. Definición

Artículo 209. Metodología

Índice

Artículo 210. Tablas de tarifas
Artículo 211. Aplicabilidad
Artículo 212.
Artículo 213.
Artículo 214.
Artículo 215.
Artículo 216.
Artículo 217.
Artículo 218.
Artículo 219.
Artículo 220.
Artículo 221. Tarifas

Sección III Tarifas de Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección contra Incendios

Artículo 222. Definición

Artículo 223. Parámetros de la tarifa

Artículo 224. Cálculo de la tarifa

Artículo 225. Manejo de variables

Sección IV Revisión de Diseños para Proyectos de Construcción

Artículo 226. Definición

Artículo 227. Metodología

Artículo 228. Liquidación de la tarifa

Artículo 229. Consideraciones a seguir para proyectos de construcción y urbanismo

Sección V Consideraciones Especiales para el Recibo de Obra

Artículo 230. Generalidades

Sección VI Consideraciones Especiales para Eventos Masivos

Artículo 231.
Artículo 232.
Artículo 233.

Sección VII De las Diferentes Tarifas de Inspecciones y Certificados de Seguridad Y Otras.

Artículo 234.

Capítulo XXX Disposiciones Finales

Artículo transitorio 235
Artículo transitorio 236
Artículo 237.

CAPITULO I

De los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 1: Las instituciones que integran los Bomberos de Colombia, son las siguientes:

- a. Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos.
- b. Los Cuerpos de Bomberos Oficiales
- c. Los Bomberos Aeronáuticos.
- d. Las Juntas Departamentales de Bomberos.
- e. La Confederación Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia
- f. La Delegación Nacional de Bomberos de Colombia.
- g. La Junta Nacional de Bomberos de Colombia.
- h. La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

De los Cuerpos de Bomberos

ARTÍCULO 2: NORMAS QUE LOS RIGEN

Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos se rigen por la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, "Ley General de Bomberos de Colombia" y sus Decretos reglamentarios; por las directrices que dicten la Junta Nacional de Bomberos; por las Resoluciones de Orden Administrativo que dicte el Director Nacional de Bomberos; por los Estatutos que rigen en cada Institución de Bomberos y demás normas legales vigentes en esta materia.

Referente a los Bomberos Aeronáuticos y Oficiales, sus grados o niveles son aquellos que establecen las normas contentivas de las plantas de cargo aprobadas por cada Institución y/o unidad Administrativa.

En materia disciplinaria los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos Oficiales, se regirán por el Código Disciplinario único, Ley 734 de 2002; para Los Cuerpos

de Bomberos Voluntarios se regirán por el Decreto 953 de 1997, el procedimiento disciplinario que dicte la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, su Estatuto, el Reglamento Interno Disciplinario que adopte cada Institución y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 3: DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

CUERPOS DE BOMBEROS OFICIALES: Son aquellos que crean los Concejos Distritales o Municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción.

LOS BOMBEROS AERONÁUTICOS: Es un grupo especializado, de carácter oficial, adscrito

y vigilado por la Autoridad Aeronáutica Colombiana y organizado para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás calamidades conexas propias del sector aéreo y aeronáutico.

LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las Secretarías de Gobierno Departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la ley 1575 de 2012 y con certificado de cumplimiento expedido por la Dirección Nacional de Bomberos.

El reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos y la inscripción de los dignatarios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, corresponde a las Secretarías de Gobierno Departamentales.

Previamente al otorgamiento de la personería jurídica se requiere concepto favorable de la Junta Departamental o Distrital de Bomberos acerca del cumplimiento de las disposiciones administrativas, operativas y técnicas determinadas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Para la expedición del concepto técnico de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios se requiere:

a. Solicitud formal presentada y radicada por la parte interesada a la Junta Departamental o Distrital de Bomberos.

b. La Junta Departamental o Distrital de Bomberos, una vez radicada la solicitud, verificara si en efecto cumple o no con los requisitos establecidos y señalados por la Dirección Nacional de Bomberos en relación con los estándares técnicos, administrativos y operativos; En caso afirmativo, emitirá concepto en tal sentido, de no ser así, hará las recomendaciones que sean necesarias, estableciendo un plazo de un año, que podrá ser prorrogable perentoriamente por un año más, so pena de incurrir en un desistimiento tácito del trámite respectivo, actos administrativos que están sujetos a que se agoten los recursos de vía gubernativa, el de reposición ante la Junta Departamental y el de apelación ante la Junta Nacional de Bomberos.

c. La Junta Departamental podrá designar una unidad bomberil calificada para que asesore y haga el acompañamiento en la creación de la nueva Institución bomberil, sin que con ello se entienda que se esté reconociendo la creación del Cuerpo de Bomberos.

d. Surtido los trámites, se remitirá a la Dirección Nacional de Bomberos con la finalidad de expedir el respectivo certificado de cumplimiento como prerrequisito para expedir la personería jurídica.

Para la expedición del concepto técnico de un Cuerpo Oficial de Bomberos se requiere:

a. Solicitud formal presentada y radicada por el señor Alcalde del Municipio o del Distrito a la Junta Departamental, ajuntando el Acuerdo respectivo de creación del Cuerpo de Bomberos, la planta de cargos, la asignación presupuestal y el cumplimiento de los estándares **técnicos, administrativos y operativos.**

b. La Junta Departamental de Bomberos una vez radicada la solicitud, verificará si en efecto cumple o no con los requisitos establecidos y señalados por la Dirección Nacional de Bomberos, en relación con los estándares técnico administrativos y operativos; En caso afirmativo, emitirá concepto en tal sentido, de no ser así, hará las recomendaciones que sean necesarias estableciendo un plazo de un año, que podrá ser prorrogable perentoriamente por un año más, so pena de incurrir en un desistimiento tácito del trámite respectivo, actos administrativos que están sujetos a que se agoten los recursos de vía gubernativa, el de reposición ante la Junta Departamental y el de apelación ante la Junta Nacional de Bomberos.

c. La Junta Departamental podrá designar una unidad bomberil calificada para que asesore y **haga** el acompañamiento en la Creación de la nueva Institución bomberil, sin que con ello se entienda que se esté reconociendo la creación del Cuerpo de Bomberos.

d. Surtido los trámites, se remitirá a la Dirección Nacional de Bomberos con la finalidad de expedir el respectivo certificado de cumplimiento.

ARTÍCULO 4: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Son causales de suspensión de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las siguientes:

1. Cuando la Junta Departamental de Bomberos y/o la Dirección Nacional de Bomberos, envíen por lo menos **dos** o más requerimientos para que un Cuerpo de Bomberos cumpla con los requisitos administrativos y/u operativos y/o técnicos necesarios para su funcionamiento conforme a lo estipulado en el presente reglamento y dicha Institución hace caso omiso a estos requerimientos.
2. Realizar actividades diferentes a la de su objeto social para la cual fue creada a excepción de aquellas actividades desarrolladas para generar ingresos adicionales a la Institución, que estarán incluidas en sus Estatutos.
3. Permitir la realización de rifas y/o similares prestando la razón social a **terceros y utilizar logos,** emblemas e insignias y prendas en la promoción y venta de estas actividades.
4. Negarse sin causa justificada a la prestación de un servicio de emergencia, salvo aquellas que por carencia de **equipos logísticos, operativos, presupuestales, de protección personal, orden público,** o que no sean de su competencia, entre otros, le impidan atender el llamado.
5. Contratar de manera permanente o eventual con la Administración Municipal de otro municipio diferente a su

domicilio el servicio público integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, de igual manera con municipios donde exista un Cuerpo de Bomberos reconocido, sin la previa concertación con el mismo y el ente territorial contratante.

6. No inscribir dignatarios y revisor fiscal de la entidad bomberil una vez elegidos.

7. Permitir la vinculación de unidades expulsadas de otros Cuerpos de Bomberos y de las demás entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre a la Institución bomberil.

8. Permitir la vinculación de unidades activas que hacen parte de otro cuerpo de bomberos o entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre a la Institución bomberil.

9. Para todos sus efectos no contar con el respectivo certificado de cumplimiento vigente.

PARAGRAFO 1: Se concede un término de dos (2) años contados a partir de la expedición del presente reglamento, para que los Cuerpos de Bomberos creados con anterioridad de la Ley 1575 del 2012, cumplan con los estándares técnicos, administrativos y operativos determinados por la Dirección Nacional de Bomberos

PARAGRAFO 2: Se concede plazo de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios actualicen y ajusten los estatutos.

ARTÍCULO 5. CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

Serán causales de cancelación de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, las siguientes:

1. Cobrar suma alguna a la ciudadanía o exigir compensación de cualquier naturaleza en contraprestación a las emergencias atendidas. Lo anterior no es obstáculo para que la institución bomberil acuda a la justicia ordinaria a que le compensen o resarzan los gastos en el que incurrió producto en un evento como consecuencia de una conducta dolosa.

2. Haber sido suspendida la personería jurídica de la Institución en dos (2) oportunidades en los últimos tres (3) años, por cualquiera de las causales de que trata el artículo cuarto del presente reglamento.

3. No poseer capacidad operativa, administrativa y técnica para atender la gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS:

El proceso de suspensión o cancelación de la personería jurídica de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios será asumido por la Secretaría de Gobierno Departamen-

tal respectiva en primera instancia, de oficio o a solicitud de parte, dependencia que adelantará el proceso con sujeción al artículo 29 de la Constitución Nacional, garantizando el derecho a la defensa y a las normas procedimentales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las que lo modifiquen o reglamenten.

La solicitud de suspensión o cancelación de la personería jurídica se dirigirá ante la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva, acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y fundamentos legales, con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento.

Las quejas o denuncias que lleguen vía electrónica y/o sin remitente contra los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y/o contra sus representantes legales por malos manejos en la administración de recursos públicos o fallas en el servicio para el cual fueron contratados por el municipio se asumirán de oficio, siempre y cuando aporten evidencia de una de las causales contempladas en los artículos cuarto y quinto del presente reglamento.

La Secretaría de Gobierno respectiva, recibida la queja ordenará investigar si

efectivamente la acusación es cierta, la que pondrá en conocimiento a la Dirección Nacional de Bomberos para lo de su competencia, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente se dará traslado al representante legal de la Institución, dejándolo a disposición en la dependencia, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes formule los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el investigador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La decisión sobre la investigación se adoptará mediante resolución motivada contra la cual procede el recurso de reposición y subsidiariamente el recurso de apelación ante el Gobernador. La reposición se podrá interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión y será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. El recurso de Apelación será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la Dirección Nacional de Bomberos.

CAPITULO II

Contratación con los Entes Territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, Institutos Descentralizados, Entidades Prestadoras de Servicios Públicos y del Certificado de Cumplimiento

ARTÍCULO 7: Los Entes Territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales o quien haga sus veces, Los Institutos Descentralizados, las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios, así como otros en su jurisdicción, deben tener en cuenta para establecer la cuantía para contratar o celebrar convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, los análisis de amenaza y vulnerabilidad para orientar la gestión del desarrollo municipal en función del riesgo, bajo la visión de causas y consecuencias a fin de dar respuesta a las emergencias e incidentes en su jurisdicción, con la finalidad que el servicio de gestión integral de riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estén acorde a los planes de gestión del riesgo de desastres y la Estrategia a la Respuesta

de emergencia, y con sujeción al Plan de Desarrollo, el POT, los presupuestos y la inversión pública, entre otros.

Siendo el servicio de Bomberos un servicio de medio más no de resultado, recae en los entes anteriores la responsabilidad de la prestación del servicio.

Para todos los efectos como pre requisitos para contratar la Institución Bomberil deberá contar con el respectivo certificado de cumplimiento, el que deberá renovar anualmente.

ARTÍCULO 8: DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.

Se obrará con sujeción al Decreto reglamentario que al efecto se expida.

CAPITULO III

Consejo de Oficiales

ARTÍCULO 9: El Consejo de Oficiales es la máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y está integrado por los oficiales en servicio activo.

Los Consejos de Oficiales como máxima autoridad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, deben cumplir y hacer cumplir las directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos y deben controlar y vigilar la estructura interna de éstos, ya que se trata de entidades que prestan un servicio público esencial de alto riesgo y por ende les **corresponde orientar, generar** y exigir de acuerdo con las normas establecidas las gestiones y directrices administrativas, **operativas, fiscales, técnicas y afines**, conducentes al logro de los objetivos institucionales.

El Consejo de Oficiales, elegirá al Comandante quien será el representante legal, al Subcomandante quien será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ante la ausencia temporal o definitiva del titular y podrá asignarles su remuneración, si fuera el caso. Igualmente elegirá a su mesa directiva compuesta por **Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero**, por el mismo periodo del Comandante y Subcomandante por el mismo periodo del Comandante y Subcomandante. El Consejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal

que será externo a la Institución de conformidad a su estructura organizacional por el mismo periodo de los anteriores.

En los Cuerpos de Bomberos Voluntarios que se creen, la junta directiva o dignatarios cumplirán las funciones del Consejo de Oficiales, hasta cuando un número plural de miembros cumplan los requisitos para ser ascendidos al grado de Subteniente. Entre estos bomberos fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo Departamental, se seleccionará a quien debe asumir el cargo de Comandante, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga la calidad de bombero y el grado más alto.

PARAGRAFO 1: El Comandante, el Subcomandante y los otros Dignatarios, podrán ser elegidos hasta por un periodo de TRES (3) años, pudiendo el Consejo de Oficiales reelegirlos hasta máximo por otros dos (2) periodos similares a los establecidos en los Estatutos. El Consejo de Oficiales en forma discrecional podrá dar por terminado el periodo de cualquiera de los Dignatarios, que haya sido reelegido para el primer o segundo periodo de reelección. En los Estatutos de cada Institución debe obrar el tiempo de duración de los periodos de los Dignatarios.

PARÁGRAFO 2: En los Consejos de Oficiales donde existan parientes hasta el cuarto

grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Consejo de Oficiales, y solo uno de estos oficiales podrá Integrar la mesa directiva. Así mismo en el evento de que algún

miembro de la mesa directiva tenga grado de consanguinidad con algún miembro del Consejo de Oficiales, este miembro, solo tendrá voz más no voto, esto mismo se aplicará para la elección del comandante y Subcomandante.

CAPITULO IV

De los Comandantes y Las Unidades Bomberiles

ARTÍCULO 10. ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER COMANDANTE.

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá la representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Consejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos verificados por la Delegación Departamental de Bomberos.

Para desempeñar el cargo de Comandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y psicológicamente.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio activo ininterrumpidos.
3. No tener edad superior a setenta (70) años.
4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública debidamente avalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y con actualización no mayor a un (1) año.
5. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los últimos dos años.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las Leyes, Decretos, el

presente reglamento, los estatutos y los reglamentos internos de cada Institución, acorde a sus necesidades.

PARÁGRAFO 1: Se considerará unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, siempre y cuando sea apto físico y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su Institución a criterio del Consejo de Oficiales quien determinara el número de emergencias por año.

PARÁGRAFO 2: Entre los bomberos fundadores, con el apoyo del Coordinador Ejecutivo del Departamento, se seleccionará a quien deba asumir el cargo de Comandante en los Cuerpos de Bomberos en creación, sin que ello implique la asignación de un rango bomberil, pero se preferirá a quien tenga mayor aptitud, destreza, liderazgo y estudios académicos.

ARTÍCULO 11. ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA SER SUBCOMANDANTE.

El Subcomandante de un Cuerpo de Bomberos Voluntario será elegido por el Consejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser apto física y psicológicamente.
2. Ser oficial activo operativo con cinco (5) años de servicio activo ininterrumpidos

3. No tener edad superior a setenta (70) años.

4. Haber realizado y aprobado los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, Administración Pública debidamente avalados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y con actualización no mayor a un (1) año.

5. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente en los últimos dos (2) años.

6. Los demás requisitos exigidos que determinen las Leyes, Decretos, el presente Reglamento, los Estatutos y los Reglamentos Internos de cada Institución, acorde a sus necesidades.

ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES BOMBERILES

Además de la clasificación por razón del grado, los bomberos pueden ser:

Bomberos en servicio activo: Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos.

1. BOMBEROS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO. Son empleados públicos o del sector oficial, que prestan su servicio en la actividad bomberil, por cuenta del respectivo municipio o distrito o autoridad aeronáutica civil de carácter oficial.

2. BOMBEROS AERONÁUTICOS EN SERVICIO ACTIVO: Son quienes tengan certificado aeromédico y la licencia BAE vigente y esté nombrado y vincu-

lado como tal a la entidad aeronáutica civil de carácter oficial.

3. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO. Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y es reconocido como tal, integran las filas de la Institución y asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Reglamentarios, el presente Reglamento y los Estatutos, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna, **sin que las unidades operativas mayores de 65 años les este permitido dirigir operaciones bomberiles siempre y cuando sea apto física y psicológicamente.**

Estos pueden ser:

a. BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO: son quienes participan en la prevención, atención y control de incidentes y tienen mando sobre el personal de acuerdo a su grado o rango.

b. BOMBERO HONORÍFICAMENTE RETIRADO: Es quien habiendo prestado sus servicios a la Institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Consejo de Oficiales.

PARÁGRAFO: Para ser considerado Bombero en Colombia deberá estar adscrito a una Institución de Bomberos debidamente reconocida. Ninguna unidad Bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de Bomberos, sean

estos Oficiales, Voluntarios o Aeronáuticos, ni a otras entidades que hagan parte del Subsistema Nacional de Primera Respuesta. La vulneración de este precepto, salvo derechos adquiridos, será causal de mala conducta tanto por la unidad bomberil como el comandante o quien haga sus veces y el Consejo de Oficiales, que admita

un hecho de tal naturaleza. Se concede un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente resolución para que las unidades bomberiles que pertenezcan a otra institución del Subsistema Nacional de Primera Respuesta opten por la entidad a la cual quieren pertenecer.

CAPITULO V

Hojas de Vida

ARTÍCULO 13: HOJAS DE VIDA.

La Dirección Nacional de Bomberos llevará en forma sistematizada el registro de las unidades activas integrantes de los Cuerpos de Bomberos, Unidades Administrativas Oficiales y Aeronáuticos de carácter Oficial. Anualmente los Coordinadores Ejecutivos Departamentales, Directores de Unidades Administrativas de Bomberos Oficiales y Secretario General de la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, enviara la actualización y movimiento de la información registrada. La anterior información servirá de base para la expedición de la placa y licencia de bomberos estructurales, a que hubiere lugar, de los integrantes de los Bomberos de Colombia.

CAPITULO VI

De las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos

ARTÍCULO 14. LAS DELEGACIONES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE BOMBEROS

Son organismos asesores de los Departamentos y los Distritos en materia de seguridad contra incendios e interlocutores de los Cuerpos de Bomberos, contarán con una Junta Directiva, conforme lo establecen los artículos 11, 12, 13 y 16 de la Ley 1575 del 2012.

ARTÍCULO 15: Las Juntas Distritales de Bomberos diferentes a la de Bogotá D.C., tendrán las mismas funciones de las Juntas Departamentales y estarán integradas así:

- a. El Alcalde, que solo podrá en caso de ser necesario delegar en el secretario de gobierno, quien la presidirá;
- b. El Secretario de Medio Ambiente, o quien haga sus veces;
- c. El Director del Cuerpo Oficial de Bomberos.
- d. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntario del Distrito.
- e. El Director Regional de la Aeronáutica Civil quien solo podrá delegar en el Jefe de Bomberos Aeronáuticos de la respectiva regional.
- f. El Director del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva de las Delegaciones Departamentales además de las funciones señaladas en el artículo 15 de la ley 1575 del 2012, realizará su propio Reglamento y podrá efectuar la reglamentación del Fondo Departamental de Bomberos, si la Asamblea Departamental en su Ordenanza no ha facultado al Gobernador o a otra dependencia.

PARAGRAFO: La Junta Directiva de la Delegación Departamental deberá reunirse cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Señor Gobernador o su delegado, ó en su defecto, por el Coordinador Ejecutivo o Director Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 17. ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE BOMBEROS.

Convocatoria de la elección. El Presidente de Delegación Departamental de Bomberos o quien haga sus veces, convocará a los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios debidamente reconocidos dentro de su jurisdicción, señalando el lugar, día y hora determinada, la que se hará pública tan pronto como sea posible, y al menos con quince (15) días antes de la fecha fijada para la votación, a más tardar el veinte (20) de Noviembre de cada año.

Elección. De los Comandantes convocados, previa acreditación como tal, se elegirán los tres (3) miembros de la Junta Departamental al tenor del Art. 12 Lit. m) de la Ley 1575 de 2012, de las respectivas planchas que se presenten cuya votación se hará por cuociente electoral. De igual manera se procederá, para elegir al representante del Cuerpo de Bomberos Oficial del Departamento donde exista pluralidad de los mismos.

De los cuatro (4) miembros, la Junta Departamental elegirá uno (1) de ellos como Delegado Nacional ante la Junta Nacional de Bomberos, de igual manera seleccionará y nombrará su representante ante el Comité regional y Local para la Atención y Prevención de Desastres o quien haga sus veces.

Los Cuerpos de Bomberos Oficiales existentes en un Departamento, efectuaran

la elección de su delegado, en los mismos términos señalados anteriormente.

Período. Su período tal como lo establece la Norma será de un (1) año contados a partir del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES

Para ser elegido como Delegado Departamental requiere:

1. Ser Comandante de una Institución Bomberil reconocida.
2. Ser Oficial Activo Operativo con el grado de Teniente o Capitán

PARÁGRAFO: En los Departamentos donde no existan los grados de Oficial anteriormente relacionados se procederá a elegir con el nivel Bomberil existente.

CAPITULO VII

Coordinador Ejecutivo de La Junta Departamental de Bomberos

ARTÍCULO 19. DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR EJECUTIVO

La Junta Departamental designará a un oficial activo, como Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, que podrá ser remunerado con cargo al Fondo Departamental de Bomberos y/o al ente territorial, salvo que éste lo incluya en su planta de cargos.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS.

1. Ser Oficial de Bomberos.
2. Poseer título académico de profesional o tecnólogo.
3. Tener una antigüedad de por lo menos cinco (5) años como integrante de un Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente.
5. Haber realizado el curso de Sistema Comando de Incidentes.
6. No ser miembro de la Junta Nacional, ni de la Junta Directiva de la Delegación Departamental, ni Comandante de Cuerpo de Bomberos.

PARAGRAFO: El Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, después de dos (2) años de promulgado el presente reglamento, debe contar para

su nombramiento, con el Diplomado de Administración Pública.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL COORDINADOR EJECUTIVO

1. Ser el Interlocutor entre la Dirección Nacional y los Cuerpos de Bomberos de su Jurisdicción Departamental.
2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Junta Departamental de Bomberos.
3. Verificar que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios presenten a su respectiva Delegación Departamental el listado de recurso humano, inventario de disponibilidad de equipo, inventario de hidrantes, listado de cursos de capacitación de los integrantes de los Cuerpos de Bomberos, registros de los procesos de capacitación de los Instructores del Departamento, informe de siniestralidad trimestral y la elaboración del mapa local de riesgos, entre otros, que son insumos para la elaboración de los planes de acción de su jurisdicción.
4. Verificar que los Cuerpos de Bomberos obtengan el certificado de cumplimiento para adelantar las gestiones para los cuales sea requerido.
5. Enviar mensualmente el formato: "Información Básica de los Cuerpos de Bomberos", a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

6. Velar por el desarrollo del plan anual de acción de su jurisdicción, hacer el seguimiento de los proyectos que son aprobados por las distintas instancias del orden oficial y privado.

7. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos o la Dirección Nacional de Bomberos.

PARAGRAFO 1: Los gastos que demande El Coordinador Ejecutivo se financiará a través del Fondo Departamental de

Bomberos, así mismo, podrá ser removido cuando se le compruebe el incumplimiento de sus funciones previo procedimiento Disciplinario y amparado en el Artículo 29 de Constitución Nacional y demás normas concordantes.

PARAGRAFO 2: En los Departamentos donde no exista Coordinador Ejecutivo, estas funciones serán asumidas por uno de los Delegados Departamental de Bomberos hasta que se provea el cargo.

CAPITULO VIII

De La Delegación Nacional de Bomberos

ARTÍCULO 22. LA DELEGACIÓN NACIONAL DE BOMBEROS.

se rige por lo estipulado en el Artículo 10 de la Ley 1575 del 2012.

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA SER DELEGADO NACIONAL DE BOMBEROS.

1. Ser Comandante de una Institución Bomberil reconocida.
2. Ser Oficial Activo Operativo con el grado de Teniente o Capitán

ARTÍCULO 24. PERIODO DE LOS DELEGADOS NACIONALES DE BOMBEROS.

El periodo de los Delegados Nacionales es de un (1) año, contados a partir del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 25. ELECCION DE LOS DELEGADOS NACIONALES.

Convocatoria de la elección. El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos o quien haga sus veces convocará a los Delegados Nacionales electos, señalando el lugar, día y hora determinados, la que se hará pública tan pronto como sea posible, y al menos con quince (15) días antes de la fecha fijada para la votación, a más tardar el veinte (20) de Diciembre de cada año.

Elección. De los Delegados Nacionales convocados, previa acreditación como tal, se elegirán los cuatro (4) miembros de la Junta Nacional de Bomberos al tenor del Art. 8 Lit. h) de la Ley 1575 de 2012, de las respectivas planchas que se presenten cuya votación se hará por cuociente electoral.

Período. Su período tal como lo establece la Norma será de un (1) año contados a partir del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada anualidad.

CAPITULO IX

De La Junta Nacional de Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 26. LA JUNTA NACIONAL DE BOMBEROS

Se rige por lo estipulado en los Artículos 7 al 9 de la Ley 1575 del 2012 y el Decreto 0352 del día 4 Marzo de 2013, expedido por el Presidente de la República.

CAPITULO X

De La Dirección Nacional de Bomberos

ARTÍCULO 27. LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

se rige por lo estipulado en los Artículos 5 y 6 de la Ley 1575 del 2012 y por los Decretos 0350 y 0351 del día 4 Marzo de 2013, expedidos por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS.

El Director General de Bomberos de Colombia debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser oficial de Bomberos de máximo grado de reconocida trayectoria institucional bomberil, conforme a lo establecido en Artículo 5 de la Ley 1575 de 2012 y en el Decreto 350 de marzo 4 de 2013.
- b. Tener experiencia en las áreas operativa y administrativa de Bomberos.

CAPITULO XI

Del Fondo Nacional de Bomberos

ARTÍCULO 29. EL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS

Se rige por lo estipulado en los Artículos 34 al 36 de la Ley 1575 del 2012 y el Decreto 0527 del día 19 de Marzo de 2013, expedido por el Presidente de la República.

CAPITULO XII

Carrera Bomberil y Ascensos

ARTÍCULO 30. ÁMBITO

Por medio de la presente normatividad se reglamenta la carrera bomberil y los ascensos de los Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 31. JERARQUÍA DE LOS BOMBOS VOLUNTARIOS.

El orden jerárquico del personal de los Bomberos Voluntarios en Colombia, es el siguiente:

OFICIALES	SUBOFICIALES	BOMBERO	ASPIRANTE
Capitán	Sargento	Bombero	Aspirante a Bombero
Teniente	Cabo		
Subteniente			

PARAGRAFO: A los Oficiales y Suboficiales que antes de la expedición de la Ley 322 del 4 de octubre de 1996 ostenten rangos superiores a los establecidos (Mayor, Coronel) se les respetará el mismo hasta su retiro de su Institución. Por ningún motivo desde la vigencia de dicha Ley hasta la promulgación del presente Decreto, ninguna persona podrá ostentar grado superior alguno al aquí señalado.

ARTÍCULO 32. JERARQUÍA DE LOS BOMBOS OFICIALES.

El orden jerárquico del personal de los Bomberos Oficiales, es el que está estipulado en el Decreto Ley 256 del 2013 y el Decreto 785 del 2005 o aquellos que lo modifiquen o sustituyan:

OFICIALES	SUBOFICIALES
Comandante de Bomberos	Sargento de Bomberos
Subcomandante de Bomberos	Cabo de Bomberos
Capitán de Bomberos	Bombero
Teniente de Bomberos	
Subteniente de Bomberos	

ARTÍCULO 33. JERARQUÍA BOMBOS AERONÁUTICOS OFICIALES DE LA AERONÁUTICA CIVIL.

El orden jerárquico del personal de los Bomberos Aeronáuticos Oficiales de la AERONAUTICA CIVIL, es el siguiente:

GRADOS DE OFICIALES BOMBOS AERONAUTICOS	
CARGO ACTUAL	HOMOLOGACION DE GRADOS
Jefe Nacional Grupo SEI-SAR	Capitán - Comandante
Coordinadores Regionales de Bomberos	Capitán-Subcomandante
Jefe de estación.	Capitán
Oficial de servicio	Teniente
Instructor	Subteniente

GRADOS DE SUB OFICIALES BOMBEROS AERONAUTICOS	
CARGO ACTUAL	HOMOLOGACION DE GRADOS
Maquinista	Sargento
Hazmat-Aph	Cabo
Rescate- Línea de fuego- Guardia	Bombero.

PARAGRAFO: La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, les permitirá el ingreso a esta jerarquía a los Bomberos Aeronáuticos Oficiales de la Aeronáutica Civil, homologando los grados que ostentan a la interior de la misma, concediéndose un plazo no superior a un (01) año para que se adecuen sus manuales de funciones y competencias laborales.

ARTÍCULO 34. ASPIRANTES A BOMBEROS.

Los aspirantes a Bomberos Voluntarios son los que ingresan a las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas para adelantar el respectivo curso de formación como lo establece la Ley, Los Decretos, El presente Reglamento y los Estatutos. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios, no puede participar en operaciones operativas de emergencias hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación, el entrenamiento requerido para ello y obtenga su respectiva certificación.

PARAGRAFO: Para el caso de los Bomberos Aeronáuticos Oficiales, hasta tanto se certifique BAE no podrá participar en operaciones de emergencias; para los Bomberos Oficiales se aplicara lo reglamentado en el Decreto Ley 256 de 2013.

ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE INGRESO.

Para ingresar como aspirante a Bombero a una Institución Bomberil, se requiere como mínimo:

1. Tener cédula de ciudadanía Colombiana o de Extranjería.
2. Grado de escolaridad definido por cada Institución Bomberil de acuerdo a sus Estatutos y cómo mínimo bachiller en aquellas ciudades mayores a cincuenta mil (50.000) habitantes.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad de servicio.
5. Las otras que las Leyes Colombianas y los Estatutos de cada Institución dispongan.

PARÁGRAFO. Ninguna unidad bomberil retirada por mala conducta o expulsada de una institución bomberil podrá ser nuevamente incorporada en ella o en otro Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 36. CALIDAD DE BOMBEROS.

La actividad bomberil sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad bomberil, siempre y cuando estén adscritos a un Cuerpo de Bomberos debidamente reconocido, la idoneidad debe estar certificados por Escuelas o centro de estudio aeronáutico CEA, de índole Nacional, Regional o Municipal, que cuenten con instructores debidamente avalados por la Dirección Nacional de

Bomberos, entidad que expedirá la respectiva licencia que lo acredite como tal.

PARAGRAFO: Se entiende por IDONEIDAD BOMBERIL como la adecuación que existe entre las características de una persona y la función, la actividad o el trabajo que debe desempeñar. La idoneidad, como ideal de la Institución y de su MIEMBRO O FUNCIONARIO, adquiere su máxima significación como equivalente de capacidad, aptitud, talento, suficiencia y conocimiento.

ARTÍCULO 37. CONDICIONES DE LOS ASCENSOS.

Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico y que sean llamados a discrecionalidad del Consejo de Oficiales de cada Institución bomberil, con sujeción al presente Reglamento y a lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno de cada institución y acorde a las necesidades del servicio.

Se hace indispensable que los ascensos del personal se realicen por las Instituciones de Bomberos previos los procesos de formación y años que se señalan gradualmente para ostentar los diferentes grados tanto para los Suboficiales como para los Oficiales.

Para el caso de los ascensos en los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos se aplicara lo consagrado en el régimen específico de carrera administrativa.

ARTÍCULO 38. REQUISITOS PARA ASCENSO.

El personal de Oficiales, Suboficiales y Bomberos podrá ascender en la jerarquía

al rango inmediatamente superior, cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continuo establecido para cada rango.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. Ser llamados a ascenso por Consejo de Oficiales por cada Institución bomberil, siempre y cuando exista la vacante dentro de su estructura orgánica.
4. Los ascensos de los Suboficiales deben contar con concepto previo favorable del Honorable Consejo de Oficiales y surtir su trámite ante la Junta Departamental de Bomberos, para su aprobación.
5. Los ascensos para los Capitanes, Tenientes y Subtenientes debe contar para su aprobación por parte de la Junta Nacional de Bomberos con el concepto previo favorable de la Dirección Nacional de Bomberos.
6. Obtener la calificación para ascenso de acuerdo con el Reglamento de Evaluación.
7. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las que señale cada institución.

PARÁGRAFO: Para el caso de los ascensos en los Cuerpos de Bomberos Oficiales y Aeronáuticos Oficiales se aplicará lo consagrado en el régimen específico de

ARTÍCULO 39. TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO EN CADA RANGO.

carrera administrativa.

Fijase los siguientes tiempos mínimos para el personal operativo, como requisitos para ascender al rango inmediatamente superior:

OFICIALES	SUBOFICIALES
Capitán: 4 años de Teniente	Sargento : 4 años de cabo
Teniente: 4 años de Subteniente	Cabo: 5 años de Bombero
Subteniente: 5 años de Sargento	

PARÁGRAFO: Un año de servicio bomberil para los Bomberos Voluntarios lo validan trescientas (300) horas de servicio efectivo voluntario. Las horas de más, no serán acumulables para el tiempo señalado para la obtención del tiempo requerido para cada rango.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR AL GRADO DE BOMBERO.

1. Tener cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería.
2. Grado de escolaridad definido por cada Institución Bomberil de acuerdo a sus Estatutos y cómo mínimo bachiller en aquellas ciudades mayores a cincuenta mil (50.000) habitantes.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad del servicio.

5. Las otras que las Leyes Colombianas y los Estatutos de cada Institución dispongan.

6. Haber acreditado el título de Bombero por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas y avaladas por la Dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 41 REQUISITOS MÍNIMOS PARA ASPIRAR A LOS GRADOS DE SUBOFICIALES:

1. Tener cédula de ciudadanía Colombiana o de Extranjería.
2. Grado de escolaridad definido por cada Institución Bomberil de acuerdo a sus Estatutos y cómo mínimo bachiller en aquellas ciudades mayores a cincuenta mil (50.000) habitantes.
3. Tener definida la situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por los respectivos Cuerpos de Bomberos acorde a la necesidad del servicio.
5. Las otras que las leyes Colombianas y los Estatutos de cada Institución dispongan.
6. Haber realizado y aprobado los pensum académicos establecidos y señalados por el Art. 50 del presente reglamento y desarrollado por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas y avaladas por la Dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 42. PARA ASPIRAR AL GRADO DE SUBTENIENTE SE REQUIERE COMO MÍNIMO.

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Sargento.
2. Cumplir con 1.500 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cinco (5) años anteriores al ascenso.
3. Haber realizado y aprobado los cursos académicos establecidos y señalados por el Art. 51 del presente reglamento y desarrollado por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas y avaladas por la Dirección Nacional de Bomberos.
4. En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como suboficial para aspirar a uno nuevo grado.

ARTÍCULO 43: PARA ASPIRAR AL RANGO DE TENIENTE SE REQUIERE COMO MÍNIMO:

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Subteniente.
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso.
3. Haber realizado y aprobado los cursos académicos establecidos y señalados por el Art. 51 del presente reglamento y desarrollado por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas y avaladas por la Dirección Nacional de Bomberos.

4. En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como subteniente para aspirar a uno nuevo grado.

ARTÍCULO 44: PARA ASPIRAR AL RANGO DE CAPITÁN SE REQUIERE COMO MÍNIMO:

1. Ser bachiller para el caso de las unidades que ostenten el grado de Teniente y tengan una trayectoria de veintidós (22) años de servicio Bomberil ininterrumpidos, habiendo ostentado los grados anteriores: Bombero, Cabo, Sargento, Subteniente, Teniente.
2. Cumplir con 1.200 horas de servicio voluntario ininterrumpido durante los cuatro años anteriores al ascenso.
3. Haber realizado y aprobado los cursos académicos establecidos y señalados por el Art. 51 del presente reglamento y desarrollado por las Escuelas de Bomberos debidamente reconocidas y avaladas por la Dirección Nacional de Bomberos.
4. En concordancia con el artículo 21 de Ley 1575 de 2012, se respetará el rango y el tiempo de antigüedad adquirido como teniente para aspirar a uno nuevo grado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los oficiales administrativos que a la fecha de promulgación de la Ley 1575 de 2012, acorde con lo establecido en el artículo 21, podrán acceder a la línea operativa cumpliendo con los cursos y requisitos que establezca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 45: RECONOCIMIENTO GRADO DE CAPITÁN

El grado de Capitán es el máximo grado en la carrera misional de Bomberos, por tal motivo se debe reconocer, respetar y rendir honores públicos por tratarse del más alto nivel jerárquico existente en Colombia. Todas las unidades voluntarias, oficiales y aeronáuticas de Bomberos de país, deben desarrollar los niveles de cortesía bomberil a dichos oficiales, las autoridades civiles y militares reconocerán su precedencia en las diferentes ceremonias y actos públicos donde asistan los capitanes, sus equivalencias en fuerzas militares y de policía serán ajustadas al protocolo oficial, civil y militar como oficiales superiores.

ARTÍCULO 46: CAPITÁN EN JEFE

Acorde a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1575, el Director Nacional de Bomberos ostentará el grado superior de Capitán en Jefe, por tal motivo es deber de todas las unidades de los cuerpos de bomberos voluntarios, oficiales y aeronáuticos reconocer, respetar y rendir honores públicos por tratarse del más alto nivel coordinativo existente en Colombia. Las autoridades civiles y militares reconocerán su precedencia en las diferentes ceremonias y actos públicos donde asista el Director Nacional de Bomberos, sus equivalencias en fuerzas militares y de policía serán ajustadas al protocolo oficial, civil y militar como Oficial General de bomberos.

CAPITULO XIII

Del Comité de Evaluación para Ascensos

ARTÍCULO 47. COMITÉ DE EVALUACIÓN.

El Comité de Evaluación para ascensos estará integrado por:

1. Para los ascensos a OFICIALES:
 - El Director Nacional de Bomberos quien lo preside.
 - EL Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.
 - Un Delegado de Bomberos ante la Junta Nacional asignado para tal efecto.
2. Para los ascensos de SUBOFICIALES:
 - Dos Delegados de Bomberos ante la Junta Departamental y uno de ellos preside el comité.
 - Un miembro del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos correspondiente.

PARÁGRAFO: Salvo casos extraordinarios el Comité de Evaluación se reunirá semestralmente, en los meses de marzo y septiembre para evaluar las hojas de vida de quienes aspiran a ser ascendidos en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

De las reuniones del Comité se levantarán las actas correspondientes que deberán ser suscritas por el Presidente y la persona que sea designada como Secretario, dejando un acta en cada comité y otra para la Institución a donde pertenece el candidato.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA ASCENSOS.

Al Comité de Evaluación le corresponde:

1. Atender las solicitudes de los ascensos en forma oportuna.
2. Realizar el estudio objetivo de la hoja de vida y de la trayectoria bomberil de cada postulado.
3. Revisar los antecedentes del personal y evaluar las condiciones morales, profesionales, intelectuales y técnicas.
4. Verificar la realización de los cursos solicitados, el tiempo de servicio, horas de servicio bomberil, los conceptos médicos y psicotécnicos de los candidatos.
5. Hacer las recomendaciones necesarias si no cumple con los requisitos exigidos .
6. Rendir el respectivo informe de Aval para el correspondiente ascenso.
7. Las demás funciones que le asigne la Junta Nacional de Bomberos.

CAPITULO XIV

Profesionalización y Capacitación Gradual de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 49. ÁMBITO.

Por medio de la presente normatividad se reglamenta la profesionalización, la capacitación de los Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 50. FORMACIÓN BOMBERIL.

La formación integral del bombero, está orientada a desarrollar su calidad humana, profesional y técnica; propenderá por la salvaguardia de los valores y principios éticos, por la capacidad de liderazgo, por la educación social y el servicio comunitario, que lo fortalezcan para el eficiente cumplimiento de las funciones relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades, la atención de incidentes con materiales peligrosos y las otras que disponga la Junta Nacional de Bomberos y la Dirección Nacional de Bomberos para la prevención, mitigación y respuesta a otras emergencias y/o incidentes.

ARTÍCULO 51. PROFESIONALIZACIÓN Y LA CAPACITACIÓN GRADUAL DE LOS BOMBEROS.

Para obtener los ascensos y rangos respectivos, es requisito indispensable haber realizado y cumplido con los contenidos de los pensum académicos establecidos, reglamentados y avalados por la Dirección Nacional de bomberos conforme al plan de profesionalización, especialidades y capacitación gradual para bomberos que determine la Subdirección Estratégica y de

Coordinación Bomberil, y que sean dictados por las Escuelas e instructores debidamente avalados por dicha entidad.

Es importante establecer para los Bomberos de Colombia, un prestigio social, debido a las competencias y responsabilidades que le ha otorgado la Ley de Bomberos, en donde su nivel de conocimientos, las capacidades, habilidades, actitudes y aspiraciones profesionales se modifican a través de su capacitación, lo que implica una mejor preparación para el desarrollo del trabajo.

La capacitación ha cobrado gran importancia para el éxito, no sólo para la organización sino para los propios individuos. Las nuevas tecnologías en rápido cambio requieren que los bomberos a través del conocimiento se profesionalicen.

Por ende a través de las Escuelas de formación autorizadas por la Dirección Nacional de Bomberos, se requiere de un proceso para lograr ante las instancias respectivas las autorizaciones para el desarrollo de una carrera técnica o una tecnología tendientes a la formación de los Bomberos del País, para que en un plazo no mayor a dos (2) años se reglamente y se inicie su implementación.

La Carrera para técnicos y tecnólogos será para el contexto Nacional de Bomberos que aspiren a formarse, y deberá reglamentarse conforme a los parámetros existentes para

tal fin por el Gobierno Nacional, especialmente por Universidades, que deberá contar con el concurso de instructores de los Cuerpos de Bomberos y algunos pocos que por su profesión u oficio así lo amerite y que no sean Bomberos, pero que sean avalados para tal fin por parte de la Dirección Nacional de Bomberos.

La Junta Departamental de Bomberos en asocio con el Coordinador Ejecutivo, en sus correspondientes planes de acción Departamental, deberán contemplar los procesos educativos regionales tendientes a la formación de las unidades de los Cuerpos de Bomberos que cuentan con poco recurso económico, especialmente, para que accedan a los diferentes cursos requeridos para los ascensos. Para este proceso es importante llevar los registros estadísticos de capacitaciones recibidas por las unidades en sus Departamentos, como una herramienta para establecer el plan de acción en materia de capacitación.

La capacitación técnica o tecnológica de los Bomberos influirá en el futuro no sólo para la persona, sino para un mejor desarrollo Institucional.

Para los ascensos graduales de los Bomberos de Colombia se considera la siguiente **CAPACITACIÓN:** (Tabla siguiente)

PARAGRAFO: Comorequisito de ascenso, el solicitante no podrá presentar certificados de avales de cursos de ascensos adquiridos anteriormente, y deberá realizar los cursos faltantes de las capacitaciones exigidas para adquirir o escalonar un nuevo rango.

PARA ASPIRAR A:	CAPACITACION REQUERIDA	TIEMPO DE SERVICIO REQUERIDO	OBSERVACIONES DE CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO
BOMBERO 1	BOMBERO 1		Repaso de Bombero cada 24 meses
BOMBERO 2	BOMBERO 2		
	3 Cursos del Grupo A		
CABO	2 Cursos del Grupo A	5 años como Bombero 1 y 2	Repaso de Bombero cada 24 meses
	2 Cursos del Grupo B		
	1 Curso del Grupo G		
SARGENTO	2 Cursos del Grupo C	4 años como Cabo	Repaso táctico cada 24 meses
	2 Cursos del Grupo D		
	2 Cursos del Grupo F		
	1 Curso del Grupo G		
SUBTENIENTE	Comando de Incidentes intermedio	5 años como Sargento	Repaso estratégico cada 24 meses
	2 Cursos del Grupo E		
	1 Curso del Grupo C		
	1 Curso del Grupo F		
	1 Curso del Grupo G		
TENIENTE	1 Curso del Grupo D	4 años como Subteniente	Repaso estratégico cada 24 meses
	1 Curso del Grupo E		
	2 Cursos del Grupo F		
	1 Curso del Grupo G		
CAPITÁN	Diplomado de Administración Pública	4 años como Teniente	Actualización permanente
	1 Curso del Grupo D		
	1 Cursos del Grupo E		
	1 Curso del Grupo F		
	1 Curso del Grupo G		

ARTÍCULO 52: DE LA CERTIFICACIÓN.

La Certificación escrita por medio de Diplomas o Certificados, es la legalidad de la capacitación expedida por el respectivo Director del o el coordinador de una de las Escuelas de formación bomberil reconocidas y cuya información debe ser suministrada a la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, al Comité de Evaluación y al respectivo Consejo de Oficiales.

ARTÍCULO 53. PLANES CURRICULARES.

Los planes curriculares tienen objetivos eminentemente didácticos cuyo resultado final es el de estandarizar y unificar los conocimientos en materia bomberil y afines con ésta para la efectiva prestación del servicio.

Como de los conocimientos obtenidos dependen fundamentalmente los diferentes rangos asignados a las unidades bomberiles, con la aplicación del plan curricular se logrará en forma automática la unificación en los niveles de conocimientos y en consecuencia, de las capacidades de comando de los Bomberos poseedores de los distintos rangos.

Todos los cursos deben estar ligados con la normalización existente y además la consignada en las publicaciones y actualizaciones de la Asociación Nacional de Protección contra el fuego (NFPA), u otras Internacionales reconocidas, buscando su adaptación, estudio y análisis, que permitan acoplarlos a las características y necesidades de nuestro País.

Cada temática está fundamentalmente orientada a la capacitación y entrenamiento adecuado de la unidad que la recibe.

Cada uno de los temas será motivo de investigación y actualización permanente, dentro de un proceso eminentemente dinámico y progresivo, ajustado constantemente a los avances técnicos e investigativos universales.

Los diferentes niveles de capacitación impartidos requieren para su aceptación y validez la aprobación previa de la Dirección Nacional de Bomberos ó del organismo que para el efecto ella encargue.

La capacitación será secuencial y en consecuencia, se establecen diferentes requisitos básicos, previos a la iniciación de algunos de ellos, tanto en la parte teórica como en la parte práctica de cada una de las temáticas propuestas.

La capacitación que se denomina **NIVEL BÁSICO**, (Bombero 1 y Bombero 2) debe ser cumplida por todas aquellas personas, hombre o mujer, que quiera desempeñarse como Bombero de cualquiera de las Instituciones existentes en Colombia, tanto Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos. El Centro de Estudios Aeronáuticos tendrá un plazo máximo de seis (06) meses para actualizar los programas académicos de bomberos a la presente disposición.

La capacitación o actualización deberá adelantarse, mediante cursos o programas presencial formal o semi-presencial, contando con Instructores avalados y a través de las Escuelas de Bomberos reconocidas por la Dirección Nacional de Bomberos y que se acojan al programa con el auspicio, control y aval de la misma, mediante la unificación de los planes de lección, material del participante, material de distribución, los de referencia, transparencias, entre otros.

Las posibles actualizaciones, modernizaciones y mejoras podrán incluirse a solicitud de las Escuelas de formación Bomberil para que sean avalados por la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, a fin de que se notifique a los Cuerpos de Bomberos del País por parte de la Dirección Nacional de Bomberos.

No se permitirá que Cuerpos de Bomberos nuevos o ya constituidos, realicen, o hayan realizado cursos o pensum curriculares menor a las horas establecidas, so pena de la no entrega del Certificado de cumplimiento, además constituye falta

muy grave por parte de su representante legal, lo que implicará la observancia de esta disposición, para lo cual se concede un tiempo no mayor a dos (2) años a partir de la vigencia de este reglamento para aquellos Cuerpos de Bomberos que bajo el anterior reglamento (Resolución 3580 de 2007) no acataron las disposiciones allí contempladas para este aspecto.

ARTÍCULO 54. PÉNSUM CURRICULAR.

Los programas de capacitación gradual se encuentran enmarcados por el currículo académico que a continuación se consigna.

PÉNSUM CURRICULAR CURSO PARA BOMBEROS

	Modulo	Horas
1	Información y seguridad para bomberos	54
2	Sistema Comando de Incidentes	20
3	Atención Prehospitalaria	40
4	El comportamiento del fuego	34
5	Construcción de edificios (estructuras básicas)	14
6	El equipo de protección personal del bombero	12
7	Equipo de respiración autónoma	22
8	Extintores	14
9	Cuerdas y nudos	20
10	Búsqueda y rescate en incendios	26
11	Curso básico de rescate vehicular	40
12	Rescate vertical y horizontal	40
13	Espacios confinados	40
14	Curso de Rescate en Estructuras Colapsadas Livianas (CRECL)	30
15	Situaciones especiales de rescate	76
16	Entrada forzada	26

PÉNSUM CURRICULAR (Cont.)
CURSO PARA BOMBEROS

	Modulo	Horas
17	Escaleras	18
18	Ventilación	24
19	Abastecimiento de agua	12
20	Mangueras contraincendios	24
21	Chorros contraincendios	16
22	Espumas contraincendios	12
23	Vehículos contra incendios	12
24	Control del incendio	62
25	Curso para bombero forestal	24
26	Control de abejas	8
27	Ofidiología - aracnología	8
28	Sistemas de detección, de alarma y de extinción de incendios	20
29	Revisión y protección de la evidencia (cadena de custodia)	8
30	Fundamentos básicos de investigación de incendios	20
31	Comunicaciones del Cuerpo de Bomberos	8
32	Información al público	6
33	Prevención de incendios y formación pública contraincendios	16
34	Curso Primer Respondiente en Materiales Peligrosos	24
35	Armas de destrucción masiva (nuclear, biológicos, químicos, radiactivos y explosivos)	8
36	Procedimientos operativos normalizados	16
37	Practicas generales	40
38	Acondicionamiento físico	60
39	Exámenes teórico y prácticos	
	Total horas	954

CURSOS TÁCTICOS

GRUPO B

DENOMINACION DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN
Inspector de Seguridad nivel intermedio	40
Curso para Instructores (CPI).	40
Rescate vehicular.	24
Técnicas de rescate con cuerdas II.	40
Operaciones con Materiales peligrosos	40
Técnico en rescate nivel II.	40
Curso intermedio de especialistas en protección contra armas químicas y agentes NBQR	40
Curso de Búsqueda y Rescate en Estructuras Colapsadas (BREC)	64

GRUPO C

DENOMINACION DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN
Rescate en bus de pasajeros y manejo del incidente	12
Equipos de intervención rápida	24
Curso de gestión y reducción del riesgo de desastre	24
Curso avanzado de especialistas en protección contra armas químicas y agentes NBQR	40
Curso de Seguridad Escolar (CUSE)	24
Jefe de Información Pública Básico	8
Tácticas en el Combate de Incendios	12
Seguridad en construcción de edificaciones	24
Curso de navegación con brújula y Posicionamiento global (GPS)	8

GRUPO D

DENOMINACION DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN
Técnico en materiales peligrosos.	40
Oficial de Seguridad de Incidente	24
Operaciones NBQR	80
Curso Uso Efectivo del Agua en la Extinción de Incendios Forestales	22
Especialistas en Agentes Químicos NQBR	32
Curso de primera respuesta a incidentes terroristas	40

CURSOS ESRTATÉGICOS

GRUPO E

DENOMINACION DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN
Comando de Incendios	24
Investigación de Incendios intermedio	40
Sistemas de protección contra incendio	24
Curso de Operación, prevención y Control de Incendios forestales (COPCIF)	40
Técnico en materiales Peligrosos con énfasis en armas de destrucción masiva	40
Especialistas en Agentes Biológicos NQBR	32
Manejo Sala de Crisis	24
Sistema de Comando de Incidentes Intermedio	40

GRUPO F

DENOMINACION DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN
Bases administrativas para la Gestión de Riesgos (BAGER)	32
Comando de Incidentes con materiales Peligrosos	32
Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)	24
Especialistas en Agentes Radioactivos y Nucleares NQBR	32
Comando de Incidente NBQR	40
Participación ciudadana en la Gestión Ambiental	16

CURSOS ADMINISTRATIVOS

GRUPO G

DENOMINACION DEL CURSO	HORAS DE CAPACITACIÓN
OFICIALES	
Bases para la Administración de Cuerpos de Bomberos.	16
Bases para la Formulación de Proyectos.	32
Gestión y Desarrollo de Cuerpos de Bomberos.	24
Planeación Estratégica e Indicadores de Gestión.	24
Evaluación de daños y toma de decisiones (EDAN TD)	24
Diplomado de Administración Pública (ESAP).	120
Direccionamiento estratégico Institucional	16
SUBOFICIALES	
Administración Pública (ESAP).	90
Procedimientos Operativos Normalizados.	16
Principios básicos para elaborar proyectos	16
Informática aplicada	16
Aspectos financieros y de administración	16

PARÁGRAFO: Para efectos de identificación de cada uno de los componentes de capacitación y los que en el futuro sean agregados se tendrá en cuenta la nomenclatura o codificación que sea asignada por el consenso de las Escuelas de formación bomberil reconocidas, quienes adicionalmente establecerán la intensidad horaria de cada uno de ellos.

CAPITULO XV

De las Escuelas de Formación Bomberil.

ARTÍCULO 55. DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL.

Los Cuerpos de Bomberos por intermedio de sus Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación (mientras conforman su centro de entrenamiento) y que estén debidamente reconocidos por autoridad competente (Secretarías de Educación y Salud Departamental o Municipal) y la Dirección Nacional de Bomberos, estarán en la capacidad de realizar los procesos de capacitación al personal adscrito a los Cuerpos de Bomberos con la finalidad de formar al Bombero para afrontar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y demás incidentes que se ordenen a nivel nacional por parte de las autoridades competentes.

PARAFRAFO: Las Escuelas o Departamentos o Áreas de Capacitación de los Cuerpos de Bomberos o las mismas Instituciones, deben contar con la Licencia de Salud Ocupacional para el desarrollo de los procesos de capacitación referidos al riesgo.

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL.

Una Escuela de formación bomberil debe entenderse más allá de un simple conjunto de instalaciones que sirven para suministrar

enseñanza o el conjunto de educadores o instructores y alumnos; Una Escuela de formación bomberil es una sumatoria que en su totalidad suma todos los elementos anteriores y adicionalmente debe incluir un "estilo" o METODO que la caracterice como parte de su proceso de formación que debe garantizar un proceso real de aprendizaje y asimilación del conocimiento para cumplir a cabalidad su función como bombero.

ARTÍCULO 57. CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL EN COLOMBIA

Es importante establecer que las categorizaciones de las Escuelas de formación de Bomberos en Colombia, deben estar basadas básicamente en razón al pensum académico, como son los niveles de formación para bomberos I, bomberos II y los diferentes cursos de especialización de nivel de Tarea, Tácticos, Estratégicos y de Administración, así como los procesos educativos de Nivel Técnico y para Tecnólogos que se constituya con UNIVERSIDADES como inicio a la Profesionalización del Bombero.

Las Escuelas de formación bomberil deben estar soportadas en dos grandes pilares a saber: INFRAESTRUCTURA y PERSONAL; estos pilares a su vez deben estar conformados de la siguiente manera:

1. INFRAESTRUCTURA
 - Instalaciones
 - Equipos
 - Capacidad financiera
2. PERSONAL
 - Administrativo
 - Formación del ser
 - Formación técnica

ARTÍCULO 58. NIVELES DE CATEGORIZACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN BOMBERIL EN COLOMBIA

Se establecen TRES NIVELES a saber:

- Nivel I: Escuelas de capacitación básica
- Nivel II: Escuelas de capacitación intermedia
- Nivel III: Escuelas de capacitación avanzada

ARTÍCULO 59. NIVEL I: ESCUELAS DE CAPACITACIÓN BÁSICA:

Estarán en la disponibilidad de poder desarrollar el nivel básico de BOMBEROS UNO en su totalidad de conformidad a los pensum curriculares establecidos en el “REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO PARA LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente, y podrá realizar capacitaciones de algunos cursos de especializaciones de niveles para la tarea, tácticos, estratégicos y administrativos que no requieran estructura física, recursos especializados, pero que cuente con los instructores respectivamente avalados y certificados para tal efecto.

Debe contar con la licencia de Funcionamiento expedido por autoridad compe-

tente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben ser autorizados y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.

La idoneidad técnica o de un profesional para ser Instructor, será acreditada por la Escuelas creadas y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien otorgará su respectivo registro como Instructor, para este nivel.

Igualmente la Dirección Nacional de Bomberos podrá homologar las idoneidades técnicas o profesionales a instructores, adquiridas por personas en el extranjero o en Colombia, previo el concepto o estudio que se haga por parte de las Escuelas acreditadas.

La Dirección Nacional de Bomberos, homologara y certificara el personal de instructores reconocidos por el Centro de Estudios Aeronáuticos que se encuentren activos dentro de la operación.

Los REQUISITOS MÍNIMOS exigidos para su conformación y creación están basados en:

1. INFRAESTRUCTURA: INSTALACIONES

(De propiedad o adscrita al centro educativo)

- 1 Oficina
- 1 Auditorio para 40 personas
- 1 Deposito para herramientas y equipos
- 1 Batería sanitaria para hombres y mujeres
- 1 Comedor
- 1 Campo abierto para prácticas varias de al menos 1200 m2

EQUIPOS (De propiedad o adscritos a la Escuela).

Equipos de ayuda visual (papelógrafos, computadores, proyectores multimedia, escáner, fotocopiadora e impresora u otros):

- 1 Maquina extintora
- 10 Extinguidores de diferentes clases de al menos 10 lbs.
- 8 Mangueras de 1 ½" doble chaqueta
- 4 Mangueras de 2 ½" doble chaqueta
- 4 Pitones de 1 ½" normalizados
- 2 Pitones de 2 ½" normalizados
- 2 Camillas rígidas (fel)
- Accesorios varios para mangueras de diferentes diámetros (llaves estándar, siamesas, reductores, acoples, etc.)
- 2 Escaleras de 12' certificadas para bomberos
- 2 Escaleras de 24' certificadas para bomberos
- 2 Juegos básicos de herramientas forestales de acuerdo al Curso de Bomberos Forestales (CBF)
- 3 Radios portátiles.
- 2 mantas
- 1 equipo de Extricación vehicular
- 2 Ahumadores y traje de protección personal para el control de abejas
- 3 Juegos de arneses, cuerdas, cascos y accesorios para rescate vertical (equipo certificado para rescate)
- Juegos de férulas, vendas, inmovilizadores, bioseguridad y cintas de triage para el CSBV.

CAPACIDAD FINANCIERA: Que permita el mantenimiento y operación de la misma.

2. PERSONAL: La Escuela debe contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

ADMINISTRATIVO (De planta)

- 1 Coordinador
- 1 Secretaria
- 1 Aseadora
- 1 Persona para apoyo logístico

PARA LA FORMACIÓN DEL SER. Para el ingreso de nuevos aspirantes a Bomberos se requiere la aprobación de los exámenes médicos psicológicos y pruebas físicas, igualmente para los respectivos ascensos del personal, por lo cual es importante que las Escuelas de formación posean estos servicios propios o contratados como son:

- Servicios psicológicos
- Servicios médicos
- Servicios deportólogo

PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA (De planta)

- Mínimo DOS (2) Instructores avalados

ARTÍCULO 60. NIVEL II: ESCUELAS DE CAPACITACIÓN INTERMEDIA.

Estarán en la disponibilidad de poder desarrollar los niveles básicos de BOMBEROS UNO y BOMBEROS DOS en su totalidad, de conformidad a los pensum curriculares establecidos en el "REGLAMENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente, y podrá desarrollar capacitaciones de algunos cursos de especializaciones de niveles técnicos para la tarea, tácticos,

estratégicos y administrativos que no requieran estructura física, recursos especializados, pero que cuente con los instructores respectivamente avalados para tal efecto.

Debe contar con la licencia de Funcionamiento expedido por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben ser autorizados y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, igualmente la Escuela o la Institución a la que esté adscrita debe contar con la Licencia de Salud Ocupacional.

La idoneidad técnica o de un profesional para ser Instructor, será acreditada por las Escuelas creadas, y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien otorgará su respectivo registro como Instructor.

Igualmente la Dirección Nacional de Bomberos, podrá homologar las idoneidades técnicas o profesionales a instructores, adquiridas por personas en el extranjero o en Colombia, previo el concepto o estudio por parte de las Escuelas acreditadas, para este nivel.

Deben contar con lo siguiente:

1. INFRAESTRUCTURA:

INSTALACIONES (Adscrita o de propiedad del centro de formación)

- 1 Oficina
- 2 Auditorios para 40 personas con el confort térmico adecuado
- 1 Depósito para herramientas y equipos
- 1 Biblioteca de al menos 9.0 m²
- 1 Salón para instructores

- 2 Baterías sanitarias (hombres y mujeres)
- 1 Campo abierto para prácticas varias de al menos 1200 m²
- 1 Comedor para 40 personas
- 1 Alojamiento para 30 personas
- 1 Piscina para prácticas de natación
- 2 Piscinas fijas para prácticas de extinguidores
- 1 Estructura para incendio estructural con sótano
- 1 Dique de 12 m² con tanque en su interior
- 1 Pista para espacios confinados
- 1 Pista de acuerdo al curso CRECL
- 1 Pista para entrada forzada
- Zona de parqueaderos para al menos 10 vehículos.
- 1 Edificio de al menos 7 pisos con ascensor (No requiere ser propiedad de la Escuela, puede ser en convenio en área de influencia cercana)

EQUIPOS (adscritos a la Escuela)

- Red de internet propia
- 2 Máquina extintora de 1000 galones o 1 máquina y un carro-tanque
- 15 Extinguidores de diferentes clases de al menos 10 lbs.
- 12 Mangueras de 1 ½" doble chaqueta
- 6 Mangueras de 2 ½" doble chaqueta
- 6 Pitones de 1 ½" normalizados
- 3 Pitones de 2 ½" normalizados
- Accesorios varios para mangueras de diferentes diámetros (siamesas, llaves estándar, conexiones, etc.)
- 4 Camillas rígidas (fel)
- 2 Escaleras de 12' certificadas para bomberos
- 2 Escaleras de 24' certificadas para bomberos
- 3 Juegos básicos de herramientas

forestales de acuerdo al curso CBF
5 Juegos de arneses, cuerdas, cascos y accesorios para rescate vertical (equipo certificado para rescate)
12 Equipos de Auto contenido (SCBA) y 12 cilindros de repuesto
12 EPP para incendio estructural completo
1 Compresor con sistema de cascada
Herramientas manuales como porras, cinceles, baldes, rodilleras, coderas, linternas, pito, madera y otros elementos para los cursos CRECL
1 Kit completo para operaciones de rescate como mandíbula o quijada de la vida, gato ram y cadenas, estabilizadores

CAPACIDAD FINANCIERA: que permita el mantenimiento y operación de la misma.

2. PERSONAL. La Escuela o Academia debe contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

ADMINISTRATIVO (De planta)

1 Coordinador
1 Secretaria
1 Aseadora
1 Persona para apoyo logístico

PARA LA FORMACIÓN DEL SER. Para el ingreso de nuevos aspirantes a bomberos se requiere la aprobación de los exámenes médicos psicológicos y pruebas físicas, igualmente para los respectivos ascensos del personal, por lo cual es importante que las Escuelas de formación posean estos servicios propios o contratados como son:

- Servicios psicológicos
- Servicios médicos
- Servicios deportólogos

PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA

(De planta)

- CUATRO (4) Instructores avalados

ARTÍCULO 61. NIVEL III: ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AVANZADA

Estarán en la disponibilidad de poder desarrollar los niveles básicos de BOMBEROS UNO y BOMBEROS DOS en su totalidad, igualmente desarrollar todos los cursos especializaciones de niveles técnicos para la tarea, tácticos, estratégicos y administrativos y las carreras técnicas o tecnológicas tendientes a la profesionalización del Bombero y para ello requiere de toda la estructura física y los recursos especializados de conformidad a los pensum curriculares establecidos en el "REGLA-MENTO GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente.

Debe contar con la licencia de Funcionamiento expedido por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben ser autorizados y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, igualmente la Escuela o la Institución a la que esté adscrita debe contar con la Licencia de Salud Ocupacional y con las licencias expedida por las autoridades competentes para las carreras técnicas y la tecnológica.

Debe contar con la licencia de Funcionamiento expedido por autoridad competente y para que tengan validez los cursos de capacitación deben ser autorizados y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, previo concepto de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.

La idoneidad técnica o de un profesional para ser Instructor, será acreditada por la Escuelas creada, y avalados por la Dirección Nacional de Bomberos, quien otorgará su respectivo registro como Instructor, Para este nivel.

Igualmente la Dirección Nacional de Bomberos podrá homologar las idoneidades técnicas o profesionales a instructores, adquiridas por personas en el extranjero o en Colombia, previo el concepto o estudio que se haga por parte de las Escuelas acreditadas.

Deben contar con lo siguiente:

1. INFRAESTRUCTURA INSTALACIONES

(Adscritas o de propiedad de la Escuela)

- 1 Oficina
- 3 Auditorio para 40 personas con adecuado confort térmico
- 1 Biblioteca de al menos 9.0 m²
- 1 salón para instructores
- 2 Baterías sanitarias (hombres y mujeres)
- 1 Comedor para 40 personas
- 2 Alojamiento para 30 personas
- Zona de parqueaderos para 20 vehículos
- 1 Pista para derrames
- 1 Piscina para natación
- 1 Campo abierto para prácticas varias de al menos 1200 m²
- 1 Estructura para incendio estructural con sótano

2 Piscinas fijas para prácticas de extinguidores

1 Dique de 12 m² con tanque en su interior

1 Pista para espacios confinados

1 Pista de acuerdo al curso CRECL

1 Pista para derrames

1 Edificio de al menos 7 pisos con ascensor (No requiere ser propiedad de la Escuela, puede ser en convenio en área de influencia cercana)

1 Estructura de cinco niveles con sistemas de protección contra incendios

1 Pista de acuerdo al curso BREC (puede ser en convenio con otras escuelas)

Sistema hidráulico para extinción en el campo de entrenamiento

1 Pista para fugas de gas

1 Pista para trabajo seguro en alturas

1 Pista para hidrocarburos

1 Pista para trabajo en zanjas

1 Pista para Matpel

EQUIPOS (Adscritos o de propiedad de la Escuela)

Red de internet propia

1 Máquina extintora de 1000 galones

1 Carro-tanque de 1000 galones

1 Máquina escalera (Puede ser de propiedad de la institución)

20 Extinguidores de diferentes clases

20 Mangueras de 1 ½" doble chaqueta

10 Mangueras de 2 ½" doble chaqueta

10 Pitones de 1 ½" normalizados

5 Pitones de 2 ½" normalizados

6 Camillas entre rígidas, miller, sked

Accesorios varios para mangueras de diferentes diámetros

3 Juegos básicos de herramientas y equipos forestales de acuerdo al curso CBF y/o COPCIF

15 Equipos de Auto contenido (SCBA) y

15 cilindros de repuestos

15 EPP para incendio estructural completo

1 Compresor con sistema de cascada

1 Andamio certificado de 2 a 3 cuerpos

4 Kits completos para operaciones de materiales peligrosos (cloro, derrames, fugas, parches, etc.)

1 piscina portátil mínima de 500 galones de capacidad

1 Kit acuático (equipo de buceo, cuerda acuática)

1 Motobomba de alta presión y sus accesorios para incendios forestales.

1 Trauma Kit

2 Juegos de arneses, cuerdas, cascos y accesorios para rescate vertical y horizontal, trípodes para rescate (equipo debidamente certificado para rescate)

Cojines neumáticos

1 extractor para ventilación

8 juegos de arnés de cuerpo entero, cuerdas, cascos, guantes antideslizantes y accesorios, eslingas, conectores, líneas de vida vertical y horizontal, absorbedores de caída para trabajo seguro en altura.

Kit de rescate animal

4 Equipos completos de apicultura (Protección personal, ahumador, bomba de fumigación)

Equipos para investigación e incendios (Detector de trazas, microscopio electrónico, luces, extensiones planta eléctrica, máquina fotográfica semi o profesional, grabadora portátil, elementos para toma de muestras de acuerdo al curso de ATF)

Madera para estabilización

1 Hi-lift

1 Mototrozadora.

1 Sierra Circular

2 Martillos: de impacto mediano y grande

1 Generador Eléctrico portátil

1 Taladro tipo martillo

1 taladro eléctrico reversible

1 Sierra sable caladora

1 Motosierra

1 Equipo hidráulico para corte de concreto.

1 Tirfor de cable

20 Galones de espuma

2 Trajes de nivel A, B, C y saratoga

4 mascararas full face

6 pares de guante de butilo

6 pares de bota química

12 sillas estilo banca

2 mesas rimax

2 fonendoscopios

2 Duchas de descontaminación

3 piscinas decon

8 caballetes

1 bomba de trasiego y sus accesorios

2 cepillos de cerda suave

2 Bombas fumigadoras

2 equipos de ahumadores y trajes de protección para el control de abejas

6 Overpack

1 Equipo de detección de multigases

1 equipo de detección de radiación

1 equipo de detección y toma y muestra para riesgo biológico

1 carpa masiva para descontaminación

CAPACIDAD FINANCIERA: que permita el mantenimiento y operación de la misma.

2. PERSONAL

La Escuela debe contar como mínimo para su funcionamiento con el siguiente personal:

ADMINISTRATIVO (De planta)

1 Coordinador

1 Secretaria

1 Aseadora

1 Persona para apoyo logístico

PARA LA FORMACIÓN DEL SER. Para el ingreso de nuevos aspirantes a bomberos se requiere la aprobación de los exámenes médicos psicológicos y pruebas físicas, igualmente para los respectivos ascensos del personal, por lo cual es importante que las Escuelas de formación posean estos servicios propios o contratados como son:

- Servicios psicológicos
- Servicios médicos
- Servicios deportólogo

PARA LA FORMACIÓN TÉCNICA

(De planta)

CUATRO (4) Instructores avalados

Listado de al menos 10 instructores externos certificados para contratar cuando sea requerido

PARAGRAFO: La Dirección General de Bomberos, a través de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, coordinara con el Centro de estudios aeronáuticos, para que en un plazo no superior a un (1) año realice las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CAPITULO XVI

Sección 1

De los Instructores de Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 62. INSTRUCTORES.

De conformidad con lo establecido por la Ley 1575 de 2012, corresponde regular, adoptar e implementar las políticas globales y los reglamentos generales de orden técnico que deben cumplir los Cuerpos de Bomberos y sus integrantes para la prestación del servicio público para lo cual se requiere fijar los requisitos técnicos y las calidades mínimas que deben reunir quienes aspiren a ser INSTRUCTORES dentro de los Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con las directrices y recomendaciones internacionales, correspondiéndole a la Dirección Nacional de Bomberos, concederles sus correspondientes avales.

ARTÍCULO 63. CONSIDERACIONES BÁSICAS PARA LA FORMACIÓN DE INSTRUCTORES.

La naturaleza de un Cuerpo de Bomberos al igual que los procesos de capacitación y entrenamiento que se realizan, son especiales y riesgosos y requiere que los aspirantes se vuelvan calificados en sus áreas.

Los instructores de los Cuerpos de Bomberos al igual que los de las Escuelas de formación, deben ser competentes en sus áreas o especialidades, deben poseer las capacidades psicofísicas necesarias para realizar las instrucciones.

Al desarrollarse las normas para los niveles de Instructores, también se considera necesario CAPACITAR a los INSTRUCTORES de los Cuerpos de Bomberos y de la Escuelas en los tres niveles de progresión.

Los programas de capacitación de Instructores deben manejarse bajo esquemas estandarizados y/o también utilizar programas existentes en todo el País, conforme lo establezca la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil.

Los conocimientos y las habilidades requeridas para ejecutar los objetivos establecidos pueden obtenerse de diversas fuentes tales como: Escuelas de formación de Bomberos, Instituciones Universitarias, instituciones tecnológicas y técnicas, escolarizada, auto estudio y otros medios educativos.

Las homologaciones para los respectivos niveles de instructores, estarán a cargo de la Dirección Nacional de Bomberos, previo aporte del aspirante de todos los certificados que acrediten los correspondientes estudios y especialidades.

Se puede considerar, bajo el previo lleno de los requisitos exigidos para cada nivel que aspirantes a instructores aspiren a un nivel superior, al momento de promulgarse

este documento, para lo cual se requiere previo concepto favorable de la Dirección Nacional y posterior aprobación de la Junta Nacional de Bomberos.

Es recomendable que el Instructor complete y apruebe con éxito los cursos de Instrucción formales y aprobados y que permanezca activo dentro del plan de carrera para obtener su clasificación o nivel.

Las Escuelas de Capacitación de categorización Intermedia o Avanzada avaladas, deben desarrollar los procesos de formación para los Instructores acordes a los requerimientos y necesidades del País, previa aprobación de la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. Igualmente se pueden delegar procesos educativos en las Escuelas avaladas que puedan cumplir con los requerimientos mínimos para formación de Instructores nivel I.

Los procesos educativos y de formación de los bomberos puede verse afectados por diversas Leyes, Decretos o Reglamentos del Estado o normas profesionales, algunas pueden ser de salud, seguridad, laborales, ambientales, equipos, entrenamiento con fuego, instalaciones de entrenamiento y otras. En estos casos la Junta Nacional de Bomberos, señalarán las directrices o recomendaciones para el conglomerado de Bomberos.

A través del concepto favorable de la Junta y/o Dirección Nacional de Bomberos se cofinanciará los procesos de capacitación para Instructores en sus diferentes niveles y a realizarse a través de las Escuelas debidamente avaladas y categorizadas.

Las hojas de vida de los Instructores que han sido avalados con anterioridad a la

aprobación de esta disposición, serán revisadas en su totalidad junto con sus anexos, con la finalidad de otorgar beneficios para que se capaciten a través de las Escuelas. Para aquellos que cumplen con los requisitos aquí exigidos poderles otorgar u homologar su credencial, debidamente registrado como Instructor Nacional de Bomberos. Aquellas personas que no cumplan con los requisitos, no se les otorgarán la correspondiente credencial y el registro.

Las nuevas solicitudes para acreditación de Instructores, que se alleguen deberán cumplir con los requisitos exigidos en la presente disposición.

Los Instructores que no permanezcan activos dentro del término de dos (2) años se les cancelarán las acreditaciones (licencia) o registros otorgados.

PARÁGRAFO: La Dirección Nacional Creará una Comisión de integrantes adscritas a las Escuelas de Bomberos existente que junto con la Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil, realizarán el estudio de las hojas de Vida de las personas que figuran en la base de datos como Instructores, para que se actualicen y se preparen académicamente en una Escuela de formación para ser certificados y avalados como Instructores en sus correspondientes especialidades, en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la aprobación de este reglamento.

ARTÍCULO 64. DEFINICIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE INSTRUCTORES.

Se clasifican en los siguientes niveles a saber:

INSTRUCTOR NIVEL I: Es aquel que ha demostrado el conocimiento y **capacidad para impartir instrucciones** eficazmente a partir de un plan de lección preparado, incluyendo ayudas de instrucciones e instrumentos de evaluaciones, adoptar los planes de lecciones a los requisitos técnico de los participantes y la autoridad competente, organizar el ambiente de aprendizaje y realizar los registros respectivos para la capacitación.

INSTRUCTOR NIVEL II: Es aquel que además de reunir las calificaciones del Instructor I, ha demostrado tener el conocimiento y la capacidad para desarrollar planes de lección individual para un tema específico incluyendo los objetivos del aprendizaje, ayudas; programar sesiones de entrenamiento con base en el plan de entrenamiento global de la autoridad competente y supervisar y coordinar las actividades de otros instructores.

INSTRUCTOR NIVEL III: Además de reunir los requisitos exigidos para el nivel I y II, ha demostrado tener los conocimientos y la capacidad para desarrollar el plan y los programas de entrenamiento completo para una de las organizaciones individuales o múltiples, realizar análisis de necesidades de la organización y desarrollar las metas del entrenamiento y las estrategias de ejecución.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CADA CLASIFICACIÓN:

Se estipulan los requisitos que cada aspirante a Instructor en cada uno de los niveles debe cumplir, así:

PARA INSTRUCTOR I:

PERFIL:

- a. Acreditar la calidad de Bombero. (Oficial, Sub-oficial o Bombero).
- b. Ser bachiller y poseer una Experiencia de 5 años como bombero acreditado, conforme al Reglamento GENERAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y TÉCNICO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA vigente.
- c. Si es un bombero con título profesional, deberá acogerse a lo establecido en la homologación de esta norma
- d. Aportar los exámenes de acreditación de aptitud psicofísica.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO:

- a. Haber aprobado el Curso Para Instructores (CPI) con una intensidad de 40 horas con nota de muy bueno o excelente o un porcentaje mínimo del 75% en su nota global.
- b. Poseer al menos Un (1) Taller de formación Bomberil de cualquier tema aprobado.
- c. Presentar una prueba de lógica, matemática, relaciones espaciales y de comprensión de lectura.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE TRABAJO:

- a. Saber Compaginar y diferenciar los planes de lección, los materiales del participante, los materiales de distribución, el trabajo previo y otros que se dispongan para el curso.

- b. Preparar los diferentes registros del curso (Directorio, asistencia, fotográficos, formularios, evaluaciones del día y de los participantes, otros)
- c. Preparar correctamente el informe escrito del respectivo curso dadas las políticas y procedimientos formulados para tal fin.
- d. Organizar el ambiente de aprendizaje (salón de clases, escenarios, laboratorios, otros)
- e. Administración de las evaluaciones cognitivas y de desempeño.
- f. Reconocer las limitaciones de los participantes.

REQUISITOS DE HABILIDADES:

- a. Presentar lecciones preparadas dado un plan de lección.
- b. Habilidades para la comunicación y el entrenamiento básico,
- c. Buen Manejo y aseo de todos los equipos audiovisuales requeridos para el curso.
- d. Uso y limpieza de las herramientas o de los diferentes equipos, incluido el de protección personal.
- e. Uso de lista de chequeo

PARA INSTRUCTOR II:

PERFIL:

- a. Ser Profesional, Tecnólogo o bachiller que demuestre los conocimientos para este nivel.
- b. Tener experiencia mínima de tres (3) años como Instructor activo Nivel I.
- c. Acreditar por parte de una Escuela de formación de Bomberos DOSCIENTAS (200) horas como Instructor de Nivel I.
- d. Aportar los exámenes de acreditación de aptitud psicofísica.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO:

- a. Haber aprobado el Curso Para Instructores (CPI) con una intensidad de 40 horas con nota de muy bueno o excelente o un porcentaje mínimo del 75% en su nota global.
- b. Haber aprobado otro taller diferente al realizado en el Nivel I
- c. Haber realizado el curso o competencia de desarrollo de planes curriculares.
- d. Haber aprobado el curso de Sistema de Comando Intermedio o avanzado.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE TRABAJO:

- a. Realizar todas las actividades de desempeño para el nivel de instructor de Nivel I.

b. Preparar planes de lección, material del participante, los materiales de distribución, el trabajo previo, validez y confiabilidad de las evaluaciones, ayudas para audiovisuales y otros que se dispongan para el curso.

c. Supervisar instructores.

REQUISITOS DE HABILIDADES:

a. Presentar varias lecciones preparadas dado un plan de lección.

b. Habilidades para la comunicación y el entrenamiento básico,

c. Buen Manejo y aseo de todos los equipos audiovisuales requeridos para el curso.

d. Uso y limpieza de las herramientas o de los diferentes equipos, incluido el de protección personal y SCBA.

e. Uso de lista de chequeo .

f. Estar en capacidad de programar procesos, realizar técnicas de supervisión y manejo de recursos tanto para instructores como para participantes.

g. Investigación básica, utilizar los requisitos de desempeño del trabajo para desarrollar los objetivos conductuales, evaluaciones y desarrollo de los medios instructivos de comunicación.

h. Supervisar a instructores y participantes durante el entrenamiento y donde haya incremento de exposición de peligro debe estar en capacidad de aplicar las normas de seguridad.

i. Estar en disposición de manejar un sistema de comando de incidente.

j. Manejo del presupuesto

PARA INSTRUCTOR III:

PERFIL:

a. Ser Profesional universitario.

b. Desarrollar proyectos educativos.

c. Tener experiencia mínima de tres (3) años como Instructor activo Nivel II.

d. Acreditar por parte de una Escuela de formación de Bomberos DOSCIENTAS (200) horas como Instructor de Nivel II.

e. Aportar los exámenes de acreditación de aptitud psicofísica

REQUISITOS DE CONOCIMIENTO:

a. Haber aprobado mínimo tres (3) talleres.

b. Haber realizado por lo menos dos (2) planes curriculares de proceso de capacitación para bomberos.

c. Haber aprobado el curso de Sistema de Comando Intermedio o avanzado.

REQUISITOS DE DESEMPEÑO DE TRABAJO:

a. Cumplir con todos los requisitos de desempeño exigidos para Instructor Nivel II.

b. Administrar programas para el manejo de recursos de personal, instalaciones, registros e informes de instrucciones.

- c. Administrar un sistema de registro de entrenamiento dada la política y el tipo de actividad de entrenamiento que vaya a documentar.
- d. Ejercer políticas de conservación de registros.
- e. Procedimiento para compra y seleccionar equipos, recursos disponibles de la institución y necesidades del programa educativo.
- f. Presentación de informes que reflejen metas, políticas y procedimientos.
- g. Planear, desarrollar y llevar a cabo programas completos y planes de estudio.
- h. Realizar análisis de necesidades para identificar nuevos procesos educativos necesarios para la capacitación de los Bomberos en el País.
- i. Realizar investigaciones en benefi-

cio de los procesos educativos o de formación.

- j. Estar en capacidad de modificar un programa de estudio existente dados el programa de estudio, las características del público, los objetivos del aprendizaje, los recursos de instrucciones y los requisitos de entrenamiento.

REQUISITOS DE HABILIDADES:

- a. Cumplir con todos los requisitos de habilidades exigidos para Instructor Nivel II.
- b. Realizar selecciones de personal de Instructores dadas las calificaciones de éstos y de los requisitos para la Instrucción.
- c. La Evaluación, desarrollo y usos de los sistemas de información.
- d. Toma de decisiones.

Sección 2

De la Evaluación de las Unidades Bomberiles Reglamento de Evaluación

ARTÍCULO 66. EVALUACIÓN

Toda Institución Bomberil contará con un Comité de Evaluación de prestación de servicios, mínimo de tres miembros, nombrados del seno del Consejo de Oficiales. El Comité tiene por objeto establecer las normas, criterios, técnicas y procedimientos para la evaluación de las Unidades Bomberiles de la Institución.

ARTÍCULO 67. NATURALEZA DE LA EVALUACIÓN.

El Sistema de Evaluación es un proceso continuo y permanente, por medio del cual se evalúa la capacidad de la Unidad Bomberil a través de la determinación de las aptitudes profesionales del individuo, su cultura general, carácter, disciplina, autoridad, mando y demás condiciones exigidas por la Institución para desarrollar la actividad profesional con calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 68. OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN.

Los objetivos de la evaluación son los siguientes:

1. Obtener y registrar información válida acerca de las aptitudes, habilidades y condiciones que se consideran esenciales para la actividad bomberil.
2. Determinar la calidad del desempeño del personal en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades durante un período determinado.

3. Mantener al servicio de la institución al personal mejor calificado para el desempeño de los diferentes cargos.

4. Detectar en el personal de la institución tendencias susceptibles de orientación y aplicar los correctivos oportunos.

5. Detectar con ayuda de pruebas psicológicas o asistencia científica o profesional, tendencias o trastornos de la personalidad, que afecten el ejercicio de su actividad.

6. Lograr que el personal acepte y asimile constructiva y profesionalmente los resultados del proceso.

7. Proponer los retiros por incapacidad profesional.

8. Recomendar el retiro o continuidad en la institución del personal sometido a observación o evaluación eventual por conducta deficiente.

ARTÍCULO 69. UTILIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación se utiliza para:

1. Obtener información con fines de destinación y otorgamiento de estímulos.
2. Calificar al personal de acuerdo con sus méritos y calidades.

3. Determinar quienes deben ser ascendidos, promovidos, aplazados o retirados.

4. Utilizarla como mecanismo de superación en el ejercicio de la actividad Bomberil.

5. Determinar en qué área de las diferentes actividades bomberiles se pueda desempeñar.

ARTÍCULO 70. OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR.

Toda autoridad evaluadora tiene el ineludible deber de notificar a la unidad bomberil el modo y los medios con que se llevaron a cabo las respectivas evaluaciones, así como los resultados del proceso de evaluación, dentro de los plazos fijados por este reglamento.

ARTÍCULO 71. OBLIGACIÓN DE FIRMAR.

El evaluado está obligado a firmar el enterado del resultado de los actos que le sean notificados por las autoridades señaladas en el artículo anterior. Si el notificado se niega a firmar el enterado, la autoridad competente deja constancia escrita y continúa con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 72. CARÁCTER Y CONFIDENCIALIDAD

Todo documento relacionado con evaluaciones tiene el carácter de privado y confidencial.

ARTÍCULO 73. LAS AUTORIDADES EVALUADORAS consignarán su concepto en un documento

que reposará, junto con la hoja de vida, en el archivo o carpeta de cada unidad bomberil.

ARTÍCULO 74. PERÍODOS DE EVALUACIÓN.

El período de evaluación es anual y se establece para todas las unidades bomberiles del 1 de enero al 31 de diciembre del año que cursó.

ARTÍCULO 75. OBLIGATORIEDAD.

Las autoridades evaluadoras están obligadas a evaluar en los siguientes casos:

- a. Anualmente a todas las Unidades Bomberiles.
- b. Mínimo 30 días antes de la fecha en que las unidades bomberiles cumplan antigüedad para ascenso.
- c. La evaluación se hará en forma eventual, si la unidad bomberil incurre en conducta reprochable o falta disciplinaria, previo proceso en el que se determine su responsabilidad, con el fin de definir su retiro de la institución.
- d. Cuando desarrolle actividades o culmine capacitaciones que sean sobresalientes.

ARTÍCULO 76. COMPETENCIA PARA EVALUAR.

Son competentes para evaluar: Los integrantes del Comité de Evaluación de cada Institución Bomberil.

Sección 3

Autoridades Revisoras

ARTÍCULO 77. DENOMINACIÓN.

Se denomina autoridad revisora al comité conformado por el **coordinado ejecutivo, un oficial en servicio activo y el presidente del comité de disciplina,** quienes serán responsables de la confrontación de las actuaciones del evaluado con la apreciación emitida por el evaluador, para garantizar el máximo grado de justicia y proteger los intereses del evaluado y de la institución.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DE LA AUTORIDAD REVISORA.

Son funciones de la autoridad revisora:

1. Modificar las evaluaciones, cuando no exista correspondencia con la hoja de vida o sean contrarias a los reglamentos.
2. Analizar las evaluaciones.
3. Comprobar que los documentos se elaboren y rindan con estricta sujeción a

las normas y disposiciones del presente reglamento.

4. Resolver los reclamos relacionados con las anotaciones a la hoja de vida, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
5. Notificar a los evaluados la evaluación, por conducto de quién tenga a su cargo las funciones administrativas del Cuerpo de Bomberos.
6. Remitir directamente los documentos de evaluación dentro de los plazos reglamentarios al comité de evaluación del Cuerpo de Bomberos correspondiente.
7. En ejercicio de su función evaluadora, conceptuar con relación al desempeño de las autoridades evaluadoras sobre las que ejerció la función revisora.

Sección 4

Documentos

ARTÍCULO 79. DEFINICIÓN.

Los documentos de evaluación son conceptos escritos emitidos por las autoridades evaluadoras y revisoras en los que se consignan informaciones y juicios de valor acerca de las condiciones personales o profesionales de las unidades bomberiles.

ARTÍCULO 80. DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Son la hoja de vida y demás escritos que reposan en el archivo de cada unidad.

ARTÍCULO 81. ESCALA DE EVALUACIÓN.

La evaluación de los indicadores se hace sobre la escala alfabética siguiente:

1. "S" SOBRESALIENTE. Corresponde a un grado de desempeño y comportamiento por encima de la calidad exigida, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Que el hecho sea de carácter extraordinario.
- b. Que el hecho tenga efectos reconocidos como de trascendencia institucional.
- c. Que la ocurrencia del hecho esté acreditada.

2. "E" EXIGIDA. Corresponde al desempeño profesional básico, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Si en la hoja de vida no aparece anotación relativa a hechos sobresalientes o al rendimiento deficiente del evaluado, se presume que reúne las condiciones para ser calificado con "E".

b. Se considera que quien esté evaluado con esta calificación reúne condiciones y aptitudes de idoneidad que lo capacita para el normal desempeño profesional.

3. "D" DEFICIENTE. Corresponde a un grado de desempeño o comportamiento que afecta el ejercicio de la actividad, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Que el hecho constituya conducta reprochable que afecte el prestigio institucional.
- b. Las sanciones o amonestaciones reiteradas dentro del período sujeto a evaluación.
- c. Que el hecho revele marcada incompetencia profesional.
- d. La pérdida de un curso avalado por la Junta Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 82. CONCEPTO.

Los indicadores están constituidos por un conjunto de condiciones personales y profesionales, objeto de evaluación en los Oficiales, Suboficiales y Bomberos.

Sección 5

De los Reclamos

ARTÍCULO 83. DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Todas las Unidades Bomberiles, tienen derecho a conocer las anotaciones en su hoja de vida de evaluación anual, de evaluación previa para ascenso.

anotación objeto del reclamo, estando facultado para practicar las pruebas que considere necesarias, para cuyo efecto se prorrogará el término para decidir en 48 horas más.

ARTÍCULO 84. CAUSALES DE RECLAMO.

Al evaluado le asiste el derecho de formular reclamos en los siguientes casos:

1. Por desacuerdo con las anotaciones, omisiones u observaciones en la hoja de vida, y que van al fólder de la unidad Bomberil.
2. Por no estar de acuerdo con la evaluación anual o la que eventualmente se haga.

Si la anotación se mantiene en la hoja de vida, de oficio se traslada la reclamación a la autoridad revisora quien hace las averiguaciones del caso, empleando los medios que juzgue necesarios y falla definitivamente el reclamo interpuesto, antes de 20 días a la fecha de radicación.

PARÁGRAFO. El revisor, una vez resuelto el reclamo debe consignar su decisión en la hoja de vida que va al fólder de la unidad bomberil avalada con su firma y la notificación del evaluado.

ARTÍCULO 85. FORMA DE RECLAMAR.

Cuando el evaluado está en desacuerdo con las anotaciones en la hoja de vida y que van a la carpeta de la unidad bomberil o con la evaluación, deja constancia de tal hecho, se notifica el enterado y formula el reclamo siguiendo los procedimientos señalados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 87. RECLAMO POR EVALUACIÓN.

El evaluado puede formular reclamo por desacuerdo con la evaluación. En este caso argumenta por escrito, dentro de las 48 horas siguientes ante el evaluador, quien puede modificar o mantener su decisión.

En el evento de que se confirme la decisión, el evaluado dentro de los 3 días siguientes interpone reclamo escrito ante el revisor, quien falla definitivamente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación del reclamo.

ARTÍCULO 86. RECLAMO POR ANOTACIONES EN LA HOJA DE VIDA.

Cuando el evaluado esté en desacuerdo con las anotaciones de la hoja de vida que van al fólder de la unidad bomberil, deja constancia del reclamo y por escrito dentro de las 48 horas siguientes expone las razones ante el evaluador, quien antes de 36 horas decide si modifica o no la

ARTÍCULO 88. INDICADORES PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES.

La evaluación de los oficiales y suboficiales se elabora con base en los siguientes indicadores:

INDICADORES DE EVALUACIÓN ANUAL OFICIALES Y SUBOFICIALES

NOMBRE: _____

FECHA: _____

INDICADOR	S	E	D	INDICADOR	S	E	D
1- CONDICIONES PERSONALES				2- CONDICIONES MORALES			
a- Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.				a- Respeto por los principios, los valores y las normas.			
b- Dominio de si mismo.				b- Sentido de la responsabilidad.			
c- Capacidad para reconocer y corregir los propios errores.				c- Manejo de los bienes de la institución con honestidad y eficacia en el cargo.			
d- Fuerza de voluntad perseverancia para alcanzar sus metas.				d- Práctica fiel de la reserva profesional.			
e- Capacidad para afrontar la responsabilidad que se deriva de sus decisiones.							
f- Pulcritud, decoro y cuidado en la presentación personal.							
3- VIRTUDES BOMBERILES				4- FORMACIÓN BOMBERIL			
a- Coraje, serenidad y nobleza en los momentos adversos del ejercicio de la actividad bomberil.				a- Dominio de temas profesionales y afines expresados con fluidez y seguridad.			
b- Adhesión, apoyo, compromiso y fidelidad basados en los principios que inspiran la lealtad hacia la Institución.				b- Compañerismo sincero y leal con sus superiores y subalternos y solidaridad en los momentos difíciles.			
c- Sentimiento de orgullo por todo lo que representa la institución (Símbolos, Uniformes, Insignias,).				c- Excelente aptitud para las relaciones humanas			
5- ESPIRITU DE SUPERACION				6- DESEMPEÑO DEL CARGO			
a- Esfuerzo por corregir sus errores y superar sus propias deficiencias.				a- Conocimiento de las funciones, responsabilidades y limitaciones en el ejercicio del cargo.			
b- Esfuerzo por mejorar su preparación personal y profesional.				b- Capacidad para identificar y resolver problemas en el área de su responsabilidad.			
c- Consecución de los objetivos personales e institucionales a pesar de la limitación de los medios puestos a su alcance.				c- Capacidad para coordinar esfuerzos, voluntades y criterios en el cumplimiento de una misión específica.			
d- Esfuerzo por mejorar limitaciones físicas o intelectuales adquiridas en actos de servicio.				d- Óptimos resultados en el ejercicio de su función de control y supervisión.			
7- CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DEL MANDO				8- CAPACIDAD PARA ADMINISTRAR			
a- Madurez de criterio para ejercer el mando.							
b- Autoridad para el mantenimiento colectivo de la disciplina.							
c- Tacto para corregir en forma eficiente, adecuada y oportuna.							
d- Capacidad para crear y mantener la cohesión y el espíritu de cuerpo en función de objetivos Institucionales.							
9- RELACIONES CON LA COMUNIDAD				10- RELACIONES CON LAS AUTORIDADES			
a- Promoción de mecanismos o sistemas de participación ciudadana en la prevención de incendios y otras calamidades.							
b- Atención oportuna y eficiente de las iniciativas ciudadanas tendientes al mejoramiento del servicio Bomberil.							
c- Buen trato al público en el ejercicio de la actividad o prestación del servicio bomberil.							

MÉTODO DE EVALUAR: S. SOBRESALIENTE 5 E. EXIGIDA 3 Y 4 D. DEFICIENTE MENOS 3

INDICADORES DE EVALUACIÓN PARA BOMBEROS

NOMBRE: _____

FECHA: _____

INDICADOR	S	E	D	INDICADOR	S	E	D
1-CONDICIONES PERSONALES				2-CONDICIONES MORALES			
a- Capacidad para aplicar conocimientos y experiencias en la solución de problemas.				a- Respeto por los principios, los valores y las normas.			
b- Dominio de si mismo.				b- Sentido de la responsabilidad.			
c- Capacidad para reconocer y corregir los propios errores.				c- Manejo de los bienes de la institución con honestidad y eficacia en el cargo.			
d- Fuerza de voluntad perseverancia para alcanzar sus metas.				d- Práctica fiel de la reserva profesional.			
e- Capacidad para afrontar la responsabilidad que se deriva de sus decisiones.							
f- Pulcritud, decoro y cuidado en la presentación personal.							
3- VIRTUDES BOMBERILES				4- FORMACIÓN BOMBERIL			
a- Coraje, serenidad y nobleza en los momentos adversos del ejercicio de la actividad bomberil.				a- Dominio de temas profesionales y afines expresados con fluidez y seguridad			
b- Adhesión, apoyo, compromiso y fidelidad basados en los principios que inspiran la lealtad hacia la Institución.				b- Compañerismo sincero y leal con sus superiores y subalternos y solidaridad en los momentos difíciles.			
c- Sentimiento de orgullo por todo lo que representa la institución (Símbolos, Uniformes, Insignias,)				c- Excelente aptitud para las relaciones humanas.			
5- ESPÍRITU DE SUPERACIÓN				6- DESEMPEÑO DEL CARGO			
a- Esfuerzo por corregir sus errores y superar sus propias deficiencias.				a- Conocimiento de las funciones, responsabilidades y limitaciones en el ejercicio del cargo.			
b- Esfuerzo por mejorar su preparación personal y profesional.				b- Capacidad para identificar y resolver problemas en el área de su responsabilidad.			
c- Consecución de los objetivos personales e institucionales a pesar de la limitación de los medios puestos a su alcance.				c- Capacidad para coordinar esfuerzos, voluntades y criterios en el cumplimiento de una misión específica.			
d- Esfuerzo por mejorar limitaciones físicas o intelectuales adquiridas en actos de servicio.				d- Óptimos resultados en el ejercicio de su función de control y supervisión.			

MÉTODO DE EVALUAR: S. SOBRESALIENTE 5 E. EXIGIDA 3 Y 4 D. DEFICIENTE MENOS DE 3

CAPITULO XVII

Perfil Bomberil Conceptos

ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN.

Perfil bomberil, es el conjunto de condiciones personales, profesionales, técnicos, morales, conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores que debe poseer toda Unidad Bomberil, para lograr un comportamiento adecuado y un eficiente desempeño.

ARTÍCULO 90. CALIDAD EXIGIDA.

Es la comprobación plenamente satisfactoria, de los elementos que constituyen el perfil bomberil exigible a todo el personal de la institución.

CAPÍTULO XVIII

Uniformes y Símbolos de Los Cuerpos de Bomberos de Colombia

Sección I. De Los Uniformes

ARTÍCULO 91. Será de obligatorio cumplimiento el uso de los uniformes para los integrantes de los cuerpos de Bomberos de Colombia, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Es Obligación de todos los oficiales, suboficiales y bomberos, vigilar que el personal porte las prendas de acuerdo con lo prescrito en este reglamento.

El porte del uniforme debe hacerse en forma decorosa, sobria y seria, como lo ordena la disciplina Bomberil.

Las condecoraciones se utilizan sólo con los uniformes 1 y 2.

PARAGRAFO: Los uniformes serán iguales para todas las unidades de cada Institución Bomberil, oficiales, suboficiales y bomberos, los grados solamente estarán señalados por los distintivos colocados en las presillas y las randas en las viseras del quepis para los oficiales.

Los uniformes se catalogan así:

1. Uniforme de parada No. 1.
2. Uniforme de calle No. 2.
3. Uniforme de fatiga No. 3.
4. Uniforme de deporte No. 4

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los Cuerpos de Bomberos contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente Resolución para ajustar los cambios de los uniformes.

ARTÍCULO 92. UNIFORMES DE PARADA No. 1

- a. Camisa blanca para corbata, de manga larga, con presillas en los hombros y dos bolsillos en el pecho, con tapa.
- b. Corbata color azul oscuro respectivamente.
- c. Cinturón de lona, color azul oscuro y chapa dorada para oficiales y plateada para suboficiales.
- d. Pantalón de corte recto, con tapas en los bolsillos traseros.
- e. Guerrera cruzada, tanto para hombres como para mujeres, de corte militar, con seis botones metálicos dorados para oficiales y plateados para suboficiales y bomberos.
- f. Falda recta, sin bolsillos y medias velada para las damas.
- g. Los uniformes serán de color azul oscuro.

h. Zapatos de **cuero negros**, de amarrar para los hombres y lisos, de medio tacón para las damas.

i. Quepis para hombres, de paño, de color azul, con **visera forrada, con randa y carrilera dorada para oficiales** y estilo francés para damas, ambos con el escudo universal de bomberos en la parte superior y al frente, en metal dorado y con el escudo de la Dirección Nacional de Bomberos en alto relieve.

j. Escudo propio de cada Cuerpo de Bomberos bordado en la manga del lado izquierdo y escudo de **Bomberos de Colombia bordado en la manga del lado derecho**.

k. Insignias del grado, en las presillas de la guerrera.

l. Las veneras de las condecoraciones se colocarán del lado izquierdo de la guerrera y sobre la tapa del bolsillo, según el reglamento, del lado derecho se colocarán los distintivos de cursos especiales avanzados y escudos recibidos.

m. En las solapas se colocará el distintivo universal de bomberos.

n. Las damas utilizarán el cabello recogido con malla.

GUERRERA

1) Tela gabardina para clima frío y lanilla para clima cálido y caliente, compuesta de delanteros, espaldas, mangas y cuellos, faldones abierto atrás de 25 cm a 30 cm de largo de

talla hacia abajo, cuatro (4) bolsillos, dos (2) de parche a la altura del pecho con pliegue vertical de 2 cm de ancho, tapa de 5.5 cm por 13.5 cm de largo sin punta, en el centro debe llevar el botón cosido a la tapa al bolsillo, el cual es de 1.5 cm color dorado y dos en los faldones en posición horizontal.

2) Dos bolsillos abajo simulados con tapas (no en forma de parche) rectos (sin puntas) de 5.5 cm de ancho por 16.5 cm de largo y botón dorado con grabado del Escudo Universal Bomberil, cosido en la parte central de la tapa. Presillas del mismo material y un bolsillo interior en el costado izquierdo. Solapa de 8 cm y cuello de 4 cm.

3) Cruzada en la parte delantera con botones color dorado para Oficiales o plateado para Suboficiales y Bomberos, repartidos proporcionalmente debiendo quedar el último a la altura del talle. Las presillas sobre los hombros de 12 cm de largo por 4 cm. de ancho sin ojal y botón de 1.5 cm de diámetro color dorado cosido a la presilla en la parte del lado que da al cuello.

ARTÍCULO 93. UNIFORME DE CALLE NO.2

a. **Pantalón color azul oscuro y camisa blanca.**

b. Falda en línea A, color azul oscuro. (Damas)

c. Camisilla en "T" de hilo color blanco.

d. Las insignias del grado, bordadas sobre parches azules, se colocarán en las presillas de la camisa.

- e. Cinturón en lona para pantalón, color azul oscuro, chapa dorada para Oficiales y plateada para Suboficiales y Bomberos.
- f. Calcetines color negro. (Varones)
- g. Medias veladas color piel. (Damas)
- h. Zapatos de amarrar en charol, color negro. (Varones)
- i. Zapatos en cuero brillante, color negro, tacón 5 ½ cm. (Damas)
- j. **Chacó** en paño color azul oscuro. (Varones y Damas)
- k. Condecoraciones según el acto o reglamento.
- l. Distintivos: De la institución en la manga izquierda y del Sistema en la manga derecha.
- c. Goliata de dril de color azul oscuro (azul navy), el escudo universal de bomberos bordado en el frente.
- d. Camisilla de hilo en T, color blanco.
- e. Tarjetero (cinta de identificación) en tela azul, letras amarillas, con el primer apellido, cosido sobre el bolsillo derecho de la parte alta de la camisa, de 14 cm de largo y 3 cm de ancho.
- f. Botas media caña, color negro (tipo militar) con cremallera externa.
- g. El escudo de Bomberos de Colombia debe ir bordado en la manga derecha del Overol.
- h. El escudo de la institución en la manga izquierda del Overol.
- i. Se debe bordar o estampar en la parte de atrás de la camisa las palabras BOMBEROS COLOMBIA. en color amarillo y en color negro cuando el Overol es amarillo para grupos forestales.

ARTÍCULO 94. UNIFORME DE TRABAJO NO.3

Se fija para todo el personal y de estricto cumplimiento, sin distinción de rango o sexo, uniforme de dos piezas (camisa y pantalón) y, que deberán usar para la atención de gestión del riesgo contra incendios, los preparativos y rescate de todas sus modalidades y la atención de materiales peligrosos con las siguientes especificaciones:

- a. Camisa tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) para uso diario, manga larga,
- b. Pantalón tipo naval americano color azul oscuro (azul navy) con bolsillos normales y laterales sobrepuestos con tapa, y cremallera.
- l. Para incendios estructurales se usará el Casco tipo Bombero con el escudo de cada institución en la parte frontal del mismo y bandas reflectivas laterales y posteriores.
- m. Cinturón o reata de servicio pesado, de lona negra, con hebillas de seguridad.

ARTÍCULO 95. UNIFORME DE DEPORTE NO.4

Las actividades deportivas que generen los Cuerpos de Bomberos o en las que participe por inscripción deberán realizarse con un uniforme que identifique la Institución y tendrá los siguientes lineamientos:

- a. Camisa color blanca
- b. Pantalón color azul oscura
- c. Medias Blancas
- d. Zapatos deportivos acorde a la modalidad o deporte a practicar.

ARTÍCULO 97. PROHIBICIONES. Queda prohibido a todo el personal de los Cuerpos de Bomberos:

- a. Modificar los uniformes, insignias y distintivos establecidos por este reglamento.
- b. El personal que se encuentre suspendido por la institución, por faltas determinadas en los reglamentos disciplinarios no puede usar ningún tipo de uniforme.
- c. El personal de bomberos que se encuentre uniformado no puede usar

joyas, insignias, distintivos y otros elementos u objetos diferentes a los establecidos en este reglamento.

d. Usar prendas, uniformes o insignias que no corresponda o a las que no se tiene derecho.

e. Donar o facilitar, en calidad de préstamo, uniformes o prendas bomberiles, así se encuentren en mal estado, debiéndose reintegrar al almacén de la institución.

f. Portar el cubrecabeza dentro de los recintos cerrados.

g. Permitir el uso de cualquier elemento del uniforme a personas particulares.

h. Asistir con el uniforme a sitios públicos con fines distintos a los del servicio.

PARÁGRAFO: Los uniformes de bomberos, sus insignias, porta placas y la licencia son de uso privativo de la entidad Bomberil, y solo podrá hacer uso de ellos quien acredite la calidad de Bombero.

Sección II. De Los Símbolos

Himno de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 96. Todos los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán y entonarán el Himno del Bombero, en todos los actos que se realicen por parte de los Órganos de los Bomberos de Colombia y de cada institución, cuya letra y composición es del Capitán Ricardo Nieto.

Se divulgará a todas las personas integrantes de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, voluntarios y aeronáuticos y a través de toda Colombia.

ARTÍCULO 97.- HIMNO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA HIMNO AL BOMBERO

Estrofa I

Abridnos el paso, sonó la sirena.
Con lenguas de fuego nos llama el deber,
El rostro tranquilo y el alma serena
La vida ofrendamos con hondo placer.

Estrofa II

Las llamas extienden sus fúnebres alas;
Se escuchan lamentos de angustia y dolor.
Arriba bomberos! Tended las escalas,
Qué importa la vida si queda el honor.

Estrofa III

Tenemos por lema servir a los hombres;
Cumplamos gustosos la noble misión,
En medio de llamas se ven nuestros nombres
Al pie del escudo de la abnegación.

Coro

Abridnos el paso, sonó la sirena.
Con lenguas de fuego nos llama el deber,
El rostro tranquilo y el alma serena
La vida ofrendamos con hondo placer.

Estrofa IV

Jamás nos detienen peligros ni horrores,
Si nobles mandatos debemos cumplir,
Y somos felices quitando dolores,
Al ver que por otros debemos morir.

Estrofa V

El agua que salta gentil, es hermana
De todo bombero su hermana mayor,
Con ella volvemos al son de la diana
Y en ella hemos puesto la fe y el honor.

COMPOSITOR CAPITÁN HONORARIO
RICARDO NIETO (Q.E.P.D.)

Día del Bombero Colombiano

ARTÍCULO 98. El día Nacional del Bomberos, será el día 11 de Noviembre sin perjuicio de que cada Institución conmemore su propio aniversario.

Escudo de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 99. El escudo está diseñado sobre un blasón heráldico de color blanco y rueda roja en el cual están las palabras "BOMBEROS DE COLOMBIA", aparecen un segundo blasón central con los símbolos universales de bomberos

PARAGRAFO 1: No se podrá realizar ninguna modificación, adulteración en insertar el nombre del departamento y municipio al "ESCUDO DE BOMBEROS DE COLOMBIA"



Bandera de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 100. La bandera es de fondo color blanco con llamas rojas y en el centro del área blanca va el Escudo Nacional de Bomberos. El blanco representa el agua y el rojo el fuego, lo cual significa que el poder del agua sobre el fuego.

ARTÍCULO 101. Los Cuerpos de Bomberos en Colombia adoptarán la bandera reglamentada en sus correspondientes Instituciones



CAPITULO XIX

De las Insignia y Condecoraciones

ARTÍCULO 102. Denomínese insignias y condecoraciones a los signos distintivos e incentivos a miembros de la institución bomberil, bien sea por mérito o antigüedad en el servicio activo, o a personas naturales o jurídicas que con su esfuerzo y gestión apoyen la labor de los Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 103. INSIGNIAS

Teniendo en cuenta los rangos de los Cuerpos de Bomberos, las diferentes unidades se identificarán así:

El Comandante como identificación de su cargo utilizará cinco (5) pitones dorados cruzados formando una estrella y de acuerdo al grado que ostente se utilizaran de la siguiente manera:

Comandante con grado de Oficial

Cinco (5) pitones dorados sobre un círculo de color rojo, alrededor de éste dos anillos de color dorado, uno sobre otro, y sobre estos un cordón dorado.



Comandante con grado de Suboficial

Cinco (5) pitones dorados sobre un círculo de color gris, alrededor de éste dos anillos de color dorado, uno sobre otro.



El Subcomandante como identificación de su cargo utilizará cuatro (4) pitones dorados cruzados formando una estrella y de acuerdo al grado que ostente se utilizaran de la siguiente manera:

Subcomandante con grado de Oficial

Cuatro (4) pitones dorados sobre un círculo de color rojo, alrededor de éste dos anillos de color dorado, uno sobre otro, y sobre estos un cordón dorado.



Comandante con grado de Suboficial

Cuatro (4) pitones dorados sobre un círculo de color gris, alrededor de éste dos anillos de color dorado, uno sobre otro.



Las presillas se portarán en el overol y en los uniformes de dos piezas de la siguiente manera:

Oficiales

Presillas de color negro y los distintivos estarán bordados en color oro.

Capitán: Usa tres (3) pitones sobre un círculo de color gris, alrededor de este estarán dos (2) anillos de color dorado y rodeando a estos dos se colocará un cordón dorado.



Teniente: Usa dos (2) pitones sobre un círculo de color gris, alrededor de este estarán 2 anillos de color dorado.



Subteniente: Usa un (1) piton sobre un círculo de color gris y rodeando a este un anillo de color dorado.

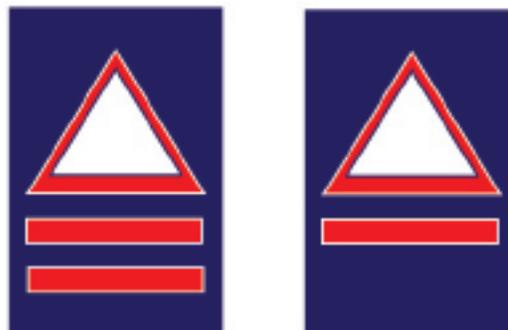


Suboficiales

Presillas de color negro y los distintivos estarán bordados en color rojo.

Sargento: Usa un (1) triángulo y dos (2) barras de color rojo.

Cabo: Usa un (1) triángulo y una (1) barra de color rojo.



Bomberos

Presillas negras con los distintivos bordados en color rojo y la universal del bombero.



A cada lado del cuello de la camisa se ubicarán dos botones bordados que identificarán así:

Oficial



Suboficial



CAPITULO XX

Condecoraciones, Medallas y Sistema de Identificación de la Dirección Nacional de Bomberos.

Sección I. Objetivo y Alcance

ARTÍCULO 104. OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento, promoción y uso de condecoraciones, medallas y sistema de identificación que regirán a los Bomberos de Colombia;

ARTÍCULO 105. ALCANCE

El propósito que se persigue al conferir las Condecoraciones y Medallas de los

Bomberos de Colombia por parte de las Delegaciones Departamentales, Distrital y de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos Oficiales del País, es el de honrar públicamente a sus unidades y personas naturales o jurídicas que se destaquen por sus servicios extraordinarios, actos de indiscutible valor y heroísmo, virtudes excepcionales y consagración al trabajo, entre otros.

Sección II.

De las Condecoraciones y Medallas.

Orden Nacional del Fuego

ARTÍCULO 106. ORDEN NACIONAL DEL FUEGO

Se establece para exaltar las virtudes Bomberiles, la consagración al trabajo, los actos de indiscutible valor y heroísmo, la antigüedad, la perseverancia y los eminentes servicios que prestan personas naturales o jurídicas a los Bomberos de Colombia.

Es la más alta distinción que en memoria de los Bomberos del País concede la Junta Nacional de Bomberos a sus servidores más meritorios. El otorgamiento de esta alta distinción debe hacerse con profundo sentido patriótico acorde con las tradiciones Bomberiles.



ARTÍCULO 107. REQUISITOS

Son Requisitos Necesarios para el otorgamiento de la Condecoración, Orden Nacional del Fuego:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b) Haber prestado extraordinarios servicios a los Bomberos de Colombia y al País reuniendo condiciones morales, profesionales y personales ejemplares.

PARÁGRAFO.- La Condecoración podrá conferirse en forma póstuma a quienes fallezcan en el servicio por causas y razón del mismo; en defensa de los desamparados e inocentes o durante el desarrollo de una acción o labor digna de exaltación.

ARTÍCULO 108. OTORGAMIENTO E IMPOSICIÓN

La Orden Nacional del Fuego se conferirá por resolución de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y por una sola vez a la unidad. Su imposición se hará en sesión solemne de acuerdo con las normas de este reglamento y en concordancia con el protocolo, el ceremonial oficial, diplomático y militar.

En la sesión de condecoración el representante de la Junta Nacional de Bomberos, al imponer la distinción deberá expresar: "En nombre de la Memoria de los Bomberos de Colombia, la Junta Nacional os confiere la Orden Nacional del Fuego en el grado de....."

ARTÍCULO 109 - GRADOS.

La "Orden Nacional del Fuego" constará de tres (3) grados:

1. La Gran Cruz: Podrá concederse a Ministros de Estado; Miembros de la Junta Nacional de Bomberos; Capitanes de Bomberos o sus equivalencias en Aeronáuticos; Generales, Mayores y Brigadieres Generales del Ejército o su equivalencia en la Armada, Fuerza Aérea y Policía; Cardenales y Arzobispos Colombianos, Embajadores; Congresistas, Delegaciones Departamentales, Agencias de Cooperación Internacional y Cuerpos de Bomberos con más de cincuenta años de servicio, así como a extranjeros cuya categoría equivalga a las ya citadas.

PARÁGRAFO. La Gran Cruz Extraordinaria podrá concederse exclusivamente al Presidente de la República.

2) La Cruz de Comendador: Podrá concederse a Gobernadores de Departamento, Alcaldes Distritales y Municipales, Diputados y Concejales, Obispos, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores del Ejército o sus equivalencias en la Armada, Fuerza Aérea y Policía; Tenientes y Sub Tenientes de Bomberos o sus equivalencias en Aeronáuticos;

Cuerpos de Bomberos con más de veinte cinco años de servicio, así como a extranjeros cuya categoría equivalga a las ya citadas.

3. La Cruz de Caballero: Podrá concederse a Secretarios de Despacho, Agregados a Embajadas, Sacerdotes; Capitanes de Ejército o sus equivalencias en Armada, Fuerza Aérea y Policía; Sub Oficiales y Bomberos o sus equivalencias en Aeronáuticos; Cuerpos de Bomberos con más de quince años de servicio, así como a extranjeros cuya categoría equivalga a las ya citadas.

ARTÍCULO 110 - ORDEN DEL DÍA.

La ceremonia de imposición de Distinciones, tendrá el siguiente orden del día:

- 1) Himno Nacional de la República.
- 2) Himno de los Bomberos de Colombia.
- 3) Lectura de la Resolución de Honores.
- 4) Imposición de la Condecoración.
- 5) Agradecimientos del Homenajeadado.
- 6) Marcha Final.

ARTÍCULO 111 - DIPLOMAS

Los diplomas que acreditan la concesión de la condecoración llevarán reproducido, en el centro de la margen superior, el reverso de la insignia de la Orden y estarán elaborados en pergamino cuero de 40 x 28 centímetros de longitud; deben contener el número de la resolución, la fecha de expedición y los considerandos que a juicio de la Junta merezcan destacarse. Los diplomas estarán firmados por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos y el Director General de los Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 112 - CARACTERÍSTICAS DE LAS INSIGNIAS

Las insignias tendrán los siguientes diseños y características:

1.- La Gran Cruz.- Sera una cucarda estrellada convexa enchapada en oro con ocho brazos radiados cuyo diámetro será de 81 milímetros y en el centro superpuesta la cruz de malta con baño de oro adornada con laureles entrelazados, esmaltada en color rojo alojando el escudo troquelado de la Orden Nacional Del Fuego en color dorado. En el reverso de la joya ira la inscripción "GRAN CRUZ".

2.- La Cruz de Comendador.- La Cruz de Malta adornada con laureles entrelazados cuyo diámetro será de 53 milímetros y brazos bifurcados en baño de plata brillante esmaltada en color rojo, alojando el escudo troquelado en color plateado la Orden Nacional Del Fuego. Va sostenida al cuello de una cinta con los colores de la Bandera Nacional de 55 centímetros de longitud. En el reverso de la joya ira la inscripción "CRUZ DE COMENDADOR".

3.- La Cruz de Caballero.- La Cruz de Malta adornada con laureles entrelazados cuyo diámetro será de 53 milímetros y brazos bifurcados en baño de plata antigua esmaltada en color rojo, alojando el escudo troquelado en color

de plata antigua de la Orden Nacional Del Fuego, sostenida en el pecho por una cinta de 40 milímetros de ancho con los colores de la Bandera Nacional. En el reverso de la joya ira la inscripción "CRUZ DE CABALLERO".

ARTÍCULO 113 - PORTE DE LAS INSIGNIAS.

La insignia de la "Orden Nacional del Fuego" tiene para los Bomberos precedencia sobre cualquier otra.

La insignia de La Gran Cruz deberá ser la primera de derecha a izquierda en la cintura.

La insignia de Cruz de Caballero, así como las miniaturas, de cualquier grado, deberán ocupar siempre el primer lugar, de derecha a izquierda sobre el pecho.

La insignia de Cruz de Comendador, con el frac o gala, deberá de ser la única y no podrá llevarse a un mismo tiempo con otras de igual grado.

Los Bomberos las ostentaran en el uniforme de parada o de calle por medio de una venera con los colores de la cinta, en el grado correspondiente, cuidando de que sea siempre la primera de derecha a izquierda y de abajo hacia arriba en el bolsillo izquierdo del pecho, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente a cada grado.

“Medalla José Joaquín Salas Lezaca”

ARTÍCULO 114 - MEDALLA JOSÉ JOAQUÍN SALAS LEZACA.

Crease esta altísima distinción otorgada por la Delegación Nacional de Bomberos a personas naturales y jurídicas que le sirvan ejemplarmente a los bomberos del país, galardón meritorio que en memoria de los 32 delegados departamentales de bomberos es concedida por actos de indiscutible arrojo a la misionalidad que representan los bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 115 - OTORGAMIENTO E IMPOSICIÓN.

La Medalla José Joaquín Salas Lezaca se conferirá por resolución de la delegación nacional de bomberos de Colombia y por una sola vez como categoría única. Su imposición se hará en sesión solemne de acuerdo con las normas de este reglamento y en la plenaria en la reunión ordinaria de la Delegación Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 116.- DIPLOMAS.

Los diplomas que acreditan la concesión de La Medalla José Joaquín Salas Lezaca llevarán reproducido, en el centro de la margen superior, el adverso de la insignia de la medalla y estarán elaborados en pergamino cuero de 40 x 28 centímetros de longitud; deben contener el número del acta, la fecha de expedición y los considerandos que a juicio de la Delegación Nacional de Bomberos merezcan destacarse. Los diplomas estarán firmados por el

Presidente de la Delegación Nacional de Bomberos y el secretario técnico.

ARTÍCULO 117.- CARACTERÍSTICAS DE LA JOYA.

La joya será acuñada en plata antigua en una cruz de malta esmaltada en color rojo de 40 milímetros de diámetro por 2,7 milímetros de espesor troquelada en el centro ira la esfinge de San Florián patrono de los bomberos del mundo, al reverso de cada joya ira el nombre “medalla José Joaquín Salas Lezaca”.

Portará gancho pectoral fundido en metal dorado con una cinta de 40 milímetros de ancho de color del tricolor nacional en un diámetro de 10 milímetros de espesor en moaré, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.



Orden al Mérito de Bomberos

ARTÍCULO 118.- ORDEN AL MÉRITO DE BOMBEROS

Es la Condecoración que otorgan las Delegaciones Departamentales y Distritales de Bomberos, inspirada a premiar los esfuerzos extraordinarios, los actos de indiscutible valor, heroísmo y la entrega ilimitada a la labor Bomberil de los Cuerpos de Bomberos, fundadores, unidades de Bomberos en sus diferentes grados y, las personas naturales o jurídicas, que le sirvan ejemplarmente a las Delegaciones destacándose en el cumplimiento de los deberes cívicos y tareas impuestas en el campo institucional.

ARTÍCULO 119.- GRADOS.

La Orden al Mérito de Bomberos constará de los siguientes grados:

1) Gran Cruz Oro: Podrá concederse a Ministros de Estado, Miembros de la Junta Nacional, Departamental o Distrital de Bomberos, Capitanes de Bomberos o sus equivalencias en Aeronáuticos, Generales, Mayores y Brigadieres Generales del Ejército o su equivalencia en la Armada, Fuerza Aérea y Policía, Cardenales y Arzobispos Colombianos, Embajadores, Congresistas, Delegaciones Departamentales, Agencias de Cooperación internacional y Cuerpos de Bomberos con más de cincuenta años de servicio, así como a extranjeros cuya categoría equivalga a las ya citadas.

2) Cruz de Comendador Plata: Podrá concederse a Gobernadores de Departamento, Alcaldes Municipales, Diputados y Concejales, Obispos, Coroneles, Tenientes Coroneles y Mayores del Ejército o sus equivalencias en la Armada, Fuerza Aérea y Policía; Tenientes y Sub Tenientes de Bomberos o sus equivalencias en Aeronáuticos; Cuerpos de Bomberos con más de veinte cinco años de servicio, así como a extranjeros cuya categoría equivalga a las ya citadas.

3) Cruz de Caballero Bronce: Podrá concederse a Secretarios de Despacho, Agregados a Embajadas, Sacerdotes, Capitanes, Tenientes, Sub Tenientes de Ejército o sus equivalencias en Armada, Fuerza Aérea y Policía; Sub Oficiales y Bomberos o sus equivalencias en Aeronáuticos, Cuerpos de Bomberos con más de quince años de servicio, así como a extranjeros cuya categoría equivalga a las ya citadas.

ARTÍCULO 120.- OTORGAMIENTO E IMPOSICIÓN.

Se conferirá, por una sola vez, por resolución de la Junta Departamental de Bomberos. Debe contener la fecha de expedición y los considerandos que a juicio de la Junta merezcan destacarse. Su imposición se hará en sesión solemne de acuerdo con las normas de este reglamento y en concordancia con el protocolo oficial o

militar según sea el caso. Los originales de la resolución de otorgamiento reposarán en la Delegación Departamental o Distrital correspondiente.

ARTÍCULO 121- DIPLOMAS.

Los diplomas que acreditan las distinciones, tendrán las siguientes características: Pergamino de 30 x 20 centímetros de longitud, llevarán reproducido en el centro del margen superior el adverso del escudo universal de Bomberos con el nombre de la delegación respectiva, y estarán firmados por el Delegado y el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos.

ARTÍCULO 122 - LAS INSIGNIAS.

Todas las joyas serán acuñadas en metales nobles y tendrán las siguientes caracterís-

ticas: Cruz de Malta esmaltada en blanco y rojo de 40 milímetros de diámetro por 2,7 milímetros de espesor con el escudo universal de Bomberos troquelado en el centro alojando el nombre de la Delegación Departamental a que corresponda, al reverso de cada joya irá la inscripción "Cruz al Mérito de Bomberos" GRAN CRUZ para la de oro, CRUZ DE COMENDADOR para la de plata y CRUZ DE CABALLERO para la de bronce.

Portarán gancho pectoral fundido en el metal correspondiente, sostenida con una cinta de 40 milímetros de ancho con los colores de la bandera de los Bomberos de Colombia blanco y rojo respectivamente, cada juego constará de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

Sección III Distinciones de los Cuerpos de Bomberos

ARTICULO 124. MEDALLAS OTORGADAS POR LOS CUERPOS DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, OFICIALES Y AERONÁUTICOS:

Los Cuerpos de Bomberos podrán otorgar las medallas señaladas en el artículo 21 de la presente resolución destinadas a honrar públicamente a sus integrantes y personal ajeno a ellos, que se destaquen por actos de valor y servicios distinguidos, virtudes Bomberiles, antigüedad y profesionales de carácter excepcional; consagración al trabajo o entrega ilimitada a las instituciones y en servicios extraordinarios al conjunto de estos o a cualquiera de sus componentes.

Teniendo en cuenta el escudo universal de Bomberos y la cruz de Malta como marco general de referencia, la heráldica y colores universales de las instituciones de Bomberos, al reverso de cada joya debe inscribirse el nombre de la institución bomberil y el nombre de la medalla respectiva, cada juego constará de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

ARTÍCULO 124. CLASES DE DISTINCIONES

Se otorgaran las siguientes distinciones:

- 1) Medalla al Valor.
- 2) Medalla al Mérito.
- 3) Medalla al Honor.
- 4) Medalla a los Servicios Distinguidos.
- 5) Medalla por Tiempo de Servicios.
- 6) Medalla al Mérito Académico.

ARTÍCULO 125. OTORGAMIENTO E IMPOSICIÓN

Se conferirá por una sola vez, por resolución del Consejo de oficiales, o actos administrativos por funcionario competente del sector oficial (Bomberos Oficiales y Aeronáuticos). Debe contener la fecha de expedición y los considerandos que a juicio de la Junta merezcan destacarse. Su imposición se hará en sesión solemne.

ARTÍCULO 126. MEDALLA AL VALOR

Está destinada a exaltar a los miembros de los Cuerpos de Bomberos que hayan realizado acciones consideradas de altísimo valor y heroísmo.

PARÁGRAFO. Características. Cruz de Malta de 40 milímetros de diámetro por 2.7 milímetros de espesor en acabado de plata brillante alojando en el centro el escudo universal de Bomberos, esmaltada en color blanco al reverso de la joya ira la inscripción "Medalla al Valor "y el nombre del cuerpo de Bomberos respectivo, ira al pecho sostenida con una cinta de 40 milímetros de ancho de color blanco y rojo respectivamente, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

ARTÍCULO 127. MEDALLA AL MÉRITO:

Creada y establecida como la máxima distinción que otorgan los cuerpos de Bomberos por virtudes excepcionales

consagrada para premiar y estimular a las unidades de Bomberos que hayan sobresalido por su espíritu Bomberil, compañerismo, rendimiento en la entidad y en el desarrollo de tareas impuestas en el campo institucional.

PARÁGRAFO. Características. Cruz de Malta de 40 milímetros de diámetro por 2,7 milímetros de espesor en acabado dorado alojando en el centro el escudo universal de Bomberos, esmaltada en color rojo al reverso de la joya ira la inscripción "Medalla al Mérito y el nombre del cuerpo de Bomberos respectivo, ira al pecho sostenida con una cinta de 40 milímetros de ancho de color blanco y rojo respectivamente, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

ARTÍCULO 128. MEDALLA AL HONOR:

Podrá otorgarse a unidades Bomberiles, personas naturales o jurídicas que le sirvan ejemplarmente a los cuerpos de Bomberos y que al juicio del Consejo de Oficiales o actos administrativos por funcionario competente del sector oficial (Bomberos Oficiales y Aeronáuticos) se propenda por mejorar significativamente la imagen de las instituciones Bomberiles ante la opinión pública o ejecutando extraordinaria gestión en favor de las mismas.

PARÁGRAFO. Características.- Una Cruz de Malta de 40 milímetros de diámetro por 2,7 milímetros de espesor en acabado de plata antigua alojando en el centro el escudo universal de Bomberos, esmaltada en color rojo y blanco al reverso de la joya ira la inscripción "Medalla al Honor" y el nombre del cuerpo de Bomberos respec-

tivo, ira al pecho sostenida con una cinta de 40 milímetros de ancho de color rojo y blanco respectivamente, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

ARTÍCULO 129. MEDALLA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS

Creada para estimular y premiar al personal activo de los cuerpos de Bomberos, personas naturales o jurídicas que sobresalgan por su dedicación en operaciones contra el fuego o en dispositivos especiales de búsqueda y rescate e incidentes con materiales peligrosos.

PARÁGRAFO. Características.- Una Cruz de Malta de 40 milímetros de diámetro por 2,7 milímetros de espesor en acabado dorado alojando en el centro el escudo universal de Bomberos, al reverso de la joya ira la inscripción "Medalla de Servicios Distinguidos" y el nombre del cuerpo de Bomberos respectivo, ira al pecho sostenida con una cinta de 40 milímetros de ancho de color blanco con dos franjas rojas de 5 milímetros cada una, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

ARTÍCULO 130. MEDALLA POR TIEMPO DE SERVICIO.

Establecida como reconocimiento al tiempo de servicio continuo de unidades activas prestado por oficiales, suboficiales, Bomberos y adjuntos a los cuerpos de Bomberos con un umbral mínimo de servicio de cinco años en adelante.

PARÁGRAFO. Características.- Consiste en una venera de 40 milímetros de largo por 10

milímetros de ancho en acabado dorado de color rojo, blanco y negro respectivamente, alojando en el centro el tiempo de servicio en números dorados 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio.

ARTÍCULO 131 - MEDALLA AL MÉRITO ACADÉMICO

Su propósito es el de estimular y premiar a las unidades de Bomberos por su consagración al estudio o por haber ocupado los primeros puestos en las academias de formación, en cursos de capacitación y a quienes obtengan reconocimiento como instructores.

PARÁGRAFO. Características.- Consiste en una cruz de malta de 40 milímetros de diámetro por 2.7 milímetros de espesor en acabado de bronce y esmaltada en color amarillo alojando en el centro el escudo universal de Bomberos al reverso de la joya ira la inscripción "Medalla al Mérito Académico" y el nombre del cuerpo de Bomberos respectivo, ira al pecho sostenida con una cinta de 40 milímetros de ancho de color blanco y amarillo respectivamente, cada juego constara de la joya, la réplica en miniatura y la venera correspondiente.

ARTÍCULO 132 - DIPLOMAS

Los diplomas que acrediten el otorgamiento de las respectivas medallas tendrán las siguientes características: Cartulina o pergamino de 30 x 20 centímetros de longitud, llevaran reproducidos en el centro de la margen superior el escudo de cada cuerpo de Bomberos o de la insignia correspondiente, la fecha de expedición y el número del acta del consejo de oficiales en la cual fue otorgada así como estará firmado por el Comandante, el Presidente y el Secretario del Consejo de oficiales o actos administrativos por funcionario competente del sector oficial (Bomberos Oficiales y Aeronáuticos).

ARTÍCULO 133 - PARTE Y USO DE LAS DISTINCIONES

Las Unidades de Bomberos podrán usar las veneras de condecoraciones o medallas recibidas en las instituciones de Bomberos u otorgadas por entidades civiles o militares previa presentación de la resolución o diploma en el cual se acredite su otorgamiento ante el respectivo Comandante del Cuerpo de Bomberos al que pertenezca la Unidad Bomberil.

Sección IV

De los Sistemas de Identificación.

Identificación de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 134 - PLACAS

La finalidad de la placa es la de identificar las unidades Bomberiles y sus grados, se catalogan como un sistema de identificación universal que representa la personalidad de una fraternidad dedicada al servicio de la humanidad.

Estos blasones tienen que acuñarse en metales nobles, conforme a lo regulado en el presente Reglamento, con los símbolos que representan el equilibrio y la razón de ser reconocidos mundialmente, como son la Cruz de Malta que representa el balance y la armonía del servicio teniendo en cuenta los principios de libertad, igualdad y fraternidad, y el escudo que acorde con el Reglamento General, Administrativo, Operativo y Técnico de los Bomberos de Colombia, está compuesto por el casco, la escalera y las hachas como herramientas de la lucha contra el fuego conocidas universalmente, portando en el fondo el color amarillo y rojo respectivamente.

Parágrafo. Por ningún motivo se podrán elaborar placas para distinguir cargos de los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 135 - PLACAS DE IDENTIFICACIÓN OFICIALES

Esta compuesta por un blasón en metal fundido de siete (7) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de ancho, teniendo como espesor 2.5 milímetros, en terminado primario de plata brillante y recubierta con baño de oro de 24 quilates con una película de resina que debe perdurar su acabado, el troquel encarnara el grabado del diseño del escudo de los bomberos de Colombia con su respectivo número de identificación correspondiente a la licencia de bombero estructural, manteniendo su peso balanceado para portarla tanto en los diferentes uniformes como en el porta placas de cintura o cuello, el acabado en dorado es exclusivo para oficiales de Bomberos, tendrá en la parte superior la esfinge del Cóndor como ave Nacional sobre toda la pieza alojando en el centro el escudo universal de Bomberos en fundición perpetua acuñando la cruz de malta en colores blanco y rojo.

En la parte inferior de la esfinge del cóndor ira el grado a que corresponda en la licencia de bombero estructural: Capitán,

Teniente o Subteniente o sus equivalencias en Aeronáuticos Oficiales respectivamente. El sistema de sujeción de la placa será el de tornillos o gancho para intercambiar la placa en las diferentes modalidades de porte, en los uniformes de parada o diario se deberán diseñar los soportes y refuerzos de costura según sea el caso para sujetarla a la camisa o a la guerrera.

La unidad bomberil debe identificarse ante cualquier autoridad o persona que lo solicite, con la placa, acompañada de la licencia de bombero estructural. La placa podrá utilizarse en el porta placa de cuero de color negro para la cintura o cuello respectivamente.

ARTÍCULO 136 - PORTA PLACA PARA CUELLO Y CINTURA

La pieza debe estar elaborada en cuero color negro brillante de nueve (9) centímetros de largo por siete (7) centímetros de ancho. Puede ir sostenido al cuello con una cadenilla metálica acerada de setenta y cinco (75) centímetro de longitud, o sujeta al cinturón, ya que también constara de gancho plástico en la parte posterior además del bolsillo interior para que la cadenilla sea guardada en caso de portarse a la cintura.

ARTÍCULO 137 - PORTA PLACA Y LICENCIA

La pieza debe estar elaborada en cuero color negro brillante de once (11) centímetros de largo por ocho (8) centímetros de ancho. En una de sus caras ira un compartimiento especial en el cual alojara la placa de Bomberos, mientras que al lado opuesto se diseñará un compartimiento para colocar la licencia de bombero estructural.

Constará de una cadenilla acerada de setenta y cinco (75) centímetros de longitud para portarla colgada al cuello.

ARTÍCULO 138 - PLACA DE IDENTIFICACIÓN PARA SUBOFICIALES Y BOMBEROS

Esta compuesta por un blasón en metal fundido de siete (7) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de ancho, teniendo como espesor 2.5 milímetros, en acabado con baño de níquel con un tono a plata brillante, el troquel encarnara el gravado del diseño del escudo de los bomberos de Colombia con su respectivo número de identificación correspondiente a la licencia de bombero estructural, manteniendo su peso balanceado para portarla tanto en los diferentes uniformes como en los porta placas de cintura o cuello.

La placa tendrá en la parte superior esfinge del Cóndor como ave Nacional sobre toda la pieza alojando en el centro el escudo universal de Bomberos en fundición perpetua acuñando la cruz de malta en colores blanco y rojo. En la parte inferior de la esfinge del cóndor ira el grado a que corresponda en la licencia de bombero estructural: Sargento, Cabo y Bombero.

El sistema de sujeción será el de tornillos o gancho para intercambiar la placa en las diferentes modalidades de porte en los uniformes de parada o diario, se deberán diseñar los soportes y refuerzos de costura según sea el caso para sujetarla a la camisa o a la guerrera.

La unidad bomberil debe identificarse ante cualquier autoridad o persona que lo solicite, con la placa, acompañada de la licencia de bombero estructural. Podrá utilizarse

en el porta placa y carnet en cuero de color negro para cintura o cuello respectivamente con las características descritas anteriormente.

PARÁGRAFO: la placa de identificación bomberil deberá contar con un CHIP RFID elaborado por una bobina integrada a una antena receptora, que van encapsulados en una pastilla plástica de alta resistencia a la compresión, cargados magnéticamente para transmitir a 125 khz un código de 32 bits únicos e irrepetibles. Este chip se deja embebido en la placa de identificación bomberil y se recubre en una resina epoxica para proteger el transmisor de los cambios bruscos del medio ambiente. En la tapa superior de la cavidad del chip se coloca el holograma de seguridad que lleva el código de barras concatenado con la información de la numeración física como digital de la placa.

ARTÍCULO 139 - LAURELES

El laureado es un honor especial que representa el liderazgo estratégico de los diferentes niveles de responsabilidad exclusivo para los siguientes cargos superiores, se podrán utilizar en gorras y kepis según sea el caso en su orden y jerarquía respetando la cadena de mando nacional, departamental y municipal de la siguiente manera:

1) Para el Director Nacional de Bomberos con el rango de Capitán en jefe, la gorra será rodeado de laureles y dobles alamares en color dorado.

2) Para los Delegados Departamentales y Coordinadores Ejecutivos de Bomberos con el rango de Capitán

o sus equivalencias en Aeronáuticos Oficiales, rodeado de laureles y alamares sencillos en color dorado y,

3) Para los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, con el rango de Capitán o sus equivalencias, rodeado de laureles y alamares sencillos en color dorado,

PARÁGRAFO 1. Los oficiales que alcanzaron estas dignidades tendrán el derecho a seguir portando los laureles una vez entreguen su posición con nota de buena conducta y el respectivo paz y salvo, como reconocimiento a su trayectoria en la carrera de Bomberos.

PARÁGRAFO 2. El Director General de Bomberos ostentará el Escudo de la República orlado en laureles de color dorado en las solapas de los respectivos uniformes de calle y de parada. El Comandante con el grado de oficial, de cada Cuerpo de Bomberos Oficial, Voluntario y/o Aeronáutico, utilizara como identificación de su cargo, en la gorra o chaco, cinco (5) pitones color oro cruzados en forma de estrella con fondo en esmalte rojo, y las respectivas miniaturas en el cuello de la camisa o en la solapa superior de la guerrera, y de color plateado para suboficiales y Bomberos, cuando estos sean nombrados como Comandantes.

El Subcomandante con el grado de Oficial, de cada Cuerpo de Bomberos Oficial o Voluntario, utilizara como identificación de su cargo, en la gorra o chaco, cuatro (4), pitones color oro cruzados en forma de estrella, y las respectivas miniaturas en el

cuello de la camisa 0 en la solapa superior de la guerrera, y de color plateado para suboficiales y Bomberos, cuando estos sean nombrados como Subcomandantes.

PARÁGRAFO 3.- Se establece un plazo máximo de noventa días a partir de la promulgación del presente reglamento para notificar a los organismos de seguridad del Estado, así como a las autoridades civiles y militares del nuevo sistema de identificación que en conjunto con la respectiva licencia estructural de bombero estructural, se constituye en el distintivo oficial de los Bomberos oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos del País, todos los derechos reservados de los diseñadores de las diferentes Condecoraciones, Medallas y Placas, así como el presente texto están protegidos por la Dirección Nacional de Bomberos

y cualquier cambio o adulteración serán sancionados conforme a lo establecido en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 140 - APROPIACIONES

La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, establecerá anualmente las partidas necesarias que serán incluidas en el presupuesto de funcionamiento de la Dirección, para atender los gastos de sostenimiento de la "Orden Nacional del Fuego" y de la "Medalla José Joaquín Salas Lezaca". Las Delegaciones Departamentales y los Cuerpos de Bomberos y la Aeronáutica Civil establecerán las respectivas apropiaciones presupuestales para el otorgamiento de sus distinciones de acuerdo con el presente reglamento.

CAPITULO XXI

Ceremonias y Protocolos de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 141 - INTRODUCCIÓN

Dentro del marco de aplicación de nuevos sistemas que permitan uniformizar conceptos y criterios en todas las dependencias y en el personal en general, es necesario la aplicación de procedimientos ejecutivos, manuales y reglamentos que ayuden a los Bomberos de Colombia a buscar la uniformidad en temas como, las Reglas Individuales de Conducta con los Superiores, Presentación e higiene personal, Ceremonial, Protocolo y honores que deben rendirse a los símbolos de la Patria, y de otras naciones; y honores a las autoridades civiles, militares, nacionales y extranjeras, durante las ceremonias oficiales, considerando nuestra identidad, Mística y Disciplina, individual e institucional; los mismos que redundaran en la conservación, mejoramiento y desarrollo de la imagen que como Instituciones de Bomberos se proyecta a la ciudadanía, y va acorde con la práctica de los valores cívicos y patrióticos que se cultivan entre sus miembros.

Por otro lado los Bomberos del Colombia, dentro de sus años de vida institucional han creado y adoptado por derecho

propio algunos símbolos, legado importante de nuestros antecesores; los que han ido perpetuándose a través del tiempo, por lo que deben ser tratados con respeto y orgullo ya que representan a nuestra Patria y a nuestra Institución, ambas con páginas de honor y heroísmo en su historia; por ello es necesario estar acorde con las normas, honores y protocolos normados en la legislación Colombiana y reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 142 - OBJETIVOS.

Uniformizar, adecuar y mejorar el perfil personal y social de los Bomberos de Colombia según las normas de la ética, la cortesía, el respeto mutuo.

Uniformar las normas y procedimientos al que se sujetaran los Bomberos de Colombia en el uso de los procedimientos, y la aplicación de las disposiciones del Ceremonial Terrestre y Protocolo, a que están sujetas las Instituciones tutelares, y civiles de la Nación durante las ceremonias oficiales y honores que deben rendirse a los Símbolos de la Patria y de otras naciones.

Sección I

De Los Signos Exteriores de Respeto

ARTÍCULO 143 - INTRODUCCIÓN

1. GENERALIDADES

a. El saludo es una de las demostraciones que más evidencian el espíritu y la disciplina de los Bomberos de Colombia, es obligatorio de grado a grado, en todas las clases de la jerarquía, aun cuando el superior vista traje civil.

b. El subalterno saluda; el Superior contesta; ambos tienen la obligación correlativa; a igual grado, saluda el menos antiguo; el Superior que no exige el cumplimiento de estos deberes, incurre en falta moral a la disciplina Institucional.

c. En caso de duda sobre la antigüedad, se estima como prueba de mejor educación el hecho de iniciar el saludo.

d. La actitud del saludo se toma partiendo de la posición de "Atención", con un movimiento vivo y decidido dando frente y mirando a quien se saluda; al terminar, la mano vuelve con rapidez a su costado.

e. La ejecución del movimiento tiene la cadencia del paso redoblado y comprende tres tiempos, de los cuales el segundo consiste en marcar un tiempo de detención en la posición del saludo.

f. El saludo sobre la marcha se ejecuta tomando el paso redoblado seis pasos

antes de llegar a la altura de quien se saluda; dirigiéndole la vista e iniciando el saludo dos pasos antes de llegar a su altura y terminando dos pasos después de haberlo sobrepasado.

g. En todos los casos, el saludo es vivo y enérgico, como demostración del alto espíritu y dinamismo que debe caracterizar a los Bomberos de Colombia.

2. NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL SALUDO

A quien se saluda:

a. A los Símbolos Patrios:

- Pabellón Nacional
- Himno Nacional

b. Presidente de la República.

c. Cortesía:

- En un sepelio, a la salida del féretro
- En el momento de la inhumación y durante el Toque de Silencio.
- Al paso de un cortejo fúnebre, saluda al féretro.

d. Símbolos Institucionales:

- Bandera Nacional de los Bomberos de Colombia.

e. Entre el Personal de los Bomberos de Colombia.

- El Subalterno al Superior.
- A igualdad de grado, el menos antiguo.
- Al no conocerse la antigüedad, el más cortes.

- Entre miembros de diferentes Instituciones y de igual grado, cuando no se conoce la antigüedad, el visitado al visitante.
- Con los miembros de Instituciones similares extranjeras, a igualdad de grado el Nacional saluda al Extranjero.

f. Con las Autoridades Civiles:

- Los Bomberos de Colombia reconocerán previamente la jerarquía que le asiste, a fin de iniciar el saludo, primando las reglas de cortesía en todo caso.

g. Al Personal Civil:

- Cuando se presenta, cuando inicia una conversación o durante una reunión social, se iniciará el saludo por las personas más caracterizadas, damas y ancianos.

Normas para la Ejecución:

a. Ante la presencia del Pabellón Nacional o la Bandera de los Bomberos de Colombia, la Compañía de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Estandarte de Institución Civil, según se encuentra marchando o detenido, saluda conformándose a las prescripciones anteriores; durante el acto de izar o arriar el Pabellón Nacional, se detiene y ejecuta el saludo.

b. El Subalterno saluda siempre que pasa delante o cerca de un superior, si se encuentra sentado, toma previamente la posición de "Atención", cuando la sobrepasa, ejecuta el saludo a su altura y conserva esta actitud hasta haberlo sobrepasado en dos pasos.

c. Si porta un pliego o paquete, lo toma con la mano izquierda y saluda.

d. Cuando esta uniformado y se encuentra sin prenda de cabeza, o por cualquier motivo no puede efectuar el saludo en forma normal, da frente al Superior, toma la posición de "Atención" y le dirige la mirada sin levantar la mano; si está caminando, toma un "aire marcial" y le dirige la mirada con un movimiento vivo y decidido.

e. Si cruza a un Superior en una escalera, le cede el pasamano y se cuadra a saludarlo; A la entrada de una puerta, lo deja pasar primero y en la calle le cede la derecha, el andén o el lugar preferente.

f. Cuando se encuentra en traje civil, se efectúa el saludo tal como corresponde, tomando un "Aire Marcial" a dos pasos del superior, es el Superior el que extiende la mano si lo desea.

g. Si se encuentra en un vehículo, saluda poniéndose de pie y ofrece su propio asiento al Superior si no existe otro que no esté ocupado; Cuando encuentra al Superior en el vehículo, le saluda al ingresar en él, o en la primera oportunidad que le es posible.

h. Al ingresar a un local donde hay varios Superiores Jerárquicos, el subalterno saluda desde la puerta dirigiéndose al Oficial de mayor graduación que se encuentra en el interior del local, luego al ingresar saluda a los demás superiores.

i. El saludo a civiles, damas, etc., se hace sin quitarse el cubrecabezas, ejecutando el saludo Bomberil y procediendo luego con las prácticas sociales.

j. Al ser saludado por un subordinado, todo Superior tiene la obligación de contestarle en forma reglamentaria, el no hacerlo constituye un mal ejemplo e influye negativamente en el ánimo del subordinado; Contestar reglamentariamente el saludo es evidencia de consideración que el superior debe al subordinado.

k. La principal manifestación de la disciplina, entre los miembros de las Instituciones Bomberiles es el "Saludo", al cual tienen derecho los Superiores y obligaciones de ejecutarlos los subordinados, sin limitaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 144 - DEBERES PARA CON LOS SÍMBOLOS PATRIOS E INSTITUCIONALES.

1. Deberes para con la Bandera Nacional.

La Bandera Nacional en cualquiera de sus presentaciones es uno de los símbolos de la Nación y como tal tiene derecho a los signos exteriores de respeto, a los honores y tratamientos especiales en el presente Reglamento.

2. Deberes para con el Himno Nacional

a. En todas las Ceremonias de los Bomberos de Colombia., la ejecución

del Himno Nacional queda sujeta a las siguientes prescripciones:

- En el transcurso de una misma ceremonia, es ejecutado una sola vez.

- Mientras dure su ejecución, no se realiza ningún desplazamiento.

- Únicamente puede ejecutarse la versión Oficial, (Primera Estrofa y Coro).

- Todo el personal de los Bomberos de Colombia., Uniformado este en formación o en forma aislada tomara la posición de "Atención" los que están con cubrecabezas, ejecutan el saludo con la mano.

b. Las mismas prescripciones se observan cuando se ejecutan los Himnos Nacionales Extranjeros.

c. El Himno Nacional es siempre coreado por todo el personal de los Bomberos de Colombia., que se encuentren en formación o fuera de ella

3. Símbolos Institucionales.

Entre estos símbolos se encuentran la Bandera, el Escudo, el Himno, las Insignias y Emblemas propios que representan a los Bomberos de Colombia, y a sus dependencias, por lo que tendrán un tratamiento especial, basado en el respeto y orgullo al ser lucidos o portados, contemplados en el presente Reglamento.

Sección II

Del Ceremonial

ARTÍCULO 145 - CEREMONIAS NACIONALES

Son aquellas que se realizan en el ámbito nacional, celebrando o conmemorando efemérides de gran trascendencia en la vida política o militar de la Patria, las ceremonias en la capital, cuentan con la asistencia del Señor Presidente de la República, y principales Autoridades Civiles y Militares de la Nación; su organización estará a cargo de la Dirección Nacional de los Bomberos de Colombia

ARTÍCULO 146 - CEREMONIAS INSTITUCIONALES

a. Definición

1. Son las que se realizan en el ámbito de los BOMBEROS DE COLOMBIA, reguladas por las disposiciones contenidas en el presente reglamento y por las que en particular emita La junta Nacional, las Delegaciones Departamentales o el Comandante de la Institución, según corresponda.

2. Son convocadas por la instancia organizadora, mediante oficio o tarjeta de invitación según corresponda, con la debida anticipación, teniendo en cuenta que si hay participación conjunta de otras entidades, estas deben tener conocimiento de los detalles de la ceremonia de parte del organizador, mediante adjuntos y tentativas, además de efectuar reuniones de coordinaciones previas antes del evento.

3. En las tarjetas de invitación que se emitan para cualquier ceremonia o evento, se debe buscar la elegancia, la sobriedad, y la sencillez; la impresión y el material será de un solo color, el tamaño puede variar entre media hoja a un cuarto de hoja del tamaño A-4.

4. Las tarjetas de invitación deben tener necesariamente en su impresión:

- El nombre de LOS BOMBEROS DE COLOMBIA
- El nombre de la instancia organizadora, sea la Dirección Nacional, La Junta Nacional, Las Delegaciones Departamentales o Instituciones de Bomberos.
- El Escudo de los Bomberos de Colombia en la carátula, y el de la institución organizadora en el reverso de la carátula, ambos de igual tamaño.
- El tipo de ceremonia, la fecha, el lugar y la hora, donde se realizara, y quien convoca o invita, son datos que deben estar claros.
- Los detalles de la ceremonia deben ser obligatoriamente remitidos mediante oficio y con anticipación.

b. Clases de Ceremonias Institucionales
Las Ceremonias Institucionales en LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, según

la participación de las instituciones se clasifican en:

- Ceremonias Generales
- Ceremonias de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y Delegaciones Departamentales.

c. Formaciones, Agrupamientos, Escolta y Guardia de Honor: Las formaciones del personal en las ceremonias, serán como sigue:

Para Ceremonias Institucionales Generales:

- Se formaran agrupamientos (secciones) de tres (3) columnas de nueve

(9) efectivos cada una, al mando de un oficial con grado de Capitán o el más alto grado de Oficial, Suboficial o Bombero con mayor antigüedad por La Delegación Departamental participante.

- En los Departamentos se formara grupos similares por cada institución que exista.

- En toda Ceremonia General estará presente el Estandarte Nacional con su escolta de honor (5 efectivos más el Oficial Abanderado), y el Estandarte Institucional de LOS BOMBEROS DE COLOMBIA Con su guardia de honor (2 efectivos más el oficial abanderado).

Sección III

Ceremonias Institucionales

ARTÍCULO 147 - CEREMONIAS GENERALES

Son aquellas Ceremonias Cívico Patriótica en las que se conmemoran efemérides institucionales de gran trascendencia para LOS BOMBEROS DE COLOMBIA, y que se deben realizar en toda la Nación con la participación conjunta de los Delegaciones Departamentales y los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 148 - PRINCIPALES CEREMONIAS GENERALES

DÍA DEL BOMBERO, ONOMÁSTICOS O EFEMÉRIDES DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

Durante la Ceremonia se cumplirá el siguiente programa:

- a. Himno Nacional De La Republica de Colombia.
- b. Honores al Director General de LOS BOMBEROS DE COLOMBIA
- c. Izada del Pabellón Nacional.
- d. Colocación de Ofrendas Florales.
- e. Toque de Silencio
- f. Acción Litúrgica (opcional).
- g. Alocución alusiva a la fecha
- h. Himno de LOS BOMBEROS DE COLOMBIA

- i. Honores de despedida a la Autoridad que presidió la ceremonia.

ARTÍCULO 149 - CEREMONIA DE GRADUACIÓN Y ASCENSOS DE BOMBEROS.

Durante la Ceremonia se cumplirá el siguiente programa:

- a. Himno Nacional De la Republica de Colombia.
- b. Honores a la llegada de las Autoridades Políticas, Militares Invitadas.
- c. Honores al Comandante y/o Director del Cuerpo de Bomberos.
- d. Izada del Pabellón Nacional.
- e. Toma de juramento
- f. Lectura del acta que otorga la condición de graduados.
- g. Entrega de los diplomas, Imposición de las insignias de Bomberos, Suboficiales y Oficiales según sea el caso
- h. Reconocimiento a los primeros puestos.
- i. Palabras de un representante de los graduados.
- j. Himno de los BOMBEROS DE COLOMBIA
- k. Honores de despedida a la Autoridad que presidió la ceremonia.

ARTÍCULO 150 - CEREMONIAS DE CAMBIO DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE COMANDO.

Durante la Ceremonia se cumplirá el siguiente programa:

a. Ceremonia que se realizara en los Cuerpos de Bomberos cuando exista cambio de comando, como una despedida al jefe saliente, y bienvenida al jefe entrante.

b. La organización y ejecución estará a cargo del Cuerpo de Bomberos, según corresponda.

c. Los Participantes en esta serán:

- Los Oficiales del Consejo.
- Oficiales, Suboficiales, Bomberos y Administrativos del Cuerpo de Bomberos.

- Invitados especiales.

d. El Programa será como sigue:

- Himno Nacional de la Republica de Colombia.
- Memorias del Comandante Saliente
- Lectura de la Resolución del nuevo Comando.
- Entrega del Casco y Chaquetón del nuevo Comandante.
- Himno de los BOMBEROS DE COLOMBIA
- Cada institución adecuará el programa de acuerdo a sus tradiciones y costumbres tomando en cuenta los lineamientos del presente ceremonial.

ARTÍCULO 151 - CEREMONIA DE CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.

Durante la Ceremonia se cumplirá el siguiente programa:

a. Cada Cuerpo de Bomberos podrá realizar una ceremonia de condecoraciones y reconocimientos para los oficiales, Suboficiales, Bomberos, Autoridades Civiles, Militares y Eclesiásticas; la organización estará a cargo del Cuerpo de Bomberos o la Institución que preside el acto, respetando los lineamientos para el tipo de ceremonia.

b. El programa a seguir en una ceremonia de imposición de condecoración será referencialmente el siguiente:

- Honores a la Autoridad que preside la ceremonia.

- Himno Nacional de la República de Colombia.

- Lectura del Acto Administrativo que otorga la Condecoración

- Palabras del Comandante, Delegado Departamental o Director General de los Bomberos de Colombia.

- Imposición de la Condecoración por del Comandante, Delegado Departamental o Director General de los Bomberos de Colombia.

- Palabras del Homenajeadó en representación de los distinguidos.

- Saludo al Personal Condecorado

- Himno de los BOMBEROS DE COLOMBIA

Sección IV

Honores Fúnebres

ARTÍCULO 152 - DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA

El presente ceremonial será de aplicación al deceso del personal de los BOMBEROS DE COLOMBIA, según corresponda.

- Es obligación de los Bomberos de Colombia inhumar con solemnidad y honores correspondientes a su jerarquía, al personal que fallezca en situación de actividad o retiro, de acuerdo con lo establecido en el presente Ceremonial de Honras Fúnebres.

- No se rendirán honores fúnebres al personal que se encuentre retirado por sentencia judicial, cumpliendo sentencia por medida disciplinaria, así como al que se suicide o que su fallecimiento sea consecuencia de un acto que afecte al honor, la moral o prestigio de los BOMBEROS DE COLOMBIA.

- El Oficial de Línea de Fuego del personal que forme para rendir los honores fúnebres correspondientes, será un oficial con el grado de Capitán, Teniente o Subteniente según sea el caso. Los Departamentos o Cuerpos de Bomberos donde no exista los grados de Oficiales asumirán los Honores los Suboficiales o el Bombero de más alta antigüedad.

- Las Guardias de Honor serán permanentes cuando la capilla ardiente sea levantada en un Cuerpo de Bomberos,

cuando se levante en local particular o domicilio solo será hasta las 23:00 horas.

- Para dar mayor solemnidad al sepelio, más aun si se tratara de oficiales en actividad, se prescribirá la asistencia de:

- Comisión de Oficiales del Cuerpo de Bomberos al que perteneció el oficial fallecido.

- El mayor número de Comandantes y Oficiales de la Delegación Departamental.

- Cualquiera que sea el rango o situación del oficial fallecido, se colocara encima del ataúd un casco y sus condecoraciones (si las hubiera), durante el tiempo que este en capilla ardiente; los mismos que serán llevadas por oficiales designados en almohadillas delante y a la salida del cortejo.

- En caso de fallecimiento en acto de servicio se colocara el Pabellón Nacional cubriendo el ataúd.

- Un Capellán tendrá a su cargo los aspectos religiosos en cada caso.

- Momentos antes de inhumarse los restos del fallecido, cualquiera que sea su jerarquía o situación, deberá pronunciarse un discurso fúnebre a cargo del oficial designado por el Cuerpo de Bomberos .

- En caso de realizarse un sepelio múltiple de miembros del Cuerpo de Bomberos, el ingreso y la salida de los féretros al / del local donde se lleve a efecto la velación, así como el traslado de los mismos al cementerio, se efectuará ubicando el féretro del más antiguo delante de los demás féretros.

- La velación, y la ceremonia de inhumación se efectuara ubicando, de ser posible el féretro del más antigüedad en la parte central, los que le siguen en antigüedad serán ubicados a la derecha e izquierda alternadamente.

- En el caso de que sean solo dos, al más antiguo se le ubicara al lado derecho.

- Al término de la inhumación (de ser posible), un corneta ejecutara el TOQUE DE SILENCIO.

a. Designación del encargado del ceremonial fúnebre para el sepelio del personal de los Cuerpos de Bomberos de Colombia.

Para los sepelios en el nivel Nacional, se designara como Encargado del Ceremonial Fúnebre a:

- Para el Director General y miembros de la Junta Nacional, al Delegado Departamental de Cundinamarca, asesorado por el Jefe de protocolo de la Dirección Nacional o quien haga sus veces.

- Para Delegados Departamentales, al Coordinador Ejecutivo y a su vez a los Coordinadores Ejecutivos de cada departamento el Jefe de Protocolo designado por cada Delegación.

- Para Comandantes y Subcomandantes, al Jefe de Protocolo e Imagen Institucional del Cuerpo de Bomberos.

- Para los Oficiales, al Jefe de Protocolo e imagen Institucional del Cuerpo de Bomberos en acompañamiento por el Presidente del Consejo de Oficiales y la Comandancia respectiva.

- Para Suboficiales y Bomberos, al Jefe de Protocolo e imagen Institucional del Cuerpo de Bomberos en acompañamiento del Jefe del Cuartel o Vocero Representante de la tropa Línea de Fuego.

b. Funciones Generales del Encargado del Ceremonial Fúnebre.

- Dirigir coordinar y controlar el cumplimiento de las disposiciones relativas al funeral, contenidas en el presente Ceremonial.

- Presentar en nombre de los BOMBEROS DE COLOMBIA, El saludo de condolencia a los dolientes del fallecido.

- Ordenar el envío de una ofrenda floral, en nombre de los BOMBEROS DE COLOMBIA.

- Verificar el lugar donde se velaran los restos mortales, así como el día y hora en que se realizará el sepelio.

- Comunicar el deceso a las autoridades de los BOMBEROS DE COLOMBIA, respectivas; elaborar y difundir un comunicado vía radio interna para el conocimiento del personal en general.

- Designar los efectivos de apoyo a los familiares para la atención de todo lo relacionado al sepelio.
- Designar al Oficial que en nombre de los BOMBEROS DE COLOMBIA, deberá pronunciar el discurso fúnebre en el cementerio, impartándole las instrucciones al respecto sobre el contenido del discurso.
- Disponer se le rindan honores fúnebres correspondientes de acuerdo a su grado o cargo, y que el personal formen comisiones oficiales para que concurran a la velación y sepelio.
- Coordinar para que dos efectivos del Cuerpo de Bomberos de origen del fallecido, lleven las almohadillas con las condecoraciones (si las hubiera) y casco.
- Dispondrá que un capellán, rece tanto en el Cuartel de Bomberos, en la sala de velación como en el cementerio.
- En caso de necesidad el Encargado del Ceremonial gestionara el personal que requiera para el cumplimiento de su misión.
- En el sitio designado para los funerales, el día de la velación y el día del sepelio, se montara una guardia de Honor, formado por dos secciones de Oficiales Superiores por cada Departamento, cada una con estandarte institucional al mando del Oficial encargado del ceremonial fúnebre.
- Durante el tiempo que el féretro permanezca en capilla ardiente, la guardia de honor de turno proporcionara la escolta respectiva:
 - Seis para el féretro
 - Dos para la puerta
- El Estandarte Nacional de los BOMBEROS DE COLOMBIA, será colocada delante del ataúd.
- El ataúd estará cubierto por la Bandera Nacional

El día que se realicen los funerales, aparte de los ya mencionados, se rinden los honores siguientes:

**ARTÍCULO 153 - PROTOCOLOS FÚNEBRES
AL DIRECTOR GENERAL, LOS EX DIRECTORES
O QUIENES HICIERON SUS VECES EN EL SIS-
TEMA NACIONAL DE LOS BOMBEROS DE
COLOMBIA**

- En toda la Republica donde existan Cuarteles de Bomberos, se izara el Pabellón Nacional a media asta.
- En el cementerio formaran en línea un agrupamiento compuesto por seis secciones de Oficiales con Pabellón Nacional al mando de un jefe de línea con el Grado de Capitán y acompañado de una comisión de las Delegaciones Departamentales.
- A la llegada del cortejo, el personal en formación se pondrán en posición de saludo al frente, y la banda tocara una marcha redoblada.

- El ataúd será conducido en hombros por una escolta de honor integrada por seis efectivos acompañada por el Jefe de línea, pasando frente a la formación que rinden honores.

- Irán delante del ataúd, el o los portadores de las condecoraciones y el casco.

- Irán detrás del ataúd, familiar o familiares que arrastran el duelo seguidos por los Oficiales de los BOMBEROS DE COLOMBIA, según el orden jerárquico.

- Durante el trayecto la banda tocara una marcha fúnebre.

- En el momento de la inhumación, se tocara sirenas por un tiempo de 45 segundos.

- Al término de la inhumación se ejecutara el toque de silencio.

ARTÍCULO 154 - A LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES Y COORDINADORES EJECUTIVOS.

- En todo el Departamento donde existan Cuarteles de Bomberos, se izara el Pabellón Nacional a media asta.

- En el sitio designado para los funerales, el día de la velación y el día del sepelio, se montara una guardia de Honor, formado por dos secciones de Oficiales de los Cuerpos de Bomberos del Departamento, cada una con estandarte institucional al mando del oficial encargado del ceremonial fúnebre.

- Durante el tiempo que el féretro permanezca en capilla ardiente, la

guardia de honor proporcionara la escolta respectiva:

- Cuatro para el féretro
- Dos para la puerta

- El Estandarte Institucional será colocada delante del ataúd.

El día que se realicen los funerales, aparte de los ya mencionados, se rinden los honores siguientes:

- En la ciudad de origen, en el cementerio formara en línea un agrupamiento de Oficiales conformado por dos secciones, una de la Departamental de origen, y otra de la de la jurisdicción, o dos de la última, según el caso con la Bandera de los Bomberos de Colombia

- A la llegada del cortejo, el personal en formación se pondrán en posición de saludo al frente, y la banda tocara una marcha fúnebre.

- El ataúd será conducido en hombros por una escolta de honor integrada por seis efectivos acompañada por el Jefe de línea, pasando frente a la formación que rinden honores.

- Irán delante del ataúd, el o los portadores de las condecoraciones y el casco.

- Irán detrás del ataúd, familiar o familiares que arrastran el duelo seguidos por oficiales de los Cuerpos de Bomberos que asistan, según el orden jerárquico.

- Durante el trayecto la banda tocara una marcha fúnebre.
- Al momento de la inhumación se tocara sirenas por un tiempo de 30 segundos.
- Al término de la inhumación se ejecutara el toque de silencio.

ARTÍCULO 155 - A LOS COMANDANTES Y SUB COMANDANTES.

- En todos los Cuerpos de Bomberos de la jurisdicción Departamental, se izara la Bandera Nacional de los Bomberos de Colombia a media asta.
- En el sitio designado para los funerales, el día de la velación y el día del sepelio, se montara una guardia de Honor, formado por dos secciones de Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción, con el estandarte institucional al mando del Oficial encargado del ceremonial fúnebre.
- Durante el tiempo que el féretro permanezca en capilla ardiente, la guardia de honor de turno proporcionara la escolta respectiva:
 - Cuatro para el féretro
 - Dos para la puerta
- El Estandarte institucional será colocada delante del ataúd.

El día que se realicen los funerales, aparte de los ya mencionados, se rinden los honores siguientes:

- En el cementerio formara en línea tres secciones de Oficiales, Suboficiales y Bomberos de la jurisdicción, al mando de un jefe de línea con grado de Oficial, con el estandarte Institucional.
- A la llegada del cortejo, el personal en formación se pondrán en posición de saludo al frente, y la banda tocara una marcha fúnebre.
- El ataúd será conducido en hombros por una escolta de honor integrada por seis efectivos acompañada por el Jefe de línea, pasando frente a la formación que rinden honores.
 - Irán delante del ataúd, el o los portadores de las condecoraciones y el casco.
 - Irán detrás del ataúd, familiar o familiares que arrastran el duelo seguidos por oficiales Suboficiales y Bomberos de Colombia, según el orden jerárquico.
- Durante el trayecto la banda tocara una marcha fúnebre.
- Durante la inhumación se tocara sirenas por un tiempo de 30 segundos.
- Al término de la inhumación se ejecutara el toque de silencio.

ARTÍCULO 156 - A LOS OFICIALES EN ACTIVIDAD O EN USO DE BUEN RETIRO.

- En el Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción y de origen, se izara la Bandera de los Bomberos de Colombia a media asta.

- En el sitio designado para los funerales, el día de la velación y el día del sepelio, se montara una guardia de Honor, formado por dos secciones de Oficiales y Suboficiales del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción, con el estandarte institucional al mando del Oficial encargado del ceremonial fúnebre.

- Durante el tiempo que el féretro permanezca en capilla ardiente, la guardia de honor de turno proporcionara la escolta respectiva:

- Cuatro para el féretro
- Dos para la puerta.

- El Estandarte Institucional del Cuerpo de Bomberos será colocada delante del ataúd.

El día que se realicen los funerales, aparte de los ya mencionados, se rinden los honores siguientes:

- En el cementerio formara en línea dos secciones de Oficiales, Suboficiales y Bomberos de la jurisdicción, al mando de un jefe de línea con grado de Oficial, con el estandarte Institucional.

- A la llegada del cortejo, el personal en formación se pondrán en posición de saludo al frente, y la banda (si la hubiere) tocara una marcha fúnebre.

- El ataúd será conducido en hombros por una escolta de honor integrada por seis efectivos acompañada por el

Jefe de línea, pasando frente a la formación que rinden honores.

- Irán delante del ataúd, el o los portadores de las condecoraciones y el casco.

- Irán detrás del ataúd, familiar o familiares y un Oficial designado que arrastran el duelo seguidos por oficiales, Suboficiales y Bomberos de los Cuerpo de Bomberos presentes, según el orden jerárquico.

- Durante el trayecto la banda (si la hubiere) tocara una marcha fúnebre.

- Durante la inhumación se tocara sirenas por un tiempo de 20 segundos.

- Al término de la inhumación se ejecutara el toque de silencio.

ARTÍCULO 157 - AL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y BOMBEROS.

- El día del sepelio, en el lugar donde se velan los restos, se montara una guardia de Honor, con personal del Cuerpo de Bomberos al que perteneció el extinto con Estandarte, la que proporcionara la escolta respectiva:

- Cuatro para el féretro.

- El Estandarte Institucional del Cuerpo de Bomberos, será colocada delante del ataúd.

- En el cementerio, formara en línea dos secciones de Suboficiales y Bomberos al mando de un oficial.
- El ataúd será conducido en hombros por una escolta de honor, pasando frente a la sección que rinden honores, las que permanecerán en "Saludo al frente" mientras dure el recorrido.
- Arrastrará el duelo un Oficial, además asistirá una comisión de su unidad en presencia de familiares y allegados.
- En el momento de la inhumación de los restos, se ejecutara el toque de sirenas, por un tiempo de 20 segundos.
- En caso de que el fallecimiento sea en acto de servicio, formaran dos secciones.

ARTÍCULO 158 - A LOS FALLECIDOS EN ACTO DE SERVICIO.

Se les tributara los honores correspondientes a su grado, debiéndose además cubrir el ataúd con el Pabellón Nacional.

ARTÍCULO 159 - RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO.

La responsabilidad en el cumplimiento del presente artículo, es de todo el personal de los BOMBEROS DE COLOMBIA, en general, pero específicamente y para un mejor cumplimiento de lo emitido se ha considerado que la Dirección Nacional de Bomberos bajo las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas por la Ley será la encargada de verificar el estricto cumplimiento de los niveles del protocolo y ceremonial bomberil.

CAPITULO XXII

Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, Preparativos y Atención de Rescates en todas sus modalidades y Atención de Incidentes con Materiales Peligrosos.

Sección 1

De la actividad y estrategia en el lugar del incidente. Actividades en el lugar del incidente

ARTÍCULO 160. Las actividades de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos implican la utilización de los medios y recursos que posee un Cuerpo de Bomberos para la atención de emergencias.

El éxito de cualquier operación depende de la eficacia con que se utilicen los recursos para proteger las vidas y bienes. Quien esté al mando en el lugar de la emergencia es responsable de dirigir y administrar los medios de que dispone, para obtener el máximo provecho en cada situación, teniendo en cuenta las circunstancias y los equipos con los cuales cuenta. Estos mismos principios se aplican a todo tipo de siniestro en los que deben intervenir los bomberos.

Desde la llegada de la primera unidad al lugar al incidente, debe existir un bombero que asuma el mando, con responsabilidad y autoridad para dirigir todas las fases de la operación. En situaciones complejas, el mando puede asumirlo quien ostente el

más alto rango quien coordinará, una vez sea enterado de la situación y el operativo que se adelanta.

Cuando en una emergencia, se recibe un apoyo con personal de otras instituciones bomberiles y otras entidades operativas, se debe implementar el Sistema de Comando de Incidente y constituirse un Puesto de Mando Unificado - P.M.U. para definir funciones en la atención del evento y determinar responsabilidades con absoluta unidad de criterio.

Quien tiene el mando en el lugar del incendio es el responsable de tomar decisiones y convertir los objetivos estratégicos en operaciones tácticas. Para ayudar en estas tareas, se deben asignar niveles de mando intermedio, haciéndolos responsables ante el jefe de la emergencia, de los distintos sectores geográficos o situaciones de la operación o de la supervisión de determinadas tareas. Los jefes de sector coordinan las operaciones de un grupo de compañías, bajo el mando del jefe de la emergencia.

Un aspecto importante del mando en el lugar de la emergencia es la aplicación de los Procedimientos Operativos Normalizados – P.O.N. con que cuente la institución, que describan los principios básicos operativos a poner en práctica en cada emergencia desde la más sencilla hasta la más compleja.

Estos procedimientos deben ser suficientemente flexibles para poder reaccionar eficazmente en cualquier evento y adaptarse a la complejidad del siniestro. Los procedimientos operativos son funciones básicas que se pueden poner en práctica en la medida que sean necesarios y sirvan para establecer enfoques coherentes en situaciones de emergencia.

El jefe que asuma la responsabilidad en el lugar del incidente u otra emergencia debe utilizar la estrategia y la táctica para dirigir la actuación y coordinar a los diferentes grupos.

ARTÍCULO 161 - ESTRATEGIA.

La estrategia supone el desarrollo de un plan y despliegue de los recursos existentes, del modo más eficaz, para enfrentarse a una situación de calamidad. El plan identifica los objetivos principales y enumera las prioridades para los elementos tácticos, también se identifican los riesgos potenciales y evalúa la situación y las posibilidades de los recursos disponibles. La toma de decisiones es lo más importante de todo jefe de operaciones durante el manejo y control del incidente o emergencias.

Una de las decisiones fundamentales es si se debe actuar en forma ofensiva o defensiva

teniendo en cuenta como valor primordial el equipo con que se dispone, la capacidad de reacción del personal y los riesgos a los cuales están expuestos.

Las operaciones defensivas y ofensivas no deben mezclarse en ningún tiempo. Las decisiones estratégicas definen también las prioridades de asignación de recursos a las distintas posiciones y actividades tácticas con base en las normas vigentes teniendo las siguientes prioridades:

- Rescate.
- Extinción o contención.
- Protección de bienes.

ARTÍCULO 162 - LA TÁCTICA:

OBJETIVOS.

Definir las funciones concretas a las compañías que actúan bajo el mando de su jefe:

1. Seguridad del personal bomberil.
2. Seguridad de la escena.
3. Rescate.
4. Control del fuego o calamidad conexas.
5. Protección de bienes.

ARTÍCULO 163 - LAS TAREAS:

Aplicar y ajustar tareas concretas a cada grupo de bomberos siguiendo los Procedimientos Operativos Normalizados - P.O.N. de acuerdo a la emergencia que se está atendiendo.

ARTÍCULO 164 - FUNCIONES

Los Bomberos deben estar en capacidad de cumplir con las funciones estipuladas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:

a) Análisis de la amenaza de incendios;

b) Desarrollar todos los programas de prevención;

c) Atención de incidentes relacionados con incendios;

d) Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;

e) Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo.

4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.

5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.

6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles.

7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia.

Parágrafo. Las anteriores funciones serán cumplidas en atención a los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos.

Sección II

Dotación y Vehículos

ARTÍCULO 165 - DOTACIÓN.

Todos los Cuerpos de Bomberos del país deben procurar suministrarle a sus integrantes (bomberos), los elementos de protección personal, los cuales deben cumplir con las normas Internacionales vigentes para equipos de protección personal para Bomberos tanto para la Gestión Integral del Riesgo contra incendios, Rescate en todas sus modalidades y la atención de Incidentes con Materiales peligrosos. Esta protección está compuesta de:

- Casco.
- Chaquetón.
- Pantalón.
- Botas.
- Monja o Hoot
- Guantes.
- Equipo de protección respiratoria (cuando sea el caso).
- Trajes de acercamiento
- Equipos especiales para casos específicos.

Así mismo, el personal debe recibir capacitación completa sobre su manejo, ubicación y mantenimiento para conseguir la adecuada utilización en el control de incendios, todos los rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos, calamidades conexas, entre otros.

Los Cuerpos de Bomberos deben realizar un estudio profundo de riesgos de la ciudad en que operan para que se determine el equipamiento de protección personal y combate de incendios, de acuerdo a la frecuencia de los eventos que se den con:

- Productos químicos y/o materiales peligrosos.
- Incendios Agrícolas y forestales.
- Incendios estructurales.
- Accidentes vehiculares.
- Accidentes navieros.
- Accidentes aéreos.
- Accidentes ferroviarios.
- Estructuras Colapsadas
- Incidentes NBQR
- Atención Prehospitalaria
- Inundaciones
- Deslizamientos, avalanchas y otros.

ARTÍCULO 166 - VEHÍCULOS.

Las principales herramientas y equipos para el control de incendios, rescates, materiales peligrosos y otras emergencias que atienden los Cuerpos de Bomberos de Colombia, son sus vehículos, las herramientas y el equipo que transportan. Es indispensable para que todo Cuerpo de Bomberos preste efectivamente sus servicios, poseer herramientas y equipos adecuados y tener un conocimiento pleno de cómo utilizarlos correctamente.

Deben aplicarse las normas nacionales o internacionales existentes para vehículos contra incendio, para los rescates, materiales peligrosos.

En las zonas rurales y en los barrios alejados de la ciudad, cuando se establezcan subestaciones, se recomienda que éstas posean un vehículo y equipamiento adecuado.

los vehículos deben contar con los dispositivos de seguridad para el personal de bomberos, botiquín, llanta de repuesto, kit de carreteras, entre otros. Los dispositivos audibles visuales para identificar a los vehículos de emergencia ajustados a la legislación nacional o internacional.

ARTÍCULO 167 - MANTENIMIENTO.

El Cuerpo de Bomberos es responsable de contar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo donde se incluyan las recomendaciones

de mantenimiento del fabricante del vehículo así como las actividades de verificación y corrección de componente de los sistemas mecánico, automático, estructural, eléctrico, hidráulico, neumático y extintor para evitar el deterioro y conseguir la máxima actuación de la máquina, en condiciones de seguridad para el personal.

El jefe operativo deberá definir los distintos papeles y responsabilidades en este campo, con base en las normas Nacionales o Internacionales.

Sección III

Comunicaciones

ARTÍCULO 168. Todos los Cuerpos de Bomberos de Colombia deben contar con un efectivo sistema de comunicaciones como un factor clave de toda institución para la atención de llamadas de emergencia. Este sistema, que en lo posible debe existir en todas las instituciones bomberiles, cumple las siguientes funciones:

1. Recibir las llamadas de emergencia.
2. Comprobar la llamada, identificando la emergencia, la dirección, vías de acceso, acciones emprendidas, posible número de víctimas, y la información adicional que sea necesaria para la optimización y canalización de los recursos a utilizar.
3. Coordinar las actividades de las

unidades comprometidas en el control de la emergencia aplicando procedimientos establecidos en los Procedimientos Operativos Normalizados (P.O.N) para cada actuación.

4. Mantener comunicación permanente de coordinación con las demás estaciones de la institución.
5. Utilizar adecuadamente el lenguaje de comunicación por radio.

ARTÍCULO 169 - RECEPCIÓN DE LLAMADAS DE EMERGENCIA

Toda Central de Comunicaciones, debe poseer un sistema apropiado para grabar la información antes, durante y después de cada emergencia.

Sección IV

Procedimientos y Planes de Emergencia

ARTÍCULO 170 - PLANES DE EMERGENCIA

Cada Cuerpo de Bomberos deberá establecer el plan de emergencia correspondiente a la población que le ha sido encomendada para su protección.

No puede establecerse un modelo ya que las condiciones son diferentes en cada caso, pero como mínimo se debe contar con la información suficiente sobre los siguientes temas:

HIDRÁULICA. Condiciones del acueducto, redes existentes, caudales disponibles, presiones en la red estáticas y dinámicas, ubicación de los hidrantes, su estado y sus características, ubicación y estado de las válvulas de control y tipos de llaves de maniobra requeridos y tanques de reserva. Se recomienda su inclusión en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) como un Tipo de elementos de Seguridad.

EQUIPAMIENTO. Inventario detallado de los equipos para combate de que se dispone, capacidad de los tanques de las máquinas extintoras, de rescate y atención de incidentes con materiales peligrosos, caudales posibles de operación, presiones máximas posibles, tipos de pitones, máquina de alimentación o carro tanques con sus características de servicio y capacidad, máquinas escalera o canastilla de altura; equipos para adicionar químicos; extintores, equipo de penetración y demolición; equipo de remoción, equipos de protección para las unidades de combate, contra el calor, contra la llama, contra los gases tóxicos y humos, botiquines y equipos de

primeros auxilios y equipos de comunicación, entre otros.

PERSONAL. Un inventario detallado de todo el personal con que cuenta la Institución ya sea administrativo, técnico o de línea de fuego.

VEHÍCULOS. Vehículos adicionales de transporte de personal, vehículos de aproximación, vehículos de acercamiento, vehículos de altura, vehículos de transporte de heridos o lesionados, vehículos de refuerzo para operaciones prolongadas, vehículos de relevo, Unidades de Rescate y Materiales peligrosos, vehículos de reemplazo para casos de daños, vehículos adicionales.

MAPAS DE RIESGOS. Deben existir, con las anotaciones del tipo de riesgo que se presenta, las bases técnicas para determinarlos, los organismos que participan en su determinación, la población bajo riesgo, las posibles causas de activación, medidas de prevención, planes de capacitación a la comunidad.

De los planes de contingencia locales debe deducirse la necesidad y base informativa para la elaboración de los documentos a nivel regional que han de estar dirigidos y elaborados por las delegaciones departamentales.

Es deber de las Instituciones Bomberiles participar en la formulación y concertación con los respectivos Consejos de Gestión del Riesgo, sea Municipal o Departamental, los

PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE y la ESTRATEGIA PARA LA RESPUESTA DE SU JURISDICCIÓN, con la finalidad de ser integrados en los Planes de desarrollo, Ordenamiento Territorial e Inversión Pública, lo que representa que las Instituciones de bomberos garanticen la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y cofinanciación en materia de gestión integral del riesgo de incendios, los rescates y los materiales peligrosos.

ARTÍCULO 171 - REPORTES DE SINIESTRALIDAD

Los reportes de siniestralidad deben ser llenados inmediatamente después de haber sido atendida la emergencia, con la directa acción del Comandante de maniobra o por lo menos con su dirección y supervigilancia, cuidando de anotar en ella todas las características y datos de la emergencia atendida y las acciones tendientes a la determinación de las causas de la emergencia, los daños y pérdidas causadas y de manera sobresaliente, las personas y bienes salvados.

La información es indispensable para elaborar y afianzar los planes de acción departamental, el de emergencia, estrategia para la respuesta y también para adelantar la capacitación y entrenamiento de las unidades bomberiles, así como su interrelación con otros organismos o unidades de socorro.

Debemos recordar que somos adicionalmente los responsables de los procesos investigativos.

Los reportes deben realizarse en los formularios diseñados con la periodicidad establecida y cumpliendo los requisitos

que para tal efecto apruebe la Dirección Nacional de Bomberos.

Los reportes de siniestralidad en los Departamentos deben ser enviados periódicamente a los Coordinadores Ejecutivos Departamentales, mediante los cuales se canalizarán las informaciones que han de remitirse a la Dirección Nacional de Bomberos.

Los reportes estadísticos de Siniestralidad que se recauden a nivel Departamental, son base fundamental para adelantar la presentación de planes de acción y proyectos para la consecución de recursos ante el Fondo Nacional de Bomberos, Fondos Departamentales de Bomberos u otras fuentes de financiación.

ARTÍCULO 172 - ENTRENAMIENTOS Y SIMULACROS

Cada Cuerpo de Bomberos debe establecer adecuados planes de entrenamiento y realizarlos una vez a la semana y deben estar basados en los cursos de Bombero I y II y los demás establecidos en el Plan Curricular, tales como lo pertinente a la Gestión Integral del Riesgo de los diferentes tipos de Incendios, todas las modalidades de rescate y la atención de incidente con materiales peligrosos, para los cuales incorporarán en ellos los manejos de tramos, uso de diferentes tipos de chorros, máquinas extintoras trabajando a diferentes presiones, uso y manejo de escaleras portátiles, utilización de aditivos para incendios de características diferentes y manejo de equipos y técnicas modernas de control de incendios, al igual que todas las tareas, tácticas y estrategias para el manejo de los rescates e incidentes con materiales peligrosos y otros incidentes

Debe haber entrenamientos periódicos sobre el uso de extintores, especialmente dirigidos al control de los incendios de combustibles líquidos y gaseosos.

Personal adecuadamente capacitado debe dirigir las prácticas sobre cuidados y precauciones que se deben tener al penetrar en espacios confinados, los posibles derrumbamientos, colapsos de estructuras y el análisis de sitios de posibles fallas o debilitamientos debidos al fuego.

No se debe olvidar el entrenamiento relacionado con las medidas de precaución específicamente cuando se encuentren involucradas en los incendios estructurales, grupos numerosos de personas que fácilmente son presa del pánico, provocando estampidas o salidas precipitadas.

En el manejo de heridos y quemados, los entrenamientos deben cubrir los temas básicos y tratar por todos los medios posibles de conseguir acercamientos con las entidades de socorro que tienen un alto nivel de conocimientos y profesionalismo en la temática del manejo de heridos, contusos o quemados.

En periodos anteriores a la época de verano, deben hacerse prácticas de manejo y control de incendios forestales, verificando la cantidad y calidad de las herramientas de que se dispone para su combate, de la calidad y tamaño de las brigadas de combatientes con que se cuenta para el trabajo. Es importante hacer una verificación de las técnicas de combate que se espera poner en práctica así como del apoyo que se espera recibir de otras instituciones de socorro, de las corporaciones regionales o de los mismos ciudadanos.

No se puede olvidar la necesidad de realizar campañas intensas de capacitación para conseguir el apoyo de los habitantes y el combate de los generadores de incendios, bien sea por descuido o por ser abiertamente pirómanos.

Para aquellas localidades afectadas por las posibles inundaciones, crecidas o avenidas, el trabajo con las unidades ha de estar especialmente orientado a conseguir unos buenos planes de prevención y simultáneamente unos programas de capacitación para mantener unos adecuados niveles de monitoreo y unos efectivos sistemas de evacuación.

En todas las Instituciones se ha de tener un buen nivel de entrenamiento y capacitación en la atención de accidentes automovilísticos dando los adecuados cuidados a los heridos en el proceso de rescate y el cuidado posterior en el transporte hasta entregarlo a la unidad médica correspondiente que ha de encargarse de los siguientes pasos de clasificación (triage), estabilización, transporte y tratamiento.

Los programas de capacitación deben originarse en los Cuerpos de Bomberos pero estarán especialmente dirigidos a los colegios y escuelas, donde se concentra la parte más vulnerable de las comunidades y donde se consiguen los más productivos resultados.

Paralelamente debe programarse para cada Institución los planes de evacuación propios de su establecimiento y se debe efectuar planes de evacuación para todos los lugares donde se presenten concentraciones humanas con mayor o menor frecuencia, planes que deben comprender

las rutas de evacuación, la señalización, la capacitación para el manejo básico de heridos, politraumatizados, quemados, entre otros.

Muy importante es tener capacitación sobre la inmovilización de los pacientes, la improvisación de las camillas y el entrenamiento de los correspondientes camilleros.

Nuestras unidades no deben avanzar demasiado en los primeros auxilios ya que esto conlleva al descuido e inadecuado manejo de las técnicas de extinción y control de los incendios.

Como un epílogo de las anteriores actividades, es bueno realizar simulacros que involucren no solamente a todas las entidades de socorro, sino también, de manera masiva, a los habitantes y a las autoridades de la localidad.

Los simulacros deben repetirse con adecuada periodicidad, pero sin mezclar los objetivos de cada uno de ellos. Simulacros de incendios por ejemplo, deben separarse de los de inundación para que los participantes tengan claridad en el manejo de los equipos, en las necesidades y requerimientos de cada una de las actividades y del grado de especialización que deben aportar las diferentes unidades participantes.

Es indispensable tener un equipo adecuado que realice las evaluaciones correspondientes tanto de las capacitaciones y entrenamientos como de los simulacros.

ARTÍCULO 173 - INFORME DE LA GESTION INTEGRAL DEL RIESGO DE INCENDIOS, RESCATES, MATERIALES PELIGROSOS U OTRAS EMERGENCIAS CONEXAS

Los informes de la atención de incendios, los rescates y las actividades de atención con materiales peligrosos, así como la atención de otros incidentes o calamidades conexas deberán ser enviados a la Dirección Nacional de Cuerpos de Bomberos de Colombia, a través de las Coordinaciones Ejecutivas Departamentales, en formato que para el tema se especifique, apoyado por fotografías, testigos, resultados de laboratorio y pruebas físicas, en caso de ser necesarias.

Objetivo del Informe:

1. Ofrecer constancia legal de la emergencia, aportando datos oficiales a quien lo requiera.
2. Ofrecer información al Comando y a las autoridades.
3. Proporcionar información a los Consejos Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo y de desastres.
4. Para la recolección de la información en su localidad, los Cuerpos de Bomberos de Colombia deben acogerse y adecuarse a las normas nacionales o en su defecto a las internacionales.

CAPITULO XXIII

Atención y Clasificación de Emergencias

ARTÍCULO 174. Con el objetivo de activar y organizar la respuesta a emergencias, se clasifican las emergencias propiamente dichas en función de su "magnitud".

Colombia. Mediante una escala ascendente de 5 niveles se busca comunicar acerca de la magnitud y complejidad de la emergencia en curso.

ARTÍCULO 175. CLASIFICACIÓN DE EMERGENCIAS

La clasificación de las emergencias busca guiar la primera respuesta y facilitar la organización rápida de los bomberos de

Como se observa en la tabla la clasificación se hace con base en 8 criterios relacionados con la capacidad de respuesta del Cuerpo de Bomberos y el impacto de la emergencia, así:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Capacidad operativa y técnica	Suficientes	Suficientes	Suficientes	Suficiente con eventual apoyo externo específico	Insuficiente requiere apoyo nacional e internacional
Logística	Cuerpo de Bomberos	Cuerpo de Bomberos y eventual apoyo de CMDGRD	Delegación Departamental y CDGRD	Apoyo de la Dirección Nacional Y SNDGRD	Dirección Nacional de Bomberos e internacional
Afectación geográfica	Puntual	Puntual	Un área o varios puntos	Un área o varias zonas	Un área o varias zonas
Afectación funcional	NO	NO	Afectación total en zona de impacto	Afectación total en zona de impacto	Afectación total o parcial del municipio
Afectación población	MÍNIMA	MÍNIMA	MEDIA	ALTA	ALTA
Gobernabilidad	NO	NO	Socialmente visible	Posibilidad de crisis en algún sector del municipio	Dificultades de gobernabilidad en algunos sectores de ciudad
Expansión riesgo	NO	NO	Puede o no ser expandible	Expandible control complejo	Expandible control complejo
Periodo operacional	Menor a 8 horas	Menor a 8	Mayor a 8 horas	Mayor o igual a 48 horas	Mayor o igual a 72 horas

En relación con la capacidad de respuesta:

- Capacidad operativa y técnica del municipio: relativo a la necesidad de recibir apoyo externo nacional o internacional.
- Soporte logístico: relativo al nivel de provisión de logística necesaria.
- Período operacional: relativo al tiempo necesario para controlar la situación de emergencia.

En relación con el impacto de la emergencia:

- Afectación geográfica: relativo a la presencia de una o varias zonas de impacto
- Afectación funcional: relativo a la afectación colateral de la emergencia sobre los sistemas de servicios, movilidad y economía del municipio.
- Afectación a la población: valoración cualitativa del nivel de víctimas y damnificados por la emergencia
- Impacto sobre la gobernabilidad: valoración del efecto político de una emergencia.
- Expansión del riesgo: relativo a la posibilidad de que la emergencia desencadene eventos conexos que hagan más crítica la situación.

ARTÍCULO 176. Para la clasificación de las emergencias es necesario tener en cuenta los siguientes las siguientes consideraciones:

La clasificación se hace con la primera información disponible y se evalúa en el transcurso de la atención y por lo tanto tiene un grado importante de subjetividad e incertidumbre frente a la realidad. En general conviene utilizar el mayor parámetro para la clasificación inicial.

Las emergencias son dinámicas y por lo tanto su clasificación puede variar en el tiempo y no necesariamente de manera secuencial. Sobre el nivel de afectación inicial debe primar la estimación de la afectación posible en caso de que el incidente evolucione desfavorablemente.

Emergencias Nivel 1

Eventos o incidentes frecuentes (diarios), espacialmente puntuales, sin posibilidades de expansión o generación de riesgos conexos, afectación baja sobre la población. Es atendido el Cuerpo de Bomberos con recursos necesarios para su control y finalización. El período operacional es muy corto, generalmente de una o dos horas y en ningún caso es superior a 8 horas.

Este tipo de emergencias normalmente tienen un bajo registro en los medios de comunicación, no alteran la funcionalidad del municipio y no demandan la intervención directa del concejo municipal de gestión del riesgo.

Ejemplos:

- Incendio estructural sin presencia de materiales peligrosos.
- Accidente vehicular sin afectación mayor a bienes y personas.
- Daños en redes de servicios públicos.
- Encharcamientos.

Emergencias Nivel 2

Eventos o incidentes de menor frecuencia, espacialmente puntuales, sin posibilidades de expansión o generación de riesgos conexos, afectación baja sobre la población, que requiere para su atención de la participación del cuerpo de bomberos y otras entidades operativas del sistema de gestión del riesgo. Demanda, por lo tanto, de la coordinación interinstitucional a través de un PMU Coordinado por el Comandante del Incidente. El período operacional es corto, menor a 8 horas.

La capacidad técnica y operativa del cuerpo de bomberos es suficiente para el control y cierre de la emergencia. En caso de necesitarse evaluaciones técnicas especializadas o soporte logístico adicional este es tramitado a través del Coordinador Departamental de Bomberos o La Dirección Nacional de Bomberos.

Este tipo de emergencias normalmente son registradas por los medios de comunicación de nivel local, no alteran la funcionalidad del municipio y es usual que demanden solamente la atención del CMDGRD.

Ejemplos:

- Incendios forestales sin afectación a la población.
- Rescate en montaña.
- Deslizamientos pequeños sin afectación a la población

Emergencias Nivel 3

Eventos o incidentes de baja frecuencia que tienen un impacto importante sobre un sector del municipio o de la ciudad, espacialmente puede ser en uno o más sectores, usualmente afecta a un número importante de familias (varias decenas), puede expandirse o generar riesgos conexos, pero puede ser controlado.

En la atención de este tipo de emergencias participa los cuerpos de bomberos el departamento y de las entidades operativas del CDGRD, la capacidad técnica y logística del municipio es suficiente y el período operacional es normalmente mayor de 8 horas pero menor de 48 horas.

Este tipo de emergencia son registradas tanto por medios de comunicación locales como nacionales. Su manejo demanda el apoyo de la delegación departamental y del coordinador departamental de bomberos y del CDGRD. En este nivel en algunas ocasiones se declara la Calamidad pública.

Ejemplos:

- Atentado Terrorista
- Inundaciones

Emergencias Nivel 4

Eventos o incidentes de muy baja frecuencia que tienen un impacto importante sobre sectores amplios de la

ciudad o municipio que por las consecuencias ocasionadas tiene un efecto sobre percepción social de todos los habitantes. Espacialmente puede ser en uno o más sectores, usualmente afecta a un número importante de familias (varias decenas) e incluye víctimas (muertos o heridos) en decenas. Puede expandirse o generar riesgos conexos, pero puede ser controlado.

En la atención de este tipo de emergencias participan cuerpos de bomberos del departamento y con el apoyo de algunos grupos especializados de bomberos de otras delegaciones. La capacidad técnica y logística del departamento es suficiente aunque dependiendo de la naturaleza del evento se puede requerir asistencia técnica especializada o soporte logístico adicional del nivel regional, nacional o internacional. El período operacional en estos casos es mayor de 48 horas.

Este tipo de emergencias constituyen una noticia nacional y es registrada por algunos medios internacionales. En este nivel es apoyado por la Dirección Nacional de Bomberos. En estos casos es común la participación de algunos miembros del gobierno nacional. En estos casos se declara Calamidad Pública.

Ejemplos:

- Sismo mediana magnitud
- Accidente aéreo urbano
- Incendios forestales con amplia cobertura

Emergencias Nivel 5

Eventos extremos (sismo de gran magnitud) que tienen un impacto importante sobre sectores muy amplios de la ciudad y la región, afectando su funcionalidad, número elevado de muertos, heridos y damnificados, impacto sobre la economía de la ciudad, la región y la nación. Genera eventos conexos (explosiones, incendios, deslizamientos, fugas, derrames) y el control de la situación es muy complejo. En estos casos usualmente en las primeras horas se pueden presentar problemas gobernabilidad en algunos sectores de la municipio o ciudad.

Esta es una situación de calamidad pública o desastre nacional y por lo tanto su manejo corresponde a la Dirección Nacional de Bomberos y de la UNDGRD. Exige el despliegue de toda la capacidad técnica y operativa de los Bomberos de Colombia, y de las entidades del SNDGRD así como de cooperación internacional.

Ejemplo:

- Sismo de gran magnitud

ARTÍCULO 177. NOTIFICACIÓN, ESTADÍSTICA Y CONTROL

La clasificación de las emergencias es un procedimiento que se incorpora a los protocolos de actuación de los Bomberos de Colombia y debe ser realizada por la Dirección Nacional de Bomberos.

CAPITULO XXIV

Clasificación de los Municipios y Requerimientos de Los Cuerpos de Bomberos

De las Categorías de Los Municipios

ARTÍCULO 178. Con el fin de diseñar programas adecuados a las necesidades de los diferentes Cuerpos de Bomberos, éstos se clasifican según sea el tamaño de los Municipios que deben atender, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍAS DE MUNICIPIOS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Categoría	Población del Municipio	
A	Menos de 10.000	Habitantes
B	De 10.001 a 25.000	Habitantes
C	De 25.001 a 100.000	Habitantes
D	De 100.001 a 250.000	Habitantes
E	De 250.001 a 500.000	Habitantes
F	De 500.001 a 2.000.000	Habitantes
G	Más de 2.000.000	Habitantes

CAPITULO XXV

De las Construcciones de las Estaciones de Los Cuerpos de Bomberos

ARTÍCULO 179. Las especificaciones técnicas mínimas para la adecuación o construcción de estaciones u subestaciones de Cuerpos de Bomberos deben cumplirse de acuerdo con las categorías de ciudades para la protección contra incendios, atendiendo la normatividad vigente al respecto.

PLANTA FÍSICA

La planta física de una Estación de Bomberos debe, cumplir con características cualitativas y cuantitativas en cuanto a su ubicación, habitabilidad, funcionalidad y tamaño.

LOCALIZACIÓN Y ENTORNO.

Estudiar la ubicación de la sede actual, o del lote donde podría edificarse. Reconocer los siguientes factores, acordes con el tipo y necesidades:

- Ubicación dentro del casco urbano o rural para forestales.
- Cubrimiento en red de acueducto.

- Disponibilidad adecuada de hidrantes.
- Cubrimiento eléctrico.
- Sector libre de congestión.
- Sobre o cerca a vía principal (arteria).
- Equidistante en la zona a atender (lugar estratégico).
- Fuera de zona de riesgo.
- Fácil drenaje de aguas lluvias.
- Alejado de acequias, barrancos.
- Terreno estable.

Analizar el resultado de las anteriores consideraciones y definir si la ubicación actual de la sede o del lote es el más adecuado.

Definir si es necesario relocalizar la sede actual o descartarla.

Definir las acciones o proyectos que se requerirían con este fin.

CAPITULO XXVI

De los Equipos de Extinción y Atención de Emergencias

ARTÍCULO 180. Los factores que se tienen en cuenta para la dotación mínima de equipos de atención de emergencias de acuerdo a la categoría de las ciudades son:

- Número de habitantes.
- Panorama de riesgos emanado del análisis de vulnerabilidad.
- Red hidráulica.
- Infraestructura de servicios.
- Características financieras.
- Niveles de Capacitación requeridos.
- Personal adscrito a la Institución
- Implementación de los Procedimientos Operativos Normalizados (P.O.N).

ARTÍCULO 181. Las poblaciones que estén en la categoría "A" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de equipos, así:

- 1 remolque para tracción independiente, sobre el cual se ha de instalar una moto bomba con succión acoplable a la red de acueducto.
- 1 tanque con capacidad de 300 galones o una máquina de bomberos

hasta de 300 galones de capacidad.

- Mangueras de 2 ½" para cubrir una distancia de 100 metros o más acoplados a la bomba y pitones de control del mismo diámetro
- Mangueras de 1 ½" para cubrir una distancia de 45 metros con sus respectivas boquillas ó pitones del mismo diámetro.
- Conexión "Y" reductora con cierre de 2 ½" a 1 ½"
- Dos Extintores de polvo químico ABC de 20 lbs
- Herramientas básicas para entrada forzada (Hachas pico, Mandarrias, barras)
- Herramientas diversas de mano para ser utilizadas en incendios forestales, deslizamientos, estructuras colapsadas, o en incidentes menores.
- Equipo de protección para el personal compuesto de cascos, chaquetones, pantalones botas, monjas, overoles, etc.

ARTÍCULO 182. Las ciudades que estén en la categoría "B" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- Un vehículo de intervención rápida con capacidad de expulsión de 300 GPM y tanque de 300 galones y la dotación básica para este tipo definida en la norma N.F.P.A 1901 como mínimo.

- Un remolque para tracción independiente, sobre el cual se ha de instalar una moto bomba con capacidad mínima de expulsión de 250 GPM. con succión acoplable a la red de acueducto.

- Un tanque con capacidad de 300 galones.

- Mangueras de 2 ½" para cubrir una distancia de 100 metros o más acoplados a la bomba y pitones de control del mismo diámetro.

- Mangueras de 1 ½" para cubrir una distancia de 45 metros con sus respectivas boquillas ó pitones del mismo diámetro.

- Conexión "Y" reductora con cierre de 2 ½" a 1 ½"

- Dos Extintores de polvo químico ABC de 20 lbs.

- Herramientas básicas para entrada forzada (Hachas pico, Mandarrias, barras).

- Herramienta de mano.

- Los equipos de protección personal deben tener: Casco, Chaquetón, Pantalón, Botas, Guantes, Equipo de Respiración Autónoma), éstos de acuerdo con las especificaciones de

normas nacionales o en su defecto las internacionales.

- Las Estaciones de categoría "A" y "B" deberán contar con comunicaciones mínimas así:

1. Teléfono de información (para recibir y realizar llamadas).

2. Equipo de radio en el sistema de VHF para la guardia y un móvil por cada vehículo que se dispone.

3. Radios portátiles.

ARTÍCULO 183. Las ciudades que estén en la categoría "C" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- Una máquina principal extintora dotada con bomba de expulsión clase "A" de 500 GPM y tanque de agua de 500 galones de capacidad como mínimo, dotación básica definida por la norma N.F.P.A 1901.

- Un vehículo de intervención rápida con capacidad de expulsión de 300 GPM y tanque de 300 gls y la dotación básica para este tipo, definida en la norma N.F.P.A 1901 como mínimo.

- Una máquina extintora para incendios forestales.

Si por el desarrollo de la ciudad se crea la necesidad de aumentar el número de estaciones, estas deben cumplir los requisitos para ciudades tipo "B".

ARTÍCULO 184. Las Estaciones de ciudades de la categoría "C" deben, en lo posible, contar con los equipos de comunicaciones, tales como:

- Un equipo para la estación.
- Un equipo por vehículo.
- Cinco portátiles.
- Un teléfono para información.
- Un sistema de grabación.

Los equipos de protección personal estarán acorde con el número  bomberos establecidos.

ARTÍCULO 185. Las ciudades que estén en la categoría "D" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- Máquina rápida en la Estación Central y en cada una de las Subestaciones con la dotación básica para este tipo de vehículo según la norma N.F.P.A 1901
- Una máquina principal extintora dotada con bomba de expulsión clase "A" de 750 GPM y tanque de agua de 1000 galones de capacidad como mínimo, dotación básica definida por la norma N.F.P.A 1901
- Máquinacisternaconbombade500GPM Y tanque de 2.000 gls y su dotación básica según norma N.F.P.A 1901

- Máquinas de rescate dotada con equipos para rescate vehicular, entradas forzadas, kit de rescate vertical, luces de escena.

ARTÍCULO 186. Para las Estaciones de ciudades de la categoría "D" deben, en lo posible, contar con los equipos de comunicaciones, tales como:

- Un equipo para la Estación.
- Un equipo por vehículo.
- Cinco portátiles.
- Dos repetidoras.
- Un PBX.
- Un sistema de grabación.

ARTÍCULO 187. Las ciudades que estén en la categoría "E" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- Máquina rápida en la estación central y en cada una de las subestaciones con la dotación básica para este tipo de vehículo según la norma N.F.P.A 1901
- Una máquina principal extintora dotada con bomba de expulsión clase "A" de 750 GPM y tanque de agua de 1000 galones de capacidad como mínimo, dotación básica definida por la norma N.F.P.A 1901

- Máquina cisterna con bomba de 500 GPM Y tanque de 2.000 gls y su dotación básica según norma N.F.P.A 1901
- Máquinas de rescate dotada con equipos para rescate vehicular, entradas forzadas, kit de rescate vertical, luces de escena.
- Ambulancia TAB
- Máquinas para forestales que cumpla norma N.F.P.A 1906
- Máquina de apoyo logístico.

La cantidad de máquinas enumeradas en el artículo anterior es de acuerdo al crecimiento y exigencias de la ciudad, cada subestación debe contar con un mínimo de máquinas como se enumera para estaciones de la clasificación "B".

ARTÍCULO 188. Las ciudades que estén en la categoría "F" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- Máquina rápida en la estación central y cada una de las subestaciones.
- Una máquina principal extintora dotada con bomba de expulsión clase "A" de 1.000 GPM y tanque de agua de 1000 galones de capacidad como mínimo, dotación básica definida por la norma N.F.P.A 1901.
- Máquina cisterna con bomba de 500 GPM y tanque de 2.500 gls y su dotación básica.

- Máquinas de rescate dotada con equipos para rescate vehicular, entradas forzadas, kit de rescate vertical, luces de escena.
- Máquina Escalera.
- Máquina Para control de incendios de líquidos y gases inflamables
- Ambulancia TAM
- Máquinas para forestales.
- Máquina para atención de incidentes con materiales peligrosos y su dotación respectiva de acuerdo con el nivel de riesgo que se conozca en su jurisdicción.
- Máquina de apoyo logístico

ARTÍCULO 189. Las estaciones de ciudades de la categoría, "E" y "F" deben, en lo posible, contar con los equipos de comunicaciones, tales como:

1. Los equipos de radio que sean necesarios para cubrir el área de trabajo, las entidades de ayuda y las Estaciones.
2. Un equipo de radio por vehículo.
3. Diez (10) portátiles para la estación central.
4. Las repetidoras necesarias para cubrir el área de trabajo y las entidades de ayuda.
5. PBX, con un mínimo de 10 líneas.
6. Un sistema de grabación.

7. Como servicio opcional: celulares y beepers.

8. Conexión de Internet

Cuando se requiera la adquisición de un vehículo especial (Escalera con Plataforma, Escalera telescópica, Petroquímica, Haz Mat, etc.) se debe solicitar la asesoría técnica a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia. Lo mismo para los Cuerpos de Bomberos en formación.

ARTÍCULO 190. Las ciudades que estén en la categoría "G" deben, en lo posible, cumplir con las características mínimas para la adquisición de vehículos, así:

- Máquina rápida en la estación central y cada una de las subestaciones.
- Una máquina principal extintora dotada con bomba de expulsión clase "A" mínimo de 1.000 GPM y tanque de agua de 1000 galones de capacidad, dotación básica definida por la norma N.F.P.A 1901, por estación.
- Máquina cisterna. con bomba de 1.000 GPM y tanque mayor ó igual 2.500 gls y su dotación básica.
- Máquinas de rescate dotada con equipos para rescate vehicular, entradas forzadas, kit de rescate vertical, luces de escena.
- Máquina Escalera ó Plataforma que cumplan la norma N.F.P.A 1901

- Máquina para el control de incendios de líquidos y gases inflamables

- Ambulancia TAM

- Máquinas para forestales que cumplan norma N.F.P.A 1906

- Máquina para atención de incidentes con materiales peligrosos y su dotación respectiva de acuerdo con el nivel de riesgo que se conozca en su jurisdicción

- Máquina de apoyo logístico.

El número de subestaciones estará acorde con las necesidades de cada ciudad, tratando en lo posible tener tiempos de respuesta menor ó igual a ocho minutos.

ARTÍCULO 191. Las herramientas manuales, los equipos y elementos de protección personal deben estar acorde con el número de bomberos establecidos y los necesarios para atender: Incendios Forestales, estructurales, vehiculares, líquidos y gases inflamables, Materiales Peligrosos (Haz Mat), todas las actividades de rescate y otras especialidades o incidentes, las herramientas y equipos deben cumplir con las normas nacionales e internacionales establecidas.

De la Adquisición de los Equipos

ARTÍCULO 192. Todos las herramientas y equipos especializados y las máquinas que adquieran los Cuerpos de Bomberos deberán cumplir con las normas nacionales o en su defecto las internacionales acordes con las necesidades de cada población.

CAPITULO XXVII

De los Proyectos

ARTÍCULO 193. FICHA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ANTE EL FONDO NACIONAL DE BOMBEROS

Para la presentación de proyectos y obtención de recursos económicos ante el Fondo Nacional de Bomberos, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 34 al 36 de la Ley 1575 de 2012 y lo preceptuado en el Decreto Presidencial 0527 del fecha 19 de marzo de 2013, por la cual se reglamenta el Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, por lo que se debe diligenciar totalmente la ficha, siguiendo las siguientes instrucciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO SELECCIONADO

1. NOMBRE DEL CUERPO DE BOMBEROS.

(Identificar claramente el nombre del Cuerpo de Bomberos.)

2. DATOS DEL FORMULADOR (Identificar al formulador del proyecto):

- Nombres y Apellidos
- Identificación
- Cargo
- Teléfonos
- Email

3. ACTA DEL CONSEJO DE OFICIALES

Cuerpo de Bomberos No.....

Se debe identificar claramente el número del acta del Consejo de Oficiales, en la cual quedó consignada la aceptación y priorización del proyecto (se debe anexar).

4. ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL de Bomberos.....

Se debe identificar claramente el número del acta a nivel departamental, en la cual quedó consignada la aceptación y priorización del proyecto (se debe anexar copia).

El proyecto debe estar acorde a lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley 1575 del 2012 y al Decreto 0527 del 19 de marzo del 2013, expedido por el Presidente de la República.

5. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.

La entidad que presenta el proyecto no es necesariamente la misma entidad que ejecuta. Si son varias las entidades ejecutoras, debe designarse una como la principal responsable, preferiblemente el Cuerpo de Bomberos.

6. OBSERVACIONES.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

1. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMA O NECESIDAD.

1.1. PROBLEMA CENTRAL.

El problema debe ser planteado como una situación no deseada. Se recomienda evitar plantear el problema como la ausencia de algo.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE.

En este capítulo se debe describir ampliamente la situación por la que atraviesa el Cuerpo de Bomberos de (localidad) en relación con el problema planteado.

Resulta pertinente suministrar cifras o estadísticas que de manera precisa evidencien la problemática, como por ejemplo:

- El número de equipos en buen estado disponibles con respecto al número de equipos requeridos para el número de bomberos que demandan los servicios o la solicitud.

1.3. CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA.

Por lo general el problema es generado por diversas causas, las cuales se pueden clasificar en Directas e Indirectas.

1.3.1. CAUSAS DIRECTAS

En este capítulo resulta necesario registrar las causas que en forma directa hacen que se evidencie o acentúe el problema.

Algunos ejemplos pueden referirse a:

- Deterioro o desactualización de la infraestructura de equipos existente en las instituciones

- Terminación de la vida útil de los equipos con que cuenta la institución

- Aparición de nuevas tecnologías

Se recomienda identificar un número suficiente de causas del problema, mas de una y en lo posible no más de tres.

1.3.2. CAUSAS INDIRECTAS

Son aquellas que tienen una incidencia indirecta en la generación del problema y que en forma puntual lo explican. Los siguientes ejemplos brindan una idea sobre este tipo de causas.

- La evolución de la tecnología hace que rápidamente los equipos existentes queden desactualizados

- El proceso de contratación del alquiler de equipos se toma plazos superiores a los plazos en los que se debe ofrecer la infraestructura a los alumnos de las instituciones.

- Cualquier otra que de manera indirecta genere el problema.

2. JUSTIFICACIÓN, POBLACIÓN AFECTADA, OBJETIVOS Y DESTINO.

2.1. JUSTIFICACIÓN:

Se basa en el planteamiento general del problema, las necesidades que lo generan se derivan, su relevancia dentro de las políticas del municipio la comunidad en general.

2.2. POBLACIÓN AFECTADA:

Se hace necesario identificar y cuantificar a la población que se ve afectada por el problema, la cual será a su vez la población objetivo en la solución del mismo.

Se recomienda hacer uso de la información confiable

2.3.OBJETIVOS:

Es la expresión de lo que desea conseguir o el punto donde quiere llegar.

2.3.1. OBJETIVO GENERAL.

En este capítulo se debe dar respuesta concreta y directa al problema planteado en el problema central.

Indicadores que miden el objetivo general

El objetivo debe estar planteado en términos de la nueva capacidad generada, es decir, número de equipos o elementos a adquirir, capacitaciones, maquinas a adquirir o reparar, capacitación y número de participantes, etc.....,

2.3.2. OBJETIVO ESPECÍFICOS.

Como concepto general, los objetivos específicos deben referirse a situaciones que se quieren lograr y que responden a cada una de las causas que generan el problema.

En consecuencia, para el proyecto tomado como ejemplo, se tendrían las siguientes propuestas de objetivos, los cuales deben ser varios, nunca circunscribirse a uno único, pues conceptualmente, el objetivo general no se logra con el cumplimiento de un solo objetivo específico.

- Actualizar la infraestructura de equipos con que cuenta la institución
- Renovar los equipos con que cuentan las instituciones

- Adicionar cualquier objetivo específico adicional que contribuya al logro del objetivo general.

2.4. LOCALIZACIÓN

En el capítulo de localización debe identificarse el municipio donde será ejecutado el proyecto

2.5.DESTINO: se refiere de cómo se utilizarán los recursos adquiridos.

III. VALOR TOTAL Y COFINANCIACIÓN DE LA INVERSIÓN

Escribir el valor total del proyecto, el cual se integrará con las contrapartidas correspondientes a los Niveles Departamental, Municipal, Cuerpo de Bomberos, Fondo Nacional o Departamental de Bomberos y otras fuentes.

- Los aportes deben ser en dinero efectivo. Sin embargo, la Junta Nacional de Bomberos excepcionalmente podría considerar aportes en especie.

IV. PERÍODO DE EJECUCIÓN

Señale la duración del proyecto en días calendario o hábiles (meses). El Cuerpo de Bomberos que presente el proyecto deberá evaluar cuidadosamente el tiempo real de ejecución del mismo, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.

V. CUADRO COMPARATIVO DE ALTERNATIVAS

Se deben presentar los valores de las cotizaciones. Para ello deben tenerse unas especificaciones definidas, de tal forma que la comparación sea viable.

VI. DOCUMENTACIÓN

Debe adjuntarse a la solicitud:

A. ACTA de la Junta Directiva de la Delegación Departamental de Bomberos, que debe contener:

- Concepto y aprobación de la Delegación Departamental de Bomberos sobre el proyecto a cofinanciar.
- Constancia del Compromiso del aporte departamental o municipal, si existiere.
- Constancia del aporte del Cuerpo de Bomberos cofinanciado o de otra entidad, si existiere.

B. ACTA del Consejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos, que debe contener:

- Aprobación del proyecto a cofinanciar y autorización al representante legal del Cuerpo de Bomberos para realizar las operaciones y suscribir convenios, si así lo exigieren los estatutos.
- Constancia del Compromiso del aporte departamental o municipal, si existiere.
- Constancia del aporte del Cuerpo de Bomberos cofinanciado o de otra entidad, si existiere.

- Otras consideraciones relevantes para la aprobación del proyecto presentado.

C. Certificado de disponibilidad presupuestal del Departamento, o municipio u otra entidad portante.

D. Certificado de disponibilidad del Cuerpo de Bomberos firmada por el representante legal y revisor fiscal.

E. Certificado de cumplimiento de que trata la Sección II Parte III.

F. Certificado de vigencia de la personería jurídica y estatutos, expedida por la autoridad competente.

VII. VIABILIDAD DEL PROYECTO (No diligenciar, exclusivo para la Junta Nacional de Bomberos de Colombia JNBC)

La Junta Nacional de Bomberos de Colombia emitirá su concepto sobre viabilidad del proyecto, observaciones y sugerencias.

NOTA: La ficha debe venir completamente diligenciada y con la documentación requerida y los anexos correspondientes.

	Ministerio Ministerio del Interior	FORMATO PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
---	--	---

Número de radicado (exclusivo DNE) _____

1. Identificación del proponente

Nombre de la entidad/institución	Representante legal		
Personería Jurídica			
Responsable del proyecto		Doc. Identidad	
Cargo	Comandante	C.C.	
Teléfono fijo			
Celular			
Correo electrónico			
Dirección / Ciudad			

2. Descripción del proyecto

2.1 Postulación del proyecto (Marcar x)			
Equipos y Herramientas	Capacitación	Vehículos	Infraestructura
* Kit Brec	* Forestal (CBF)	* Máquina Escalera	* Construcción de Estación
* Kit Melpel	* Acuático	* Máquina Extintora	* Adecuación de Estación
* Kit Acuático	* Operaciones Melpel	* Máquina Cisterna	* Implementación de Sala de Crisis
* Kit Vehicular	* Brec	* Unidad Forestal	
* Elementos de Protección Personal	* Rescate Vehicular	* Unidad de Rescate	
* Kit Forestal	* Línea de Fuego Especializada	* Unidad de Rescate Acuático	
	* Sistema Comando de Incidentes	* Unidad de Materiales Peligrosos	

2.2 Nombre del proyecto _____

2.3 Tiempo de ejecución del proyecto (meses) _____

2.4 Identifique el Problema Central o Necesidad _____

2.5 Zona de intervención

Departamento	Municipio / Distrito
--------------	----------------------

2.6 Población Objetivo

Número de Habitantes de la Población donde se desarrollará el proyecto	Fuente de información	
Nº de población directa beneficiaria del proyecto	Nº de población indirecta beneficiaria del proyecto	

3. Formulación

3.1 Resumen del Proyecto _____

3.2 Objetivo General _____

3.3 Objetivos Específicos

3.3.1	
3.3.2	

3.4 Resumen de Metodología del proyecto (Especificaciones técnicas) no más de media página.

3.5 Alianzas y/o participación estratégica de Instituciones locales y/o regionales (Socios/Aciados)

Entidad, institución y/o comunidad	Funciones, roles o actividades que desarrollarán en el proyecto

3.6 Estrategia de sostenibilidad del proyecto _____

4. Esquema Financiero

Nº	Descripción del proyecto	Fuentes de Financiación					Total Costos
		Recursos CB*	Cofinanciación Entes		Otros	Recursos Solicitados FNB*	
			Departamento	Municipio			
1	Adquisición de equipos para el rescate; extracción y extracción de personas atrapadas en accidentes de tránsito.						\$ 0
	Valor Total	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$	-	\$ 0

5. Observaciones

5.1 Observaciones _____

6. Anexos

- 6.1 Documentos Anexos Obligatorios**
1. Ficha perfil para la Presentación de Proyectos
 2. Acta del Consejo de Oficiales Cuerpo de Bomberos
 3. Acta de la Delegación Departamental de Bomberos
 4. Certificado de Vigencia de la Personería Jurídica, expedida por la autoridad competente
 5. Certificado de Aportes Parafiscales
 6. Certificado de Cumplimiento
 7. Certificado de Contraloría del Cuerpo de Bomberos
 8. Certificado Contraloría del Representante Legal
 9. Certificado Procuraduría del Cuerpo de Bomberos
 10. Certificado Procuraduría del Representante Legal
 11. Cotizaciones Empresas Proveedoras

ARTÍCULO 194. La presentación de los proyectos se hará en los términos establecidos en la ficha correspondiente, la cual debe ser totalmente diligenciada, para efectos de ser sometido el proyecto a la aprobación de la Junta Nacional de Bomberos.

Los proyectos serán aprobados bajo los siguientes criterios:

1. Atendiendo la viabilidad técnica, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa, con destino a la implementación de planes y programas de educación de la población en materia de gestión integral del riesgo contra incendio y demás calamidades conexas, capacitación de las unidades bomberiles, e infraestructura física y equipamiento, que para el efecto haya distribuido la Junta Nacional de Bomberos dentro del primer trimestre de cada anualidad a cada Delegación Departamental. Previa notificación de los recursos que le corresponden ese año, las Delegaciones Departamentales de Bomberos deberán remitir a la Junta Nacional de Bomberos, el Plan Anual de Acción elaborado en concertación con los Cuerpos de Bomberos de su jurisdicción.

2. Los recursos del Fondo servirán para financiar o cofinanciar los siguientes rubros que soliciten los Cuerpos de Bomberos, destinados a:

A. Los Planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que implique

la ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, los cuales se financiará el CIENTO POR CIENTO (100%) con los Recursos del Fondo Nacional de Bomberos.

B. Los Planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social y de atención de la gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que implique la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD, los cuales se financiará con Recursos del Fondo Nacional de Bomberos el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DEL VALOR TOTAL, a los Cuerpos de Bomberos existentes en ciudades menores a CIENTO (100.000) MIL HABITANTES y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR TOTAL, a los Cuerpos de Bomberos existentes en ciudades mayores a CIENTO (100.000) MIL HABITANTES.

C. Los Planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social para realizar la de atención de la gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que implique la CONSTRUCCIÓN O ADECUACIÓN DE ESTACIONES DE BOMBEROS, se financiará con Recursos del Fondo Nacional de Bomberos en un CIENTO POR CIENTO (100%) el costo de la obra, siempre y cuando sea hecha en convenio con el ente territorial.

D. Los Planes, programas y proyectos que tengan fines de interés público y asistencia social para la gestión integral de riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que implique la CAPACITACION AL PERSONAL OPERATIVO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y PROGRAMAS DE EDUCACION A COMUNIDADES, se financiará el CIEN POR CIENTO (100%) con los Recursos del Fondo Nacional de Bomberos

3. Todo proyecto a financiar o cofinanciar debe estar adscrito a los Planes anuales de Acción del Departamento y sometido a la aprobación ante la Junta Departamental de Bomberos de su Jurisdicción, a fin de ser radicado por los Coordinadores Ejecutivos ante la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, quien realizará los trámites necesarios para la aprobación de los Recursos ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia.

4. Se dará prelación a los proyectos regionales que beneficien a varios Cuerpos de Bomberos, o aquellos que dada su naturaleza y circunstancia de la Región se requiere su desarrollo de manera prioritaria.

5. El Fondo Nacional de Bomberos desembolsará el valor aprobado conforme a lo solicitado y establecido en el numeral 2 de este artículo y en aquellos casos en que requiera COOFINANCIACIÓN, se efectuará el desembolso una vez se encuentre cancelado el otro porcentaje requerido por el proyecto.

6. No se considerarán proyectos que impliquen plazos para su pago.

7. No se considerarán proyectos de leasing.

8. El Director Nacional de Bomberos, deberá ejercer sólo funciones de supervisión, no obstante podrá formular objeciones al proyecto cuando considere que los elementos y la calidad de los mismos no se encuentran acordes con los precios del mercado y con las necesidades planteadas en el proyecto.

ARTÍCULO 195. FICHA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS ANTE EL FONDO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS.

Para la presentación de proyectos ante el Fondo Departamental de Bomberos, se debe diligenciar totalmente la ficha, siguiendo las instrucciones señaladas en el artículo 189 de este Reglamento.

CAPITULO XXVIII

Oficina de Cooperación Internacional de la Dirección Nacional de Bomberos

ARTÍCULO 196. La Oficina de Cooperación Internacional de La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia se encargará de fortalecer el proceso de COOPERACIÓN INTERNACIONAL bomberil en nuestro país y será el punto focal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – COLOMBIA.

ARTÍCULO 197. Los Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y Aeronáuticos, deben articular con la Dirección Nacional de Bomberos, las acciones que en este tema se desarrollen, con el objetivo de generar sinergias y establecer una efectiva relación con la comunidad internacional.

ARTÍCULO 198. Se debe enviar un reporte a la Dirección Nacional de bomberos, de las acciones que en materia de cooperación internacional efectúen los cuerpos de bomberos.

ARTÍCULO 199. DEFINICIÓN.

Las acciones a reportar en materia de cooperación internacional son las siguientes:

a. Intercambio de experiencias y/o cooperación mutua con otros países

- b. Asistencia técnica
- c. Consecución de recursos
- d. Gestión de Capacitaciones
- e. Participación en Escenarios Internacionales

Tiempos de reporte

ARTÍCULO 200. INICIO DEL PROCESO

Una vez iniciado el proceso de cooperación internacional con cualquier organismo gubernamental o no gubernamental, los cuerpos de bomberos deberán reportar en los 5 días siguientes a la Dirección Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO 201. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Al concluir el proceso de cooperación internacional los Cuerpos de Bomberos deberán reportar a la Dirección Nacional de Bomberos de la siguiente manera de acuerdo a la clasificación:

- a. **Intercambio de experiencias y cooperación mutua con otros países:** una vez concluida la actividad se debe enviar un informe en los 5 días siguientes, incluyendo compromisos adquiridos entre las partes, logros alcanzados e información que se considere relevante.

b. **Asistencia técnica:** Una vez finalizada la cooperación al país en la modalidad de asistencia técnica, se deberá entregar en los 5 días siguientes un informe que relacione los productos obtenidos, logros alcanzados e información que se considere relevante en este proceso.

c. **Consecución de recursos:** Una vez se realice la nacionalización de los recursos adquiridos por cooperación internacional, contará con los 5 días siguientes para presentar un informe a la dirección

Nacional de Bomberos adjuntando los documentos de nacionalización; incluidos, documento de transporte, carta de donación, acta de entrega, lista de empaque que relacione cantidad, valor estimado y descripción.

d. **Capacitaciones y entrenamientos:** se deberá presentar un informe en los 5 días siguientes a la finalización de la capacitación y entrenamientos, donde se incluya el acta de finalización, listado de los participantes que aprobaron el curso y listado de instructores.

CAPITULO XXIX

Revisión de Diseños en los Proyectos de Construcción

Sección 1

Generalidades

ARTÍCULO 201. Por medio de la cual se establecen y dictan los lineamiento técnicos asociados con la liquidación de tarifas publicas institucionales para los Cuerpos de Bomberos que trata la ley 1575 del 21 de agosto de 2012, en el ejercicio de: Visitas Técnicas Oculares, Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección Contra Incendios y Revisión de Diseños en Proyectos de Construcción, cuyo énfasis se determina por la necesidad de fortalecer financieramente los Cuerpos de Bomberos y generar las acciones primarias para la atención integral del riesgo en todo el territorio nacional conforme con los siguientes parámetros.

PARÁGRAFO: en los Municipios y Distritos en donde esté reglamentado, a través de acuerdo municipal, el cobro de las inspecciones de seguridad por parte del Cuerpo de Bomberos, se podrá seguir liquidando el cobro con el valor del acuerdo local, siempre que este no sea inferior al valor de la liquidación que reglamenta esta resolución y se deberá tener en cuenta los mismos criterios de seguridad para la expedición del certificado.

ARTÍCULO 202 - ALCANCE.

Es responsabilidad de todas las personas naturales o jurídicas que operan dentro del territorio nacional, programar la visita técnica ocular y brindar el acceso sin restricción alguna a las instalaciones dispuestas para la explotación de la actividad económica regulada dentro del territorio nacional que sea utilizada para el aforo con cualquier fin de personas, materiales o servicios. Así mismo, es deber de los Cuerpos de Bomberos del territorio nacional acorde con cada jurisdicción, la realización de la visita técnica ocular que permita identificar como primera medida de reacción o respuesta las condiciones físicas, locativas y el grado de preparación de cada establecimiento sobre la atención de incidentes que redunden en riesgos de incendio y/o seguridad humana.

ARTÍCULO 203 - FUNDAMENTACIÓN

Los lineamiento dispuestos en el presente acto, son resultado del análisis de mercado y aspectos técnicos comúnmente utiliza-

dos en la actualidad por diferentes instituciones dedicadas a la prestación del servicio público esencial de bomberos, en cuya concordancia se analizaron variables demográficas, socioeconómicas y técnicas asociadas con el objeto comercial y el tamaño del establecimiento, las cuales están directamente relacionadas, con el riesgo que pueda generar este hacia el entorno y la comunidad.

ARTÍCULO 204. FUNDAMENTACIÓN

Las tablas de precio calculadas y dadas en el presente acto, constituyen la media económica para los servicios mandados por la Ley 1575 de 2012, a los diferentes Cuerpos de Bomberos del país en materia de visitas técnicas oculares, pruebas hidráulicas en sistemas de protección contra incendios y revisión de diseños en proyectos de construcción, visitas de auditoria a las obras de construcción y certificados de ocupación de una vez ha finalizado la obra de construcción.

Las demás actividades que adelante cada Cuerpo de Bomberos del país no están reguladas por el presente acto y quedan a disposición de cada cuerpo de bomberos.

PARÁGRAFO 1: Pueden ser sujetos de variación en condiciones especiales debidamente sustentadas y avaladas por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia como excepciones a favor de un Cuerpo de Bomberos específico, para tal efecto la tarifa final a aplicar debe estar asociada a la prestación del servicio de bomberos y tener un fundamento técnico económico, que acompañe dicha variación.

PARÁGRAFO 2: En el efecto que la Dirección Nacional de Bomberos avale una tarifa especial de servicio públicos para fines de

visitas técnicas oculares, pruebas hidráulicas en sistemas de protección contra incendios y revisión de diseños en proyectos de construcción, este órgano deberá expedir y otorgar una resolución única a favor del Cuerpo de Bomberos que esté autorizado a utilizar la tarifa diferencial.

ARTÍCULO 205. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SEGURIDAD HUMANA

Los Cuerpos de Bomberos como entidad competente, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de expedición del presente certificado, pronunciándose sobre su aprobación o negación, contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo, sin que el Cuerpo de Bomberos se hubiere pronunciado, se aplicara el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente – NSR -10, y las normas que lo adicione, modifique o sustituya, quedando obligado el Cuerpo de Bomberos, a expedir las certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando el tamaño o complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de certificado de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado por el Cuerpo

ARTÍCULO 206. PROCEDIMIENTO A UTILIZAR
de Bomberos.

Para efectos de adelantar un debido proceso, cada Cuerpo de Bomberos deberá adoptar un procedimiento de control interno el cual deberá cumplir con las siguientes etapas:

- a. Radicación de solicitud.
- b. Entrega de la información.
- c. Banco de datos.
- d. Respuestas con observaciones y correcciones.
- e. Emisión de concepto con vigencias.

ARTÍCULO 207. TARIFAS

Las tarifas percibidas por el Cuerpo de Bomberos se destinarán a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de revisión de diseños del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción.

PARÁGRAFO 1: Las tarifas reguladas en el presente acto son únicas y serán liquidadas

por el Cuerpo de Bomberos y pagadas a este por el solicitante del trámite, de conformidad con los términos que se establecen más adelante.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso, el Cuerpo de Bomberos podrá incluir dentro de los gastos para la prestación del servicio, el pago de honorarios a su favor distintos de lo que les corresponde a las tarifas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3: En ningún caso las autoridades gubernamentales, municipales o distritales encargadas de estudios, trámites y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros tarifarios en revisión de diseños de los Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción.

PARÁGRAFO 4: El pago de los impuestos, gravámenes, tasas, expensas y contribuciones que puedan resultar del presente acto quedan a manejo y control de cada cuerpo de bomberos del país con la consideración que deberá cumplir con los térmi-

Sección 2

Consideraciones especiales para inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales

ARTÍCULO 208. DEFINICIÓN

La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.

PARÁGRAFO 1: En las jurisdicciones donde operen más de un Cuerpo de Bomberos, esta actividad debe ser distribuida por cobertura geográfica entre los diferentes Cuerpos de Bomberos que existan en el Municipio.

ARTÍCULO 209. METODOLOGÍA

El presente acto normativo determina como base la tarifa los avances en materia de desarrollo y sostenimiento, expresados en una tabla de tarifas desarrollada sobre la relación de dos variables interrelacionadas entre si; 1) de NIVEL y 2) de IMPACTO.

En cuyo efecto logre en una medida ponderada para calcular la relación de los recursos y servicios bomberiles de cara al equipamiento y desarrollo institucional. Para tal efecto queda a disposición de los cuerpos de bomberos del país la adopción y/o configuración de la medida variable a utilizar para la medición las cuales deben estar direccionadas en la gestión integral sobre el riesgo de incendios y seguridad humana.

ARTÍCULO 210. TABLAS DE TARIFAS

		VARIABLE DE IMPACTO					
		Impacto 1	Impacto 2	Impacto 3	Impacto 4	Impacto 5	Impacto 6
VARIABLE DE NIVEL	Nivel 1	\$ 40.000	\$ 74.000	\$ 144.000	\$ 293.000	\$ 1.167.000	\$ 1.342.000
	Nivel 2	\$ 234.000	\$ 315.000	\$ 426.000	\$ 575.000	\$ 1.400.000	\$ 1.610.000
	Nivel 3	\$ 427.000	\$ 576.000	\$ 778.000	\$ 1.050.000	\$ 1.418.000	\$ 1.914.000
	Nivel 4	\$ 620.000	\$ 837.000	\$ 1.130.000	\$ 1.526.000	\$ 2.060.000	\$ 2.781.000
	Nivel 5	\$ 814.000	\$ 1.098.000	\$ 1.483.000	\$ 2.002.000	\$ 2.702.000	\$ 3.648.000
	Nivel 6	\$ 1.007.000	\$ 1.359.000	\$ 1.835.000	\$ 2.477.000	\$ 3.344.000	\$ 4.514.000

ARTÍCULO 211. APLICABILIDAD

Los cuerpos de bomberos deben definir en cada aspecto a liquidar una variable de nivel y una variable de impacto las cuales deben ser relacionadas entre sí para que dicha acción determine la tarifa a cancelar por parte del tercero sobre la relación que a mayor nivel o impacto mayor serán los costos de mitigación, reacción o acción en los que se verá inmerso el cuerpo de bomberos frente a la respuesta de un incidente.

PARÁGRAFO 1: ejemplos de aplicación:

Caso Especifico 1 – Bomberos de Cali

		AREA DEL ESTABLECIMIENTO					
		1/20 mbs ²	21/100 mbs ²	101/1000 mbs ²	1001/20.000 mbs ²	>20.001 mbs ²	Gran Industria
NPA 13	Leve	\$ 40.000	\$ 74.000	\$ 144.000	\$ 293.000	\$ 1.167.000	\$ 1.342.000
	Moderado	\$ 234.000	\$ 315.000	\$ 426.000	\$ 575.000	\$ 1.400.000	\$ 1.610.000
	Ordinario 1	\$ 427.000	\$ 576.000	\$ 778.000	\$ 1.050.000	\$ 1.418.000	\$ 1.914.000
	Ordinario 2	\$ 620.000	\$ 837.000	\$ 1.130.000	\$ 1.526.000	\$ 2.060.000	\$ 2.781.000
	Extra	\$ 814.000	\$ 1.098.000	\$ 1.483.000	\$ 2.002.000	\$ 2.702.000	\$ 3.648.000
	Condición Especial	\$ 1.007.000	\$ 1.359.000	\$ 1.835.000	\$ 2.477.000	\$ 3.344.000	\$ 4.514.000

Caso Especifico 2 – Bomberos de Cali

		A (Bajo)	B (Medio)	C (Facil)	D (Probable)	E (Muy Probable)	F (Inminente)
Nivel de riesgo	1 (Bajo)	\$ 40.000	\$ 74.000	\$ 144.000	\$ 293.000	\$ 1.167.000	\$ 1.342.000
	2 (Bajo)	\$ 234.000	\$ 315.000	\$ 426.000	\$ 575.000	\$ 1.400.000	\$ 1.610.000
	3 (Medio)	\$ 427.000	\$ 576.000	\$ 778.000	\$ 1.050.000	\$ 1.418.000	\$ 1.914.000
	4 (Medio)	\$ 620.000	\$ 837.000	\$ 1.130.000	\$ 1.526.000	\$ 2.060.000	\$ 2.781.000
	5 (Alto)	\$ 814.000	\$ 1.098.000	\$ 1.483.000	\$ 2.002.000	\$ 2.702.000	\$ 3.648.000

PARÁGRAFO 2: queda a disposición de los cuerpo de bomberos establecer las pautas o mecanismos para la forma de pago, cobro de las tarifas señaladas en el presente acto.

ARTÍCULO 212. Las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendios se realizaran con la Normatividad Vigente Colombiana o tomando como referencia normas internacionales debidamente reconocidas.

1. Las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales deben solicitar las inspecciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, por escrito dirigido al Cuerpo de Bomberos de su municipio, anexando el RUT y el soporte de la cancelación del servicio a dicha solicitud.

2. El Cuerpo de Bomberos informará al solicitante una vez recibido la comunicación a un plazo no mayor a quince días calendario, la coordinación para la inspección técnica de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales.

3. El Cuerpo de Bomberos procederá con la inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales y entregara una copia del acta de inspección donde consignara los hallazgos y requerimientos de mejora.

ARTÍCULO 213. El Cuerpo de Bomberos contara con un plazo no mayor a 15 días calendario el informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio, para lo cual utilizaran los formatos autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos o en su defecto los formatos propios de cada Cuerpo de Bomberos, los requerimientos emitidos serán claros, concretos y viables de ejecución, tendientes a garantizar la Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

ARTÍCULO 214. El informe contara con un registro fotográfico amplio y suficiente que muestren las características generales del objeto de inspección, principalmente la fachada del objeto de inspección así como detalles específicos que sustenten los requerimientos emitidos.

ARTÍCULO 215. El informe correspondiente contendrá, de ser el caso, un plazo para la subsanación de los requerimientos contenidos en el mismo. Dicho plazo no podrá exceder de los 30 días calendario contados desde la entrega del Acta de inspección.

ARTÍCULO 216. El Cuerpo de Bomberos expedirá el certificado de la inspección y una divisa (calcomanía, stiker, enseña,

estandarte o marca destacada), posterior al cumplimiento de las requerimientos contenidos en el Acta de inspección o informe de verificación, que constituye un documento público y oficial, la divisa debe ser colocada en un lugar visible en las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales.

ARTÍCULO 217. El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir Certificados Parciales, Temporales, Provisionales, Incompletos a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

ARTÍCULO 218. El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este Certificado contara con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realiza remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.

ARTÍCULO 219. En el supuesto que durante la inspección, correspondiente, se identifiquen

aspectos que representan riesgo alto para la vida humana, el Cuerpo de Bomberos deberá poner en conocimiento, en un plazo no mayor a un (01) día hábil, al alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente y autoridades competente según el hallazgo, copia de la acotada Acta de Inspección, con la finalidad que adopten las acciones que el caso pertinentes.

ARTÍCULO 220. Así mismo, transcurrido, un plazo no mayor a cuatro (04) días hábiles de ejecutada la notificación de dichos hallazgos, el Cuerpo de Bomberos verificara la reducción del "riesgo alto"; debiendo dejar copia de una nueva Acta de diligencia al establecimiento y un plazo no mayor a un (01) día hábil, comunicara el resultado al alcalde municipal o distrital, o su delegado permanente y autoridades competentes según el hallazgo, si dicho nivel de riesgo continua o permanece se repetirá el procedimiento cuantas veces sea necesario hasta que dicho riesgo sea reducido.

ARTÍCULO 221. TARIFAS. El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos se destinara a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

PARÁGRAFO 1: El cobro de las tarifas por trámite de las Inspecciones de Seguridad en las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales en el Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana no se reintegrará al interesado en caso de que

Sección 3

Tarifas de Pruebas Hidráulicas en Sistemas de Protección contra Incendios

ARTÍCULO 222. DEFINICIÓN

desista por el solicitante según lo previsto.

Las pruebas hidráulicas es un mecanismo que permite inspeccionar y probar anualmente los sistemas de protección contra incendio, cumpliendo con la norma NFPA 25 y las normas que la sustituyan o la complementen, para proporcionar los medios para el control y supresión de incendios al momento de una eventualidad dentro de una edificación.

ARTÍCULO 223. PARÁMETROS DE LA TARIFA

Los parámetros de diseños para las tarifas están basados en las siguientes VARIABLES:

1. "E" Índice de uso de la edificación.
2. "P" Factor de relación de metros cuadrados del edificio con el SPCI.
3. "CV" Costo Variable según Sistema de Protección Contra Incendio.

ARTÍCULO 224. CÁLCULO DE LA TARIFA

Cada cuerpo de bomberos, deberá calcular la tarifa final a cobrar a un tercero para la realización de la prueba hidráulica en sistemas de protección contra incendios, sobre la presente fórmula dada a continuación:

$$T = (SMMLV * E * P * C_v)$$

Donde T expresa el valor total de la tarifa;

SMMLV corresponde a un salario mínimo legal vigente que cubre los costos fijos mínimos aplicables por la prueba; E expresa el uso del edificio en cualquier clase de suelo, P es el factor que regula la relación entre el valor de las tarifas y la cantidad de metros cuadrados del edificio objeto de la prueba hidráulica y, C_v Costo variable según el tipo de Sistema de Protección Contra Incendio que posea el edificio objeto de evaluación.

ARTÍCULO 225. MANEJO DE VARIABLES

Para efectos de poder realizar el cálculo de la tarifa respectiva, cada cuerpo de bomberos deberá calcular las variables de acuerdo con las siguientes relaciones:

1. Índice Tipo Uso de la Edificación.

La variable correspondiente al uso del edificio en cualquier clase de suelo ó estrato socio económico donde éste se encuentre ubicado.

Para la variable índice tipo de uso del edificio se han considerado cinco (4) tipos escalas, con un valor ponderado asociado a los tipos de gabinetes y sistemas de protección contra incendio

E	Índice Según su Uso		
Vivienda	Institucional	Comercial / Servicios	Industrial / Almacenamiento
1	1,1	1,2	1,3

2. Factor de relación de metros cuadrados del edificio con el SPCI.

El factor P converge en una relación inversamente proporcional del área de la edificación y los esfuerzos dinámicos de los equipos a utilizar durante de la prueba en relación a un metro cuadrado de la siguiente manera:

$$P = \frac{1,5}{0,2 + (800/A)}$$

Donde A expresa el número de metros cuadrados de la edificación objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Para la liquidación de las tarifas para la prueba hidráulica del Sistema de Protección contra Incendio de edificios, el factor P del presente artículo, se aplicara sobre el área bruta del predio.

3. “CV” Costo Variable según Sistema de Protección Contra Incendio.

Este costo variable está en función del tipo de sistema de protección contra incendio que posea el edificio objeto de la prueba, dado que según el tipo SPCI

SV	Factor variable Según tipo SPCI (Sistema Protección Contra Incendio)
SPCI Seco sin Bomba	0,8
SPCI Automático Seco	1,0
SPCI Automático Húmedo	1,0

Sección 4

Revisión de Diseños para Proyectos de Construcción

ARTÍCULO 226. DEFINICIÓN

Para la prestación del servicio de revisión de diseños de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana por parte de los Cuerpos de Bomberos se regirán por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente – NSR-10, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por Seguridad Humana los parámetros y especificaciones arquitectónicas y constructivas tendientes a la seguridad y la preservación de la vida de los ocupantes y usuarios de las distintas edificaciones.

PARÁGRAFO 2: Se entiende por Protección Contra Incendio los requisitos generales de condiciones arquitectónicas, estructurales, eléctricas e hidráulicas para la protección contra incendio en edificaciones y las especificaciones mínimas que deben cumplir los materiales utilizados con el propósito de proteger contra la propagación del fuego en el interior o hacia estructuras aledañas.

ARTÍCULO 227. METODOLOGÍA

Para la prestación del servicio de revisión de diseños de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana por parte de los Cuerpos de Bomberos se regirán por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10,

o la norma que lo adicione, modifique o sustituya; y en todas aquellas disposiciones de carácter especial que regulen este tipo de proyectos.

ARTÍCULO 228. LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA

Los Cuerpos de Bomberos de Colombia harán la liquidación de la tarifa por el servicio de revisión de diseños con base en la fórmula establecida en el presente acto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

$$T = (Cf * P * E)$$

Donde T expresa el valor total de la tarifa; Cf corresponde al cargo fijo; P es el factor que regula la relación entre el valor de las tarifas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud y E expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

ARTÍCULO 229. CONSIDERACIONES A SEGUIR PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO:

1. La tarifa única nacional para los servicios de revisión de diseños de los Sistemas de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, parcelación, urbanización y sus modalidades, correspondientes al cargo fijo (Cf) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

2. Para la liquidación de las tarifas para la revisión de diseños del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de urbanización y parcelación, el factor P del presente artículo, se aplicará sobre el área bruta del predio o predios objeto de la solicitud.

3. Factor E por estrato de vivienda y categoría de usos:

VIVIENDA						
Estrato	1	2	3	4	5	6
E	0,3	0,3	0,5	0,7	0,9	1

Otros Usos	Institucional	Comercio	Industrial
E	1,1	1,2	1,2

4. Factor P para los servicio de revisión de diseños de los Sistema de

Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, parcelación, urbanización y sus modalidades:

a. P de construcción para proyectos:

$$P = 3,0 + 0,08 + (800/A)$$

Donde A expresa el número de metros cuadrados objetos de la solicitud.

b. P de urbanismo y parcelación para proyectos:

$$P = 4,0 + 0,15 + (2000/A)$$

Donde A expresa el número de metros cuadrados objetos de la solicitud.

Sección 5

Consideraciones Especiales para el Recibo de Obra

ARTÍCULO 230 - GENERALIDADES

Una vez iniciada la fase de construcción del proyecto, el interesado debe notificar de este hecho al Cuerpo de Bomberos de su localidad, con un tiempo no mayor a 30 días calendario, para que se programen inspecciones de auditoría a la obra, para verificar el cumplimiento de las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio posterior a los diseños aprobados por las entidades bomberiles, siguiendo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente – NSR -10, y las normas que lo adicione, modifique o sustituya, además de una copia del certificado de aprobación de las instalaciones eléctricas según RETIE y de las instalaciones de Gas Natural.

1. TARIFA POR INSPECCIÓN DE AUDITORIA DE OBRA: cada inspección de auditoría a las obras de construcción, debe elaborarse un acta donde deben quedar registrados las conformidades ó no conformidades que presenten los avances de la obra, respecto a los diseños aprobados del proyecto y la norma NSR-10, y las normas que lo adicione, modifique o sustituya, y en su defecto facultará al Cuerpo de Bomberos a realizar un cobro por sus servicios.

2. LIQUIDACIÓN DE TARIFA DE AUDITORIA DE OBRA: La liquidación de las tarifas para las inspecciones de auditoría de

las obra de construcción del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, el factor P del presente artículo, se aplicará sobre el número de metros cuadrados “factor A” del área total a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de fundación.

Fórmula para el cobro de las tarifas para las inspecciones de auditoría de las obras de construcción del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción. Los Cuerpos de bomberos cobrarán el valor de las tarifas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T = (Cf * P * E)$$

Donde T expresa el valor total de la tarifa; Cf corresponde al cargo fijo; P es el factor que regula la relación entre el valor de las tarifas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud y E expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

a. La tarifa única nacional para los servicios de inspección de auditoría para las obras de construcción de los Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, parcelación, urbanización y sus modalidades, correspondientes al cargo fijo (Cf) será igual a (3) tres días de un salario mínimo legal diario vigente.

b. Factor E por estrato de vivienda y categoría de usos:

VIVIENDA						
Estrato	1	2	3	4	5	6
E	0,3	0,3	0,5	0,7	0,9	1

Otros Usos	Institucional	Comercio	Industrial
E	1,1	1,2	1,2

c. Factor P para los servicios de revisión de diseños de los Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, parcelación, urbanización y sus modalidades:

P de construcción para proyectos:

$$P = 1,5 + 0,2 + (800/A)$$

Donde A expresa el número de metros cuadrados objetos de la solicitud.

3. Los proyectos a solicitar recibo final de obra, deben tramitar con quince días hábiles laborales calendario y

mediante oficio dirigido al Cuerpo de Bomberos de su municipio, el recibo de su proyecto.

4. El Cuerpo de Bomberos informará una vez recibido el oficio con quince días hábiles laborales calendario mediante oficio la coordinación para la inspección técnica de recibo de obra.

5. El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir Certificados Parciales, Temporales, Provisionales, Incompletos al recibo de obra con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplimiento de la norma.

6. Tarifas PARA EL RECIBO DE OBRA. Las tarifas percibidas por el Cuerpo de Bomberos se destinarán a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de recibo final de obra del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana.

7. La liquidación de las tarifas para el recibo de la Obra de construcción y expedición del Certificado definitivo del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, el factor P del presente artículo, se aplicará sobre el número de metros cuadrados "factor A" del área total a construir, ampliar o adecuar de cada unidad estructuralmente independiente. Se define como unidad estructuralmente independiente el conjunto de elementos estructurales que ensamblados están en capacidad de soportar las cargas gravitacionales y fuerzas horizontales que se generan en una edificación individual o arquitectónicamente independiente, transmitiéndolas al suelo de fundación.

Fórmula para el cobro de las tarifas para las inspecciones de auditoria de las obras de construcción del Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción. Los Cuerpos de bomberos cobrarán el valor de las tarifas de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$T = (Cf * P * E)$$

Donde T expresa el valor total de la tarifa; Cf corresponde al cargo fijo; P es el factor que regula la relación entre el valor de las tarifas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud y E expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

La tarifa única nacional para los servicio de inspección de auditoria para las obras de construcción de los Sistema de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, parcelación, urbanización y sus modalidades, correspondientes al cargo fijo (Cf) será igual a (5) cinco días de un salario mínimo legal diario vigente.

Factor E por estrato de vivienda y categoría de usos:

VIVIENDA						
Estrato	1	2	3	4	5	6
E	0,3	0,3	0,5	0,7	0,9	1

Otros Usos	Institucional	Comercio	Industrial
E	1,1	1,2	1,2

Factor P. Para los servicios de revisión de diseños de los Sistemas de Protección contra Incendio y Seguridad Humana para los proyectos de construcción, parcelación, urbanización y sus modalidades:

P de construcción para proyectos:

$$P = \frac{1,5}{0,2 + (800/A)}$$

Donde A expresa el número de metros cuadrados objetos de la solicitud.

PARÁGRAFO: Al momento de solicitar la visita para el recibo de la Obra al respectivo Cuerpo de Bomberos de la localidad, el constructor presentará junto con la solicitud, copias de las actas de inspecciones de auditoria con sus respectivos recibos de pago, certificado de aprobación de la prueba hidráulica del sistema de protección contra incendio emitido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad, además de una copia del certificado de aprobación de las instalaciones eléctricas según RETIE y de las instalaciones de Gas Natural.

Sección 6

Consideraciones Especiales para Eventos Masivos

ARTÍCULO 231. En los casos de eventos y/o espectáculos públicos realizados en instalaciones, edificaciones o recintos que han sido diseñados para tal fin y que cuenten con Certificado de Bomberos vigente, no se requerirá la ejecución de una visita previa a evento y/o espectáculo público; sin embargo, la entidad ejecutante previa a la realización de los mismos, deberá programar las visitas necesarias del Cuerpo de Bomberos para cada caso, a fin de identificar, según corresponda, el nivel de riesgo presente en la instalación y, de ser el caso, el mantenimiento del cumplimiento de las normas de Seguridad Humana y Protec-

ción Contra Incendio.

ARTÍCULO 232. En el caso de eventos ejecutados en instalaciones deportivas o no deportivas, que no están diseñadas para eventos y/o espectáculos públicos, la entidad ejecutante deberá radicar con quince (15) días hábiles laborales calendario el Plan de Contingencia en tema de Seguridad Humana y Protección Contra Incendio en el Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 233. El Cuerpo de Bomberos se abstendrá de emitir Certificados Parciales, Temporales, Provisionales, Incompletos a los eventos masivos con el fin de evitar incurrir en una flagrante omisión en el cumplim-

Sección 7

De las Diferentes Tarifas de Inspecciones y Certificados de Seguridad Y Otras.

iento de la norma.

ARTÍCULO 234. Todas las tarifas por los conceptos que estipula el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, así como las que trata la presente reglamentación, serán reajustadas anualmente por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, con base al reajuste del salario mínimo legal Colombiano (SMMLV) más un punto porcentual, las cuales durante la primera semana de cada mes de Enero de cada anualidad, las

CAPITULO XXX

Disposiciones Finales

ARTÍCULO TRANSITORIO 235 - La Dirección Nacional de Bomberos será la encargada de efectuar el texto de los Estatutos y el Reglamento Disciplinario que ha de sugerirse a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, así como el texto de los Reglamentos generales que regirá a la Delegación Nacional y Juntas Departamentales de Bomberos

ARTÍCULO TRANSITORIO 236 - Comisionese por el término de 240 días a la Dirección Nacional de Bomberos para presentar ante la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, el proyecto para financiar la

creación, el funcionamiento y sostenimiento del REGISTRO UNICO NACIONAL DE ESTADISTICA DE BOMBEROS, que contendrá entre otros aspectos la información básica de las emergencias o incidentes atendidos, la maquinaria, equipos especializados, dotación y personal con que cuenta cada uno de los Cuerpos de Bomberos de Colombia.

ARTÍCULO 237. La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Junta Nacional de Bomberos de Colombia

INTEGRANTES: